

DIRECTIVA 90/642/CEE DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1990 RELATIVA A LA FIJACIÓN DE LOS CONTENIDOS MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN DETERMINADOS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, INCLUIDAS LAS FRUTAS Y HORTALIZAS

DOCE nº L 350 de 14-12-1990, página 71

CORRECCIÓN DE ERRORES:

DOCE nº L 219 de 24-8-1994, página 26
DOCE nº L 155 de 28-6-1996, página 62
DOCE nº L 175 de 10-7-1999, página 83
DOCE nº L 262 de 17-10-2000, página 46

MODIFICACIONES:

- Directiva 93/58/CEE del Consejo de 29 de junio de 1993.- DOCE nº L 211 de 23.8.1993, página 6
- Directiva 94/30/CE del Consejo de 23 de junio de 1994.- DOCE nº L 189 de 23.7.1994, página 70
- Directiva 95/38/CE del Consejo de 17 de julio de 1995.- DOCE nº L 197 de 22.8.1995, página 14
- Directiva 95/61/CE del Consejo de 29 de noviembre de 1995.- DOCE nº L 292 de 7.12.1995, página 27
- Directiva 96/32/CE del Consejo de 21 de mayo de 1996.- DOCE nº L 144 de 18.6.1996, página 12
- Directiva 97/41/CE del Consejo de 25 de junio de 1997.- DOCE nº L 184 de 12.7.1997, página 33
- Directiva 97/71/CE de la Comisión de 15 de diciembre de 1997.- DOCE nº L 34 de 7 42 18.12.199, página 7
- Directiva 98/82/CE de la Comisión de 27 de octubre de 1998.- DOCE nº L 290 de 29.10.1998, página 25
- Directiva 1999/65/CE de la Comisión de 24 de junio de 1999.- DOCE nº L 172 de 8.7.1999, página 40
- Directiva 1999/71/CE de la Comisión de 14 de julio de 1999.- DOCE nº L 194 27.7.1999, página 36
- Directiva 2000/24/CE de la Comisión de 28 de abril de 2000.- DOCE nº L 107 de 4.5.2000, página 28
- Directiva 2000/42/CE de la Comisión de 22 de junio de 2000.- DOCE nº L 158 de 30.6.2000, página 51
- Directiva 2000/48/CE de la Comisión de 25 de julio de 2000.- DOCE nº L 197 de 3.8.2000, página 26
- Directiva 2000/57/CE de la Comisión de 22 de septiembre de 2000.- DOCE nº L 244 2 de 9.9.2000, página 76
- Directiva 2000/58/CE de la Comisión de 22 de septiembre de 2000.- DOCE nº L 244 de 29.9.2000, página 78
- Directiva 2000/81/CE de la Comisión de 18 de diciembre de 2000.- DOCE nº L 326 de 22.12.2000, página 56
- Directiva 2000/82/CE de la Comisión de 20 de diciembre de 2000.- DOCE nº L 3 de 6.1.2001, página 18
- Directiva 2001/35/CE de la Comisión de 11 de mayo de 2001.- DOCE nº L 136 de 18.5.2001, página 42
- Directiva 2001/58/CE de la Comisión de 23 de mayo de 2001.- DOCE nº L 148 de 1.6.2001, página 70
- Directiva 2001 /48/CE de la Comisión de 28 de junio de 2001.- DOCE nº L 180 de 3.7.2001, página 26
- Directiva 2001/57/CE de la Comisión de 25 de julio de 2001.- DOCE nº L 208 de 1.8.2001, página 36
- Directiva 2002/5/CE de la Comisión de 30 de enero de 2002.- DOCE nº L 34 de 5.2.2002, página 7
- Directiva 2002/23/CE de la Comisión de 26 de febrero de 2002.- DOCE nº L 64 de 7.3.2002, página 13
- Directiva 2002/42/CE de la Comisión de 17 de mayo de 2002.- DOCE nº L 134 de 22.5.2002, página 29
- Directiva 2002/66/CE de la Comisión de 16 de julio de 2002.- DOCE nº L 192 de 20.7.2002, página 47
- Directiva 2002/71/CE de la Comisión de 19 de agosto de 2002.- DOCE nº L 225 de 22.8.2002, página 21

- Directiva 2002/76/CE de la Comisión de 6 de septiembre de 2002.- DOCE nº L 240 de 7.9.2002, página 45
- Directiva 2002/79/CE de la Comisión de 2 de octubre de 2002.- DOCE nº L 291 de 28.10.2002, página 1
- Directiva 2002/97/CE de la Comisión de 16 de diciembre de 2002.- DOCE nº L 343 de 18.12.2002, página 23
- Directiva 2002/100/CE de la Comisión de 20 de diciembre de 2002.- DOCE nº L 2 33 de 7.1.2003, página 23
- Reglamento (CE) nº 806/2003 del Consejo de 14 de abril de 2003.- DOCE nº L 122 de 16.5.2003, página 1
- Directiva 2003/62/CE de la Comisión de 20 de junio de 2003.- DOCE nº L 154 de 21.6.2003, página 70
- Directiva 2003/60/CE de la Comisión de 18 de junio de 2003.- DOCE nº L 155 de 24.6.2003, página 15
- Directiva 2003/69/CE de la Comisión de 11 de julio de 2003.- DOCE nº L 175 de 15.7.2003, página 37
- Directiva 2006/9/CE de la Comisión de 23 de enero de 2006.-DOUE nº L22 de 26.1.2006, página 24
- Directiva 2006/4/CE de la Comisión de 26 de enero de 2006.- DOUE nº L23 de 27.1.2006, página 69
- Directiva 2006/53/CE del Consejo de 7 de junio de 2006.- DOUE nº L154 de 8.6.2006, página 11
- Directiva 2006/60/CE de la Comisión de 7 de julio de 2006.- DOUE nº L 206 de 27.7.2006, página 1
- Directiva 2007/12/CE de la Comisión de 26 de febrero de 2007.-DOUE nº L 59 de 27.2.2007, página 75
- Directiva 2007/39/CE de la Comisión de 26 de junio de 2007.-DOUE nº L 165 de 27.6.2007, página 25
- Directiva 2007/56/CE de la Comisión de 17 de septiembre de 2007.-DOUE nº L 243 de 18.9.2007, página 50
- Directiva 2007/62/CE del Consejo de 4 de octubre de 2007, DOUE nº L 260 de 5.10.2007, página 4
- Directiva 2007/73/CE de la Comisión de 13 de diciembre de 2007, DOUE nº L 329 de 14.12.2007, página 40

Bruselas (Bélgica), noviembre 1990



DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 1990

relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas

(90/642/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que la producción vegetal desempeña en la Comunidad un papel de gran importancia;

Considerando que el rendimiento de esa producción se ve continuamente afectado por la presencia de organismos nocivos y malas hierbas;

Considerando que es indispensable proteger de los efectos de dichos organismos a los vegetales y productos vegetales, no sólo para evitar que disminuya el rendimiento o que los productos cosechados sufran daños, sino también para mejorar la productividad agrícola;

Considerando que uno de los principales medios de protección de los vegetales y productos vegetales contra los efectos de los organismos nocivos consiste en el uso de plaguicidas químicos; pero que es oportuno fijar los contenidos máximos obligatorios al nivel más bajo compatible con las prácticas agrícolas correctas;

Considerando, no obstante, que el efecto favorable sobre la producción vegetal no es el único efecto de dichos plaguicidas, ya que suelen ser sustancias peligrosas o preparados con peligrosos efectos secundarios;

Considerando que un importante número de estos plaguicidas y de sus metabolitos o productos de degradación pueden tener efectos perjudiciales en los consumidores de productos vegetales; que estos plaguicidas no deben utilizarse cuando representen un riesgo para la salud humana o animal y para el medio ambiente;

Considerando que la Comunidad debería fomentar la utilización de métodos de cultivo biológicos sustitutivos;

Considerando que la Directiva 76/895/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/186/CEE ⁽⁵⁾, fija los contenidos máximos de dichos residuos y garantiza la libre circulación en toda la Comunidad de los productos cuyo contenido de residuos de plaguicidas sea igual o inferior a esos niveles máximos: que, no obstante, dicha Directiva permite a los Estados miembros, en los casos que consideren justificados, autorizar dentro de su territorio la circulación de productos cuyo contenido de residuos de plaguicidas sea superior a los contenidos máximos;

Considerando que a esta última disposición se debe el que, en algunos casos, sigan existiendo diferencias entre los Estados miembros en lo que se refiere a los contenidos máximos permitidos para esos residuos de plaguicidas, lo que puede contribuir a crear obstáculos para el

⁽¹⁾ DO n° C 46 de 25. 2. 1989, p. 5.

⁽²⁾ DO n° C 260 de 15. 10. 1990, p. 56.

⁽³⁾ DO n° C 329 de 30. 12. 1989, p. 11.

⁽⁴⁾ DO n° L 340 de 9. 12. 1976, p. 26.

⁽⁵⁾ DO n° L 66 de 10. 3. 1989, p. 36.

▼B

comercio, impidiendo así la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad; que, con vistas a la realización del mercado único en 1992, conviene eliminar esos obstáculos;

Considerando, por tales razones, que debería eliminarse la posibilidad de que los Estados miembros autoricen niveles de contenido más altos y que deberían fijarse contenidos máximos obligatorios en todos los Estados miembros para determinadas sustancias activas presentes en las frutas y hortalizas, los cuales deben respetarse cuando se pongan en circulación los productos;

Considerando que, con miras asimismo a garantizar la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad, deberían fijarse también contenidos máximos obligatorios para determinados plaguicidas en algunos otros productos de origen vegetal;

Considerando, además, que la observancia de los contenidos máximos garantizará la libre circulación de los productos, protegiendo al mismo tiempo de manera adecuada la salud de los consumidores y de los animales;

Considerando, no obstante, que la fijación de contenidos máximos obligatorios para los residuos de plaguicidas exige un largo estudio técnico, de modo que dichos contenidos no podrán imponerse inmediatamente a los residuos de plaguicidas regulados en la Directiva 76/895/CEE;

Considerando que es necesario, por lo tanto, adoptar una regulación específica que fije esos contenidos máximos obligatorios con el fin de trasladar progresivamente los residuos de plaguicidas de la Directiva 76/895/CEE a esa regulación específica a medida que se vayan fijando contenidos obligatorios para ellos;

Considerando que, por consiguiente, la presente Directiva se entiende sin perjuicio de la Directiva 76/895/CEE, que seguirá aplicándose a determinados residuos de plaguicidas no contemplados en la presente Directiva;

Considerando que la elaboración de una lista de residuos de plaguicidas y de los contenidos máximos aplicables a los mismos es un asunto de la competencia del Consejo; que, no obstante, no debe incluirse en dicha lista ningún residuo de plaguicida que siga siendo objeto de la Directiva 76/895/CEE;

Considerando que resulta adecuado aplicar la presente Directiva a los productos destinados a la exportación a terceros países, a excepción de determinados casos en los que pueda establecerse que los países importadores requieran tratamientos específicos, en el sentido de exigir contenidos máximos más elevados que los fijados por la Comunidad de acuerdo con la presente Directiva; que, no obstante, no es adecuado aplicar la presente Directiva a los productos destinados a la elaboración de productos que no sean ni alimenticios ni para la alimentación animal, ni tampoco a los destinados a la siembra o plantación;

Considerando que, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Directiva, cuando los productos se pongan en circulación, los Estados miembros deben adoptar las medidas de control adecuadas; que deben programarse y efectuarse las inspecciones necesarias, y facilitar información al respecto, de conformidad con la Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios ⁽¹⁾;

Considerando que es necesario establecer métodos comunitarios de muestreo y de análisis y, en el caso de los métodos de análisis, utilizarlos al menos como métodos de referencia; que el establecimiento de dichos métodos constituye una medida de ejecución de carácter técnico y científico que debe ser objeto de un procedimiento que implique una estrecha colaboración entre los Estados miembros y la Comisión en el seno del Comité Fitosanitario Permanente; que los métodos de análisis deberán ajustarse a los criterios expuestos en el Anexo de la Directiva 85/591/CEE del Consejo, de 20 de diciembre

⁽¹⁾ DO n° L 186 de 30. 6. 1989, p. 23.

▼B

de 1985, referente a la introducción de métodos de toma de muestras y de métodos de análisis comunitarios para el control de los productos destinados a la alimentación humana ⁽¹⁾;

Considerando que la futura modificación de la lista de productos de origen vegetal en los que puede haber residuos de plaguicidas debe ser aprobada por el Consejo;

Considerando que debe autorizarse a los Estados miembros a reducir temporalmente los contenidos previstos en el caso de que con posterioridad se demuestre su efecto perjudicial para la salud humana o animal; que también en esos casos es conveniente establecer una estrecha colaboración entre los Estados miembros y la Comisión en el seno del Comité Fitosanitario Permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1***▼M6**

1. La presente Directiva se aplicará a los productos que figuren en los grupos enumerados en la primera columna del Anexo I, de los que aparecen ejemplos en la segunda columna, en la medida en que los productos comprendidos en esos grupos o las partes de productos mencionadas en la tercera columna puedan contener determinados residuos de plaguicidas.

La Directiva también se aplicará a esos mismos productos cuando hayan sido sometidos a procesos de desecación o transformación o cuando hayan sido incorporados en alimentos compuestos, en la medida en que puedan contener determinados residuos de plaguicidas.

▼B

2. La presente Directiva se aplicará sin perjuicio de lo establecido en:

- a) las disposiciones de la Directiva 64/54/CEE del Consejo, de 5 de diciembre de 1963, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes conservadores que pueden emplearse en los productos destinados a la alimentación humana ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 85/585/CEE ⁽³⁾, relativas al bifenil (difenil), ortofenilfenol, sodio ortofenil fenato y 2-(4-tiazolil)-bencimidazole (tiabendazole), que seguirán regulando la utilización de dichas sustancias hasta que ellas mismas y sus contenidos máximos se incluyan en la lista mencionada en el apartado 1;
- b) las disposiciones de la Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/519/CEE ⁽⁵⁾;
- c) las disposiciones de la Directiva 76/895/CEE;
- d) las disposiciones de la Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales ⁽⁶⁾, modificada por la Directiva 88/298/CEE ⁽⁷⁾;

▼M6

e) las disposiciones de la Directiva 91/321/CEE de la Comisión, de 14 de mayo de 1991, relativa a los preparados para lactantes y prepa-

⁽¹⁾ DO n° L 372 de 31. 12. 1985, p. 50.

⁽²⁾ DO n° 12 de 27. 1. 1964, p. 161/64.

⁽³⁾ DO n° L 372 de 31. 12. 1985, p. 43.

⁽⁴⁾ DO n° L 38 de 11. 2. 1974, p. 31.

⁽⁵⁾ DO n° L 304 de 27. 10. 1987, p. 38.

⁽⁶⁾ DO n° L 221 de 7. 8. 1986, p. 37.

⁽⁷⁾ DO n° L 126 de 20. 5. 1988, p. 53.

▼M6

rados de continuación ⁽¹⁾ y de la Directiva 96/5/CE de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad ⁽²⁾. Sin embargo, hasta que se establezcan los contenidos máximos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 91/321/CEE o en el artículo 6 de la Directiva 96/5/CE, se aplicará lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 *bis* y en los apartados 3 a 6 del artículo 5 *bis* de la presente Directiva para los productos en cuestión.

▼B

3. La presente Directiva se aplicará igualmente a los productos contemplados en el apartado 1 que estén destinados a la exportación a países terceros. Sin embargo, los contenidos máximos de residuos de plaguicidas establecidos de conformidad con la presente Directiva no se aplicarán a los productos tratados antes de la exportación cuando pueda demostrarse de manera suficiente:

- a) que el país tercero de destino exige dicho tratamiento particular para impedir la introducción en su territorio de organismos nocivos, o
- b) que el tratamiento resulta necesario para proteger los productos de los organismos nocivos durante el transporte al país tercero de destino y el almacenamiento en el mismo.

4. La presente Directiva no se aplicará a los productos contemplados en el apartado 1 cuando pueda demostrarse, de manera suficiente, que están destinados:

- a) a la fabricación de productos distintos de los productos alimenticios y de los piensos; o
- b) a la siembra o a la plantación.

Artículo 2

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

▼M6

- a) residuos de plaguicidas: restos de los plaguicidas, así como sus metabolitos y productos de degradación o de reacción que estén presentes en los productos contemplados en el artículo 1;

▼B

- b) puesta en circulación: toda transmisión, a título oneroso o gratuito, que tenga por objeto los productos contemplados en el artículo 1, una vez cosechados.

▼M6*Artículo 3*

1. Los productos de los grupos, o, en su caso, las partes de productos, mencionados en el artículo 1 no podrán contener, a partir del momento en que sean puestos en circulación, contenidos de residuos de plaguicidas superiores a los establecidos en la lista del Anexo II.

La lista de residuos de plaguicidas y los contenidos máximos correspondientes quedará establecida en el Anexo II de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10 *bis*, habida cuenta de los actuales conocimientos científicos y técnicos. Un residuo de plaguicida permanecerá en esa lista mientras la Directiva 76/895/CEE fije un contenido máximo para dicho residuo.

2. En el caso de productos desecados y transformados para los que el Anexo II no fije explícitamente contenidos máximos, el contenido máximo de residuos aplicable será el que figure en dicho Anexo, aunque tendrá que tenerse en cuenta, además, la concentración provocada por el procedimiento de desecado o la concentración o dilución

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 4. 7. 1991, p. 35. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/4/CE (DO n° L 49 de 28. 2. 1996, p 12).

⁽²⁾ DO n° L 49 de 28. 2. 1996, p. 17.

▼ **M6**

provocada por el tratamiento aplicado, respectivamente. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 *bis*, podrá determinarse para algunos productos desecados o transformados un factor de concentración o dilución que refleje la concentración o dilución provocada por determinadas operaciones de desecación o transformación.

3. En el caso de los alimentos compuestos que contengan una mezcla de ingredientes y para los cuales no se hayan establecido contenidos máximos de residuos, los contenidos máximos de residuos que se apliquen no podrán sobrepasar los establecidos en el Anexo II, habida cuenta de las concentraciones relativas de los ingredientes en la mezcla y de las disposiciones del apartado 2.

4. Los Estados miembros deberán garantizar, mediante controles efectuados al menos por muestreo, que se respeten los contenidos máximos mencionados en el apartado 1. Las inspecciones y los controles necesarios se efectuarán de conformidad con la Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios ⁽¹⁾, con excepción de su artículo 14, y la Directiva 93/99/CEE sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios ⁽²⁾, con excepción de sus artículos 5, 6 y 8.

Artículo 4

1. Los Estados miembros designarán una autoridad responsable del control mencionado en el apartado 4 del artículo 3.

2. a) A más tardar el ► **M9** 30 de septiembre ◀ de cada año, los Estados miembros enviarán a la Comisión las previsiones de sus respectivos programas nacionales de control que se propongan aplicar el siguiente año civil. En las previsiones se especificarán, como mínimo:

- los productos que vayan a ser inspeccionados y el número de inspecciones que vayan a efectuarse,
- los residuos de plaguicidas que vayan a ser inspeccionados,
- los criterios aplicados para la elaboración de los programas.

b) A más tardar el ► **M9** 31 de diciembre ◀ de cada año, la Comisión someterá al Comité fitosanitario permanente un proyecto de Recomendación en el que se establecerá un programa comunitario de control coordinado, en el que se determine la toma de muestras específicas para ser incluidas en los programas de control nacionales. Esta Recomendación se adoptará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10. El objetivo fundamental del programa comunitario de control será aprovechar lo mejor posible, a nivel comunitario, la toma de muestras de productos vegetales incluidos en los grupos enumerados en el Anexo I producidos en la Comunidad e importados en ella, cuando se hayan detectado problemas, a fin de garantizar que se respeten los contenidos máximos de residuos de plaguicidas fijados en el Anexo II.

3. A más tardar el 31 de agosto de cada año, los Estados miembros remitirán a la Comisión y a los demás Estados miembros los resultados de los análisis de las muestras tomadas durante el año anterior en aplicación de los programas de control nacionales y del programa comunitario de control coordinado. La Comisión compilará y cotejará esa información junto con los resultados de los controles efectuados de acuerdo con las Directivas 86/362/CEE y 86/363/CEE y estudiará:

- los casos de incumplimiento de los contenidos máximos de residuos, y
- los contenidos medios actuales de residuos y su valor relativo en comparación con los contenidos máximos de residuos establecidos.

⁽¹⁾ DO n° L 186 de 30. 6. 1989, p. 23.

⁽²⁾ DO n° L 290 de 24. 11. 1993, p. 14.

▼M6

Al elaborar el programa de control coordinado, la Comisión debería ir estableciendo progresivamente un sistema que permita estimar la exposición real a los plaguicidas a través de la alimentación.

La Comisión comunicará esta información a los Estados miembros, antes del ►M9 31 de diciembre ◀ de cada año, en el marco del Comité fitosanitario permanente, para su reexamen y la adopción de las medidas que resulten necesarias, tales como:

- las medidas que deban adoptarse, a nivel comunitario, en caso de que se hayan notificado infracciones de los contenidos máximos,
- la conveniencia de que se publique la información compilada y cotejada.

4. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9, podrán adoptarse:

- a) modificaciones de los apartados 2 y 3 del presente artículo, siempre que esas modificaciones se refieran a las fechas en que deben realizarse las comunicaciones;
- b) las normas de desarrollo necesarias para el adecuado funcionamiento de las disposiciones de los apartados 2 y 3.

5. A más tardar el 31 de diciembre de 1999, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación del presente artículo, acompañado, en caso necesario, de las propuestas adecuadas.

▼B*Artículo 5*

Los Estados miembros no podrán prohibir ni impedir la puesta en circulación en sus territorios de los productos contemplados en el artículo 1 por el hecho de que contengan residuos de plaguicidas, si la cantidad de estos residuos en los productos o en sus partes no sobrepase los contenidos máximos indicados en la lista mencionada en el artículo 1.

▼M6*Artículo 5 bis*

Cuando la Comisión, de conformidad con lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, fije un contenido máximo provisional de residuos aplicable en toda la Comunidad para un producto perteneciente a un grupo que figure en el Anexo I, dicho contenido máximo se indicará en el Anexo II haciendo referencia a ese procedimiento.

Artículo 5 ter

1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «Estado miembro de origen» el Estado miembro en cuyo territorio se produzca y comercialice legalmente o se ponga en régimen de libre práctica, alguno de los productos mencionados en el apartado 1 del artículo 1, y se entenderá por «Estado miembro de destino» el Estado miembro en cuyo territorio se introduzca y ponga en circulación el producto con un objetivo distinto del tránsito a otro Estado miembro o a un tercer país.

2. Los Estados miembros establecerán un régimen que permita fijar, con carácter bien permanente o temporal, contenidos máximos de residuos para los productos mencionados en el apartado 1 del artículo 1 que se introduzcan en sus territorios procedentes de un Estado miembro de origen y, en función de las buenas prácticas agrícolas del Estado miembro de origen y sin perjuicio de las condiciones necesarias para proteger la salud de los consumidores, en aquellos casos en que no se hayan fijado contenidos máximos de residuos para esos productos de

⁽¹⁾ DO n° L 230 de 19. 8. 1991, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/32/CE (DO n° L 144 de 18. 6. 1996, p 12).

▼M6

conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 o en el artículo 5 *bis*.

3. Cuando:

- no se hayan fijado contenidos máximos de residuos para un producto mencionado en el apartado 1 del artículo 1 con arreglo al apartado 1 del artículo 3 o al artículo 5 *bis*, y
- dicho producto, aún cumpliendo los contenidos máximos de residuos aplicados por el Estado miembro de origen, haya sido sometido en el Estado miembro de destino a medidas con las que se haya prohibido o sometido a restricciones especiales su puesta en circulación por contener residuos de plaguicidas superiores a los aceptados en el Estado miembro de destino, y
- el Estado miembro de destino haya introducido nuevos contenidos máximos de residuos o haya modificado los contenidos contemplados en su legislación, o bien haya modificado de manera desproporcionada o discriminatoria con respecto a su producción interna los controles que ejecuta, o cuando el contenido máximo de residuos aplicado por el Estado miembro de destino sea sustancialmente distinto de los contenidos correspondientes fijados por otros Estados miembros, o el contenido máximo de residuos aplicado por el Estado miembro de destino represente un nivel de protección desproporcionado respecto del nivel de protección aplicado por el Estado miembro a los plaguicidas que comporten riesgos similares o a los productos agrarios o productos alimenticios de consumo similares,

se aplicarán las disposiciones siguientes con carácter excepcional:

- a) El Estado miembro de destino comunicará al otro Estado miembro interesado y a la Comisión las medidas adoptadas en un plazo de veinte días a partir de su aplicación. En la comunicación se documentarán los casos en que se base la información.
- b) Sobre la base de la comunicación mencionada en la letra a), los dos Estados miembros interesados se pondrán en contacto sin demora para eliminar, cuando sea posible, las medidas de prohibición o restricción adoptadas por el Estado miembro de destino y sustituirlas por medidas adoptadas de común acuerdo entre ambos. Los Estados miembros se intercambiarán toda la información necesaria a tal efecto.

En un plazo de tres meses a partir de la fecha de la comunicación contemplada en la letra a), los Estados miembros interesados notificarán a la Comisión el resultado de sus contactos y, en particular, las medidas que, en su caso, tengan intención de adoptar, incluido el contenido máximo de residuos que hayan acordado. El Estado miembro de origen informará a los demás Estados miembros del resultado de esos contactos.

- c) La Comisión someterá el asunto inmediatamente al Comité fitosanitario permanente y, de ser posible, presentará una propuesta que establezca en el Anexo II un contenido máximo temporal de residuos, que deberá adoptarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 *bis*.

En su propuesta, la Comisión tendrá en cuenta los conocimientos técnicos y científicos existentes en la materia y, entre otras cosas, los datos facilitados por los Estados miembros interesados, en particular, la evaluación toxicológica y la determinación de la IDA, las buenas prácticas agrícolas y los datos experimentales que haya utilizado el Estado miembro de origen para establecer el contenido máximo de residuos, así como los motivos alegados por el Estado miembro de destino para decidir las medidas de que se trate.

El período de validez del contenido máximo temporal se establecerá en el acto jurídico adoptado y no podrá ser superior a cuatro años. Este período podrá ligarse al hecho de que el Estado miembro de origen y otros Estados miembros interesados faciliten a la Comisión los datos experimentales necesarios para fijar el contenido máximo de residuos de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3. A petición

▼M6

propia, la Comisión y los Estados miembros serán informados del programa de ensayos puesto en aplicación.

4. Los Estados miembros adoptarán las medidas previstas en los apartados 2 ó 3 en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado y, en particular, de sus artículos 30 a 36.
5. No se aplicarán a las medidas adoptadas y notificadas por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo las disposiciones contenidas en la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento para el suministro de información sobre normas y disposiciones técnicas ⁽¹⁾.
6. Las normas de desarrollo del procedimiento establecido en el presente artículo podrán adoptarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

▼B*Artículo 6*

1. Los métodos de muestreo de frutas y hortalizas necesarios para efectuar los controles previstos en el artículo 3 serán los mismos que los establecidos en la Directiva 79/700/CEE de la Comisión ⁽²⁾. Los métodos de muestreo de los productos distintos de frutas y hortalizas y los métodos de análisis aplicables a todos los productos y necesarios para efectuar dichos controles se determinarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 9.

El hecho de que existan métodos comunitarios de análisis no será impedimento para que los Estados miembros utilicen otros métodos comprobados y científicamente válidos siempre que ello no constituya un obstáculo para la libre circulación de productos que hayan sido reconocidos, mediante los métodos comunitarios, conformes a la presente Directiva. En caso de divergencia de interpretación sobre los resultados, los obtenidos mediante la utilización de métodos comunitarios serán determinantes.

2. Los métodos de análisis determinados en virtud del apartado 1 deberán ajustarse a los criterios expuestos en el Anexo de la Directiva 85/591/CEE.
3. Los Estados miembros informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión sobre los otros métodos utilizados de conformidad con el apartado 1.

▼M6*Artículo 7*

Sin perjuicio de las modificaciones introducidas en los Anexos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 *bis*, en el apartado 3 del artículo 5 *ter* y en el artículo 8, las modificaciones de los Anexos I y II derivadas de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10 *bis*. En particular, al establecer los contenidos máximos de residuos, será preciso tener en cuenta los resultados de la evaluación del riesgo de ingesta por vía alimentaria y el número y la calidad de los datos disponibles.

▼B*Artículo 8*

1. Cuando, como resultado de una nueva información o de una reevaluación de la información existente, un Estado miembro estime que un contenido máximo fijado en la lista mencionada en el artículo 1 pone en peligro la salud humana o animal y requiere, por tanto, la adopción de medidas inmediatas, dicho Estado podrá reducir temporal-

⁽¹⁾ DO n° L 109 de 26. 4. 1983, p. 8. Directiva cuya última modificación la constituye la Decisión 96/139/CE (DO n° L 32 de 10. 2. 1996, p. 31).

⁽²⁾ DO n° L 207 de 15. 8. 1979, p. 26.

▼B

mente tal contenido en su territorio. En ese caso, comunicará sin demora a los demás Estados miembros y a la Comisión las medidas adoptadas, junto con una exposición de motivos.

2. La Comisión examinará rápidamente las razones aducidas por el Estado miembro a que se refiere el apartado 1, consultará a los Estados miembros en el seno del Comité Fitosanitario Permanente, denominado en lo sucesivo «Comité permanente», emitirá sin demora su dictamen y adoptará las medidas adecuadas. La Comisión notificará inmediatamente al Consejo y a los Estados miembros las medidas adoptadas. Cualquier Estado miembro podrá someter a la consideración del Consejo las medidas adoptadas por la Comisión dentro de los quince días siguientes a esa notificación. El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente en un plazo de quince días a partir de la fecha en que se le haya sometido la cuestión.

3. Si la Comisión considerase que los contenidos máximos que figuran en la lista a que se refiere el artículo 1 deben modificarse para superar las dificultades mencionadas en el apartado 1 y garantizar la protección de la salud humana, iniciará el procedimiento previsto en el artículo 10 de la presente Directiva con el fin de adoptar tales modificaciones. En tal caso, el Estado miembro que haya adoptado medidas en virtud del apartado 1 podrá mantenerlas hasta que el Consejo o la Comisión hayan tomado una decisión con arreglo al procedimiento indicado.

Artículo 9

1. Cuando deba seguirse el procedimiento establecido en el presente artículo, el Comité permanente será convocado sin demora por su presidente, a iniciativa de éste o a instancia de un Estado miembro.

2. El representante de la Comisión someterá al Comité permanente un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité permanente emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para aquellas decisiones que el Consejo deba adoptar a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el seno del Comité permanente se ponderarán de la manera prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

3. La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del Comité permanente.

4. Cuando las medidas no se ajusten al dictamen del Comité permanente, o en ausencia del dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban adoptarse. El Consejo adoptará las medidas por mayoría cualificada.

5. Si, transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se haya sometido el asunto al Consejo, éste no hubiere adoptado medidas, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

Artículo 10

1. Cuando deba seguirse el procedimiento establecido en el presente artículo, el Comité permanente será convocado sin demora por su presidente, a iniciativa de éste o a instancia de un Estado miembro.

2. El representante de la Comisión someterá al Comité permanente un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité permanente emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar según la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para aquellas decisiones que el Consejo deba adoptar a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el seno del Comité permanente se ponderarán de la manera prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

▼B

3. La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del Comité permanente.
4. Cuando las medidas no se ajusten al dictamen del Comité permanente, o en ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban adoptarse. El Consejo adoptará las medidas por mayoría cualificada.
5. Si transcurrido un plazo de quince días a partir de la fecha en que se haya sometido el asunto al Consejo, éste no hubiere adoptado medidas, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

▼M31*Artículo 10 bis*

1. La Comisión estará asistida por un comité.
2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE ⁽¹⁾.
El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.
3. El Comité aprobará su reglamento interno.

▼M6*Artículo 10 ter*

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar que las modificaciones del Anexo II derivadas de las decisiones mencionadas en los apartados 1 y 2 del artículo 3, en el artículo 5 *bis*, en el apartado 3 del artículo 5 *ter*, en el artículo 7 y en el apartado 3 del artículo 8 sean aplicadas en sus respectivos territorios en un plazo máximo de ocho meses a partir de su adopción y en un plazo menor cuando lo dicte la necesidad urgente de proteger la salud pública.

Con objeto de salvaguardar las expectativas legítimas, los actos jurídicos comunitarios de aplicación podrán establecer períodos transitorios para la entrada en vigor de determinados contenidos máximos de residuos que permitan la comercialización normal de las cosechas.

▼B*Artículo 11*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar, el 31 de diciembre de 1992.
2. Cuando los Estados miembros adopten las medidas contempladas en el apartado 1, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 12

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

▼B

ANEXO ►M1 I ◀

Lista de los productos contemplados en el artículo 1 y partes de los mismos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos

Nota: Los productos refrigerados y congelados se han incluido por asimilación a los respectivos productos frescos ►M1 y, para las frutas y hortalizas desecadas, se cumplirá lo estipulado en el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva ◀.

Designación de los grupos	Que incluyen los productos siguientes	Partes de los productos a las que se aplican los contenidos máximos de residuos
---------------------------	---------------------------------------	---

1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara; nueces

i) CÍTRICOS	Pomelos Limonos Limas Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares) Naranjas Toronjas	} Producto entero
ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA	Almendras Nueces del Brasil Nueces de Cajuil Castañas Cocos Avellanas Macadamias Nueces de Pecán Piñones Pistachos Nueces comunes	
iii) FRUTOS DE PEPITA	Manzanas Peras Membrillos	} Producto entero sin pedúnculo
iv) FRUTOS DE HUESO	Albaricoques Cerezas Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares) Ciruelas	} Producto entero sin pedúnculo
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i> b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres) c) <i>Frutas de caña:</i> (distintas de las silvestres): Moras Moras árticas Frambuesas silvestres Frambuesas d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas:</i> (distintas de las silvestres): Mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>) Arándanos Grosellas (rojas, negras (casís) y blancas] Grosellas espinosas o <i>cynorrhodon</i> e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	} Producto entero sin cáliz ni pedúnculo (si los hubiere) y, en el caso de las grosellas, con pedúnculo

▼ B

Designación de los grupos	Que incluyen los productos siguientes	Partes de los productos a las que se aplican los contenidos máximos de residuos
vi) OTRAS FRUTAS	Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Lichis Mangos ► <u>M1</u> ← Frutas de la pasión Piñas Granadas Aceitunas	Producto entero sin pedúnculo (si lo hubiere) y, en el caso de la piña, sin corona Producto entero sin pedúnculo (si lo hubiere), previa eliminación de la tierra (si la hubiere) mediante lavado en agua corriente

▼ M1▼ B

2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas

i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS

	Remolacha Zanahorias Apios-nabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil Rábanos Salsifíes Boniatos Rutabagas Nabos Ñames	Producto entero sin mata ni tierra (si la hubiere) (quitar la tierra mediante lavado en agua corriente o leve cepillado del producto secado)
ii) BULBOS	Ajos Cebollas Chalotes Plantas de cebolla	Cebollas (secas), chalotes (secos), ajos (secos): producto entero una vez extraída la tierra (si la hubiere) y las túnicas fácilmente desprendibles: cebollas, chalotes y ajos distintos de las cebolletas galesas secas, plantas de cebolla: producto entero una vez extraídas las raíces y la tierra si la hubiera



Designación de los grupos	Que incluyen los productos siguientes	Partes de los productos a las que se aplican los contenidos máximos de residuos
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	a) <i>Solanáceas:</i> Tomates Pimientos Berenjenas b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible:</i> Pepinos Pepinillos Calabacines c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible:</i> Melones Calabazas Sandías d) <i>Maíz dulce</i>	Productos enteros sin pedúnculo Granos o mazorcas sin farfolla
iv) COLES	a) <i>Inflorescencias:</i> Bróculis (Brécoles) Coliflores b) <i>Cogollos:</i> Coles de Bruselas c) <i>Repollos:</i> Hojas Coles de China Berzas d) <i>Coles-nabos</i>	Únicamente las inflorescencias Producto una vez extraídas las hojas marchitas (si las hubiere) Producto entero sin mata ni tierra (si la hubiere) (quitar la tierra mediante lavado en agua corriente o leve cepillado del producto secado).
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS	a) <i>Lechugas y similares:</i> Berros Canónigos Lechugas Escarolas b) <i>Espinacas y similares:</i> Hojas de remolacha (acelgas) c) <i>Berros de agua</i> d) <i>Achicorias de Bruselas</i> e) <i>Tallos:</i> Perifollos Cebollinos Perejil	Producto entero sin las hojas exteriores marchitas, las raíces y la tierra (si la hubiere)
vi) LEGUMINOSAS VERDES (FRESCAS)	Judías Guisantes	Producto entero sin las vainas o con vainas cuando también éstas se destinen a su consumo como alimento
vii) TALLOS JÓVENES	Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbos	Producto entero sin las brácteas u hojas marchitas y la tierra (si las hubiere); hinojos y puerros: producto entero una vez extraídas las raíces y la tierra (si las hubiere)
viii) HONGOS Y SETAS	Champiñones (distintos de los silvestres) Champiñones silvestres	Producto entero sin tierra ni medio de cultivo

▼ B

Designación de los grupos	Que incluyen los productos siguientes	Partes de los productos a las que se aplican los contenidos máximos de residuos
3. Legumbres	Judías Lentejas Guisantes	} Producto entero
4. Semillas oleaginosas	Semillas de lino Cacahuets Semillas de adormidera Semillas de nabina Semillas de sésamo ▶ <u>M1</u> ◀ Semillas de colza Habas de soja Semillas de girasol	} Semillas o granos enteros una vez extraída la cáscara o envoltura cuando sea posible Semillas enteras incluida la cáscara, si la hubiere, y semillas enteras sin cáscara, si no la hubiere
▼ <u>M1</u>		
▼ <u>B</u>	5. Patatas	Patatas tempranas y comunes Producto entero sin tierra (si la hubiere) (quitar la tierra mediante lavado en agua corriente o leve cepillado del producto secado)
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)		Producto entero
7. Lúpulos (desecados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado		Producto entero
▼ <u>M3</u>	8. Especias	Semillas de comino Enebrina Nuez moscada Pimienta blanca y negra Vainilla Otros } Producto entero

ANEXO II

PARTE A

		Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos		Acefato	Clortalonil	Clopirifos	Clopirifos-metil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Deltametrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara I	D) CÍTRICOS	1	▶ $\frac{M8}{0,01 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{5}$ ▼	▶ $\frac{M8}{5}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ ▼
	Pomelos		▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{5}$ ▼	▶ $\frac{M8}{5}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ ▼
	Limones		▶ $\frac{M8}{0,2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{5}$ ▼	▶ $\frac{M8}{5}$ ▼	▶ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ ▼
	Limas		▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{5}$ ▼	▶ $\frac{M8}{5}$ ▼	▶ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ ▼
	Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)		▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{1}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ ▼
	Naranjas		▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,5}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ ▼
	Toronjas		▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,5}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ ▼
	Otros		▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,3}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ ▼

▼ M1▼ M3▼ M1



		Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)											
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos		Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifos-metil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Deltametrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)	
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	Almendras	0,02 (*)	$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$			$\frac{C1}{}$	
	Nueces del Brasil										$\frac{M8}{0,2}$		
	Anacardos											$\frac{C1}{}$	
	Castañas												
	Cocos												
	Avellanas												
	Macadamias												
	Pacanas												
	Piñones												
	Pistachos												
Nueces comunes													
Otros												$\frac{M25}{}$	
III) FRUTOS DE PEPITA		(a)	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,1}$	$\frac{M8}{1} \times$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{5}$	$\frac{M8}{10}$	$\frac{M25}{}$	
	Manzanas												
	Peras												
IV) FRUTOS DE HUESO	Membrillos												
	Otros											$\frac{M25}{}$	



Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	
Albaricoques	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{0,3}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{2}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{1}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{1}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{1}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{1}$</p>
Cerezas	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{0,2}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{1}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{1}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{1}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{1}$</p>
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	<p>Acefato $\frac{M22}{0,2 (*)}$</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{0,2}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{1}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{1}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{1}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{1}$</p>
Ciruelas	<p>Acefato (a)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{0,2}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{1}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{1}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{1}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{1}$</p>
Otros	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{0,01 (*)}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{0,05 (*)}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,05 (*)}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{0,05 (*)}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{0,1}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{0,1 (*)}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{0,02 (*)}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{10}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{1}$</p>
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,2}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{0,1}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{0,1 (*)}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{0,02 (*)}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{10}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{1}$</p>
Uvas de mesa y de vinificación	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,2}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{0,1}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{0,1 (*)}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{0,02 (*)}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{10}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{1}$</p>
Uvas de mesa	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{1}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,2}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{0,1}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{1}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{0,1 (*)}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{0,02 (*)}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{10}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{1}$</p>
Uvas de vinificación	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{3}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{0,2}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,5}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{0,05 (*)}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{0,05 (*)}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{0,05 (*)}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{0,1 (*)}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{0,02 (*)}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{5}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{1}$</p>
Fresas (distintas de las silvestres)	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{10}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{10}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{10}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{10}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{10}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{10}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{10}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{10}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{10}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{10}$</p>
Frutas de caña (distintas de las silvestres)	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{10}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{10}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{10}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{10}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{10}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{10}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{10}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{10}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{10}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{10}$</p>
Zarzamoras	<p>Acefato 0,02 (*)</p> <p>Clortalonil $\frac{M8}{10}$</p> <p>Clorpirifos $\frac{M8}{10}$</p> <p>Clorpirifos-metil $\frac{M8}{10}$</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{10}$</p> <p>Deltametrin $\frac{M8}{10}$</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{10}$</p> <p>Glifosato $\frac{M8}{10}$</p> <p>Imazalil $\frac{M8}{10}$</p> <p>Iprodiona $\frac{M8}{10}$</p> <p>Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{10}$</p>

▼ M1

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	
	Acefáto
	Clortalonil
	Clorpirifos
	Clorpirifos-metil
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)
	Deltametrin
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)
	Glifosato
	Imazalil
	Iprodiona
	Permetrin (suma de isómeros)
Dátiles	
Higos	
Kiwis	
Kumquats	
Litchis	
Mangos	
Accitunas	
Olives (table consumption)	0,1 (*)
Olives (oil extraction)	2
Frutas de la pasión	
Piñas	
Granadas	
Otros	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	
1) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	
Remolacha	

▼ M8▼ M1

▼ M1

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	
Zanahorias	Acefáto $\frac{M8}{1}$ Clortalonil $\frac{M8}{1}$ $\frac{M22}{1 (L)}$ Clorpirifos $\frac{M8}{0,1}$ Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,05 (*)}$ Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M4}{0,3}$ Deltametrin $\frac{M8}{0,3}$ Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{0,3}$ Glifosato $\frac{M8}{0,02 (*)}$ Imazalil $\frac{M8}{0,02 (*)}$ Iprodiona $\frac{M4}{0,1}$ $\frac{M8}{0,05 (*)}$ Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{0,1}$ $\frac{M25}{0,02 (*)}$ $\frac{M25}{0,02 (*)}$ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ $\frac{M25}{0,1 (*)}$ $\frac{M25}{0,1 (*)}$
Apionabos	
Rábanos rusticanos	
Patacas	
Chirivías	
Perejil (raíz)	
Rábanos	
Salsifios	
Boniatos	
Colinabos	
Nabos	
Ñames	
Otros	
I) BULBOS	Acefáto 0,02 (*) Clortalonil $\frac{M8}{0,01 (*)}$ Clorpirifos $\frac{M8}{0,05 (*)}$ Clorpirifos-metil $\frac{M8}{0,05 (*)}$ Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M4}{0,1}$ Deltametrin Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros) $\frac{M8}{0,05 (*)}$ Glifosato $\frac{M8}{0,1 (*)}$ Imazalil $\frac{M8}{0,02 (*)}$ Iprodiona $\frac{M8}{0,02 (*)}$ Permetrin (suma de isómeros) $\frac{M25}{0,02 (*)}$ $\frac{M25}{0,02 (*)}$ $\frac{M25}{0,05 (*)}$ $\frac{M25}{0,1 (*)}$



Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	
Ajos	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Cebollas	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Chalotes	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Cebolletas	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Otros	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES	
Solanáceas	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Tomates	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Pimientos	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Berenjenas	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Otros	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Cucurbitáceas de piel comestible	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>
Pepinos	<p>Acetato</p> <p>Clortalonil</p> <p>Clorpirifos</p> <p>Clorpirifos-metil</p> <p>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Deltametrin</p> <p>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</p> <p>Glifosato</p> <p>Imazalil</p> <p>Iprodiona</p> <p>Permetrin (suma de isómeros)</p>

▼ M1

		Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
		Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifos-metil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Deltametrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Pepinillos		▶ $\frac{M8}{5}$									
	Calabacines Otros	0,02 (*)	▶ $\frac{M8}{0,01 (*)}$					▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$				
	Cucurbitáceas de piel no comestible	0,02 (*)	▶ $\frac{M8}{1}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,2}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{2}$	▶ $\frac{M8}{0,3}$	▶ $\frac{M25}{}$
	Melones											
	Calabazas											
	Sandías											
	Otros											
	Maíz dulce	0,02 (*)	▶ $\frac{M8}{0,01 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	▶ $\frac{M25}{}$
	IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA											
	Inflorescencias	(a)	▶ $\frac{M8}{3}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,5}$	▶ $\frac{M8}{0,1}$	▶ $\frac{M8}{1 x}$	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05}$	▶ $\frac{M4}{}$
Brécoles											▶ $\frac{M25}{}$	
Coliflor											▶ $\frac{M25}{}$	



MI

		Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos		Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifos-metil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Deltametrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Otros				$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,1}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$		$\frac{M25}{0,02 (*)}$
Cogollos		2		$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,1}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$
Coles de Bruselas			$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,1}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{5}$	$\frac{M25}{0,02 (*)}$
Repollos			$\frac{M8}{3}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{5}$	$\frac{M25}{0,02 (*)}$
Otros			$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{5}$	$\frac{M25}{0,02 (*)}$
Hojas		(a)	$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{5}$	$\frac{M25}{0,02 (*)}$
Coles de China			$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{5}$	$\frac{M25}{0,02 (*)}$
Berzas			$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{5}$	$\frac{M25}{0,02 (*)}$
Otros			$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{5}$	$\frac{M25}{0,02 (*)}$
Colirrábanos		0,02 (*)	$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,2}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{0,1}$	$\frac{M25}{0,02 (*)}$
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS Lechugas y similares			$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{2}$	$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,1 (*)}$	$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{10}$	$\frac{M25}{0,02 (*)}$

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)										
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifos-metil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Deltametrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Berros Canónigos (valeriana)			▶ <u>M8</u>								
Lechugas	1	▶ <u>M4</u>	▶ <u>M8</u>								
Escarolas			▶ <u>M8</u>								
Otros	0,02 (*)	▶ <u>M4</u>	▶ <u>M8</u>								
Espinacas y similares	0,02 (*)	▶ <u>M8</u> 0,01 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,5	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	▶ <u>M25</u>	
Espinacas											
Acelgas											
Otros											
Berros de agua	0,02 (*)	▶ <u>M8</u> 0,01 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	▶ <u>M25</u>	
Endibias	0,02 (*)	▶ <u>M8</u> 0,01 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	▶ <u>M8</u> 2	▶ <u>M25</u>	
Hierbas aromáticas	0,02 (*)	▶ <u>M8</u> 5	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	▶ <u>M8</u> 2	▶ <u>M8</u> 0,5	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	▶ <u>M8</u> 10	▶ <u>M25</u>	
Perifollos											
Cebollinos											
Perejil											
Hojas de apio											

▼ M8▼ M1▼ M8▼ M1

▼ M1

		Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)											
		Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifos-metil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Deltametrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Otros	(a)	▶ $\frac{M8}{0,05}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,5}$	▶ $\frac{M8}{0,2}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	▶ $\frac{M8}{5}$	▶ $\frac{M25}{1}$	
	VI) LEGUMINOSAS (frescas)												
	Judías (con vaina)		▶ $\frac{M8}{0,05}$									▶ $\frac{M8}{1}$	▶ $\frac{M25}{1}$
	Judías (sin vaina)		▶ $\frac{M8}{2}$									▶ $\frac{M8}{0,2}$	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Guisantes (con vaina)		▶ $\frac{M18}{0,3}$									▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M25}{1}$
Otros		▶ $\frac{M8}{0,01 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	▶ $\frac{M25}{1}$	
VII) TALLOS JÓVENES													
Espárragos						▶ $\frac{M22}{0,1 (1)}$							
Cardos comestibles													
Apios			▶ $\frac{M18}{10}$									▶ $\frac{M25}{1}$	
Hinojos												▶ $\frac{M4}{1}$	
Alcachofas	(a)		▶ $\frac{M8}{1}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{2}$	▶ $\frac{M8}{0,1}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	▶ $\frac{M8}{1}$	▶ $\frac{M4}{1}$	



Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)																																																																																																																																					
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Acefato</th> <th>Clortalonil</th> <th>Clorpirifos</th> <th>Clorpirifos-metil</th> <th>Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</th> <th>Deltametrin</th> <th>Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)</th> <th>Glifosato</th> <th>Imazalil</th> <th>Iprodiona</th> <th>Permetrin (suma de isómeros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(a)</td> <td>$\frac{M8}{10}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,5}$</td> <td>$\frac{M8}{0,2}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M25}{}$</td> <td></td> </tr> <tr> <td>0,02 (*)</td> <td>$\frac{M8}{0,01 (*)}$</td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td>$\frac{M8}{}$</td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,2}$</td> <td>$\frac{M25}{}$</td> <td></td> </tr> <tr> <td>0,02 (*)</td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,02 (*)}$</td> <td>$\frac{M25}{}$</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VIII) HONGOS Y SETAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Setas cultivadas</td> <td>$\frac{M8}{2}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,1 (*)}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Setas silvestres</td> <td>$\frac{M8}{0,01 (*)}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{1}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{50}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. $\frac{M8}{}$ Legumbres secas</td> <td>$\frac{M8}{0,01 (*)}$</td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td>$\frac{M8}{1}$</td> <td>$\frac{M8}{0,05 (*)}$</td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,02 (*)}$</td> <td>$\frac{M8}{0,2}$</td> <td>$\frac{M25}{0,05 (*)}$</td> </tr> <tr> <td>Judías</td> <td>(a)</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{2}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lentejas</td> <td>0,02 (*)</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,1 (*)}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Guisantes</td> <td>(a)</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{3}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td>0,02 (*)</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{}$</td> <td></td> <td></td> <td>$\frac{M8}{0,1 (*)}$</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifos-metil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Deltametrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)	(a)	$\frac{M8}{10}$			$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,2}$				$\frac{M25}{}$		0,02 (*)	$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$			$\frac{M8}{0,2}$	$\frac{M25}{}$		0,02 (*)		$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$		$\frac{M8}{0,05 (*)}$			$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M25}{}$		VIII) HONGOS Y SETAS											Setas cultivadas	$\frac{M8}{2}$			$\frac{M8}{0,05 (*)}$			$\frac{M8}{0,1 (*)}$				Setas silvestres	$\frac{M8}{0,01 (*)}$			$\frac{M8}{1}$			$\frac{M8}{50}$				3. $\frac{M8}{}$ Legumbres secas	$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$		$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{0,2}$	$\frac{M25}{0,05 (*)}$	Judías	(a)			$\frac{M8}{}$			$\frac{M8}{2}$				Lentejas	0,02 (*)			$\frac{M8}{}$			$\frac{M8}{0,1 (*)}$				Guisantes	(a)			$\frac{M8}{}$			$\frac{M8}{3}$				Otros	0,02 (*)			$\frac{M8}{}$			$\frac{M8}{0,1 (*)}$			
	Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifos-metil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Deltametrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)																																																																																																																										
	(a)	$\frac{M8}{10}$			$\frac{M8}{0,5}$	$\frac{M8}{0,2}$				$\frac{M25}{}$																																																																																																																											
	0,02 (*)	$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$			$\frac{M8}{0,2}$	$\frac{M25}{}$																																																																																																																											
	0,02 (*)		$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$		$\frac{M8}{0,05 (*)}$			$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M25}{}$																																																																																																																											
	VIII) HONGOS Y SETAS																																																																																																																																				
	Setas cultivadas	$\frac{M8}{2}$			$\frac{M8}{0,05 (*)}$			$\frac{M8}{0,1 (*)}$																																																																																																																													
	Setas silvestres	$\frac{M8}{0,01 (*)}$			$\frac{M8}{1}$			$\frac{M8}{50}$																																																																																																																													
	3. $\frac{M8}{}$ Legumbres secas	$\frac{M8}{0,01 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$	$\frac{M8}{1}$	$\frac{M8}{0,05 (*)}$		$\frac{M8}{0,02 (*)}$	$\frac{M8}{0,2}$	$\frac{M25}{0,05 (*)}$																																																																																																																										
	Judías	(a)			$\frac{M8}{}$			$\frac{M8}{2}$																																																																																																																													
Lentejas	0,02 (*)			$\frac{M8}{}$			$\frac{M8}{0,1 (*)}$																																																																																																																														
Guisantes	(a)			$\frac{M8}{}$			$\frac{M8}{3}$																																																																																																																														
Otros	0,02 (*)			$\frac{M8}{}$			$\frac{M8}{0,1 (*)}$																																																																																																																														

▼ **M1**

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos		
4. Semillas oleaginosas	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{\quad}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1 x}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1 x}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Permetrin (suma de isómeros)	▶ $\frac{M25}{0,05 (*)}$	
Semillas de lino	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,05}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Cacahuetes	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,05}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Semillas de adormidera	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,05}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Semillas de sésamo	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,05}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Semillas de girasol	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,05}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Semillas de colza	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,05}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Habas de soja	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,05}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Mostaza	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,05}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Semillas de algodón	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,05}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{10}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,1}$
Otros	Acefáto	0,02 (*)
	Clortalonil	▶ $\frac{M8}{0,01 (*)}$
	Clorpirifos	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Clorpirifos-metil	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,2}$
	Deltametrin	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$
	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	▶ $\frac{M8}{0,1}$
	Glifosato	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$
	Imazalil	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$
	Iprodiona	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$



Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		Acefato	Clortalonil	Clorpirifos	Clorpirifos-metil	Cipermetrin, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Deltametrin	Fenvalerato, incluidas las mezclas de los isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Glifosato	Imazalil	Iprodiona	Permetrin (suma de isómeros)
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	5. Patatas	0,02 (*)	► $\frac{M8}{0,01 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,02 (*)}$ ▼	► $\frac{M25}{0,05 (*)}$ ▼	
	Patatas tempranas						► $\frac{M8}{0,05 (*)}$ ▼					
	Patatas para almacenar						► $\frac{M8}{0,5}$ ▼					
6. ► M8 Té (té negro elaborado a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>) ▼		0,1 (*)	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,5}$ ▼	► $\frac{M8}{5}$ ▼	► $\frac{M8}{10 x}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M25}{0,1 (*)}$ ▼	
	7. Lúpulo (desechado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	(d)	► $\frac{M8}{50}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{30}$ ▼	► $\frac{M8}{5}$ ▼	► $\frac{M8}{5 x}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$ ▼	► $\frac{M25}{0,1 (*)}$ ▼

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d) A partir del ► M7 31 de octubre de 1998 ▼, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a) 0,02 (*)

(b) 0,01 (*)

(c) 0,05 (*)

(d) 0,1 (*)

► **M8** x Si este nivel no fuera confirmado o modificado por una Directiva, con efectos a partir del 1 de julio de 2000 se aplicará el adecuado límite inferior de determinación analítica. ▼

► **M22** (1) A la espera de pruebas del segundo ciclo, cuyos resultados han de presentarse para el 1 de septiembre de 2002. ▼

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▲ CI Mancozeb ▲ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara					
I) CÍTRICOS	▶ $\frac{M8}{5}$	▶ $\frac{M8}{5}$	0,2	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	▶ $\frac{CI}{0,05 (*)}$
Pomelos	▼	▼			▼
Limones					
Limas					
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)		▶ $\frac{M8}{}$			
Naranjas		▶ $\frac{CI}{}$			
Toronjas		▶ $\frac{M8}{}$			
Otros		▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	0,01 (*)	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	0,05 (*)
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$			
Almendras	▼	▼			▼
Nueces del Brasil					
Anacardos					
Castañas					
Cocos					
Avellanas					
Macadamias					
Pacanas					
Piñones					

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ▶ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
Pistachos					
Nueces comunes					
Otros					
III) FRUTOS DE PEPITA			(b)		1
Manzanas	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼	▶ $\frac{M8}{3}$ ▼		▶ $\frac{M8}{1}$ ▼	
Peras				▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$ ▼	
Membrillos				▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$ ▼	
Otros			(b)	▶ $\frac{M8}{1}$ ▼	
IV) FRUTOS DE HUESO					
Albaricoques	▶ $\frac{M8}{1}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼			2
Cerezas	▶ $\frac{M8}{1}$ ▼	▶ $\frac{M8}{1}$ ▼		▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$ ▼	0,5
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	▶ $\frac{M8}{1}$ ▼	▶ $\frac{M8}{2}$ ▼			▶ $\frac{M14}{0,05 (*)}$ ▼
Ciruelas	▶ $\frac{M8}{0,5}$ ▼	▶ $\frac{M8}{1}$ ▼			(c)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ► CI Mancozeb ► Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
Otros	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$	► $\frac{M8}{0,05 (*)}$		► $\frac{M8}{2}$	0,05 (*)
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS					
Uvas de mesa y de vinificación	► $\frac{M8}{2}$	► $\frac{M8}{2}$	► $\frac{M4}{0,01 (*)}$	► $\frac{M8}{5}$	5
Uvas de mesa Uvas de vinificación					
Fresas (distintas de las silvestres)	► $\frac{M12}{0,1 (*)}$	► $\frac{M8}{2}$	► $\frac{M4}{0,01 (*)}$	► $\frac{M8}{5}$	5
Frutas de caña (distintas de las silvestres)	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$	► $\frac{M8}{0,05 (*)}$	0,01 (*)		5
Zarzamoras					► $\frac{CI}{}$
Moras árticas Moras-frambuesas Frambuesas	► $\frac{M8}{}$			► $\frac{M8}{10}$	
Otros	► $\frac{M8}{}$			► $\frac{M8}{0,02 (*)}$	
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	► $\frac{M8}{0,1 (*)}$		► $\frac{CI}{0,01 (*)}$	► $\frac{M8}{0,02 (*)}$	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>) Arándanos					► $\frac{CI}{}$

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ▶ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dloroanilina, expresada en vinclozolina)
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]	▶ <u>M8</u>	▶ <u>M8</u> 5			▶ <u>CI</u> (c) ▼
Grosellas espinosas	▶ <u>M8</u>	▶ <u>M8</u> 5			
Otros	▶ <u>M8</u>	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)		5	
Bayas y frutas silvestres	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	0,01 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	0,05 (*)
VI) OTRAS FRUTAS					
Aguacates					
Plátanos	▶ <u>M8</u> 1				▶ <u>CI</u> 0,05 (*) (excepto «Kiwis») ▼
Dátiles					
Higos					
Kiwis					
Kumquats					
Litchis					
Mangos				▶ <u>M8</u> 5	▶ <u>CI</u> ▼
Aceitunas					

▼ M8

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ▶ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
Aceitunas de mesa	▶ <u>M4</u> _____ ▼	▶ <u>M14</u> <u>5</u> ▼			
Aceitunas para producción de aceite	▶ <u>M4</u> _____ ▼	▶ <u>M14</u> <u>5</u> ▼			
Frutas de la pasión Piñas Granadas Otros	▶ <u>M8</u> <u>0,1</u> ▼ (*)			▶ <u>M8</u> <u>0,02 (*)</u> ▼	▶ <u>CI</u> _____ ▼
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas					
1) RAÍCES Y TUBÉRCULOS					
Remolacha		▶ <u>M4</u> _____ ▼			
Zanahorias	▶ <u>M8</u> _____ ▼	▶ <u>M8</u> <u>0,2</u> ▼	0,01 (*)		(c)
Ajonabos	▶ <u>M8</u> _____ ▼	▶ <u>M8</u> <u>0,2</u> ▼			
Rábanos rústicos Patatas Chirivías					(c)

▼ M1



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ▶ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
Perejil (raíz)					▶ CI
Rábanos		▶ M34 2			▶ CI (c)
Salsifres	▶ M8	▶ M8 0,2			▶ CI
Boniatos					▶ CI
Colinabos	▶ M8				▶ CI (c)
Nabos	▶ M8				▶ CI
Ñames					▶ CI
Otros	▶ M8	▶ M8 0,05 (*)			▶ CI 0,05 (*)
II) BULBOS	▶ M8 0,1 (*)		0,01 (*)		1
Ajos		▶ M8 0,5		▶ M8 0,2	
Cebollas	▶ M8	▶ M8 0,5		▶ M8 0,2	



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ▶ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
Chalotes		▶ $\frac{M8}{M8}$ 0,5		▶ $\frac{M8}{M8}$ 0,2	
Cebolletas		▶ $\frac{M8}{M8}$ —		▶ $\frac{M4}{M4}$ —	
Otros	▶ $\frac{M8}{M8}$ —	▶ $\frac{M34}{M34}$ 1		▶ $\frac{M8}{M8}$ 0,02 (*)	
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES					
Solanáceas				▶ $\frac{CI}{CI}$ —	
Tomates	▶ $\frac{M8}{M8}$ 0,5	▶ $\frac{M8}{M8}$ 3	0,5	▶ $\frac{M8}{M8}$ 2	▶ $\frac{CI}{CI}$ 3
Pimientos	▶ $\frac{M8}{M8}$ —		(b)		▶ $\frac{M14}{M14}$ 0,05 (*)
Berenjenas	▶ $\frac{M8}{M8}$ 0,5		0,2		
Otros	▶ $\frac{M8}{M8}$ 0,1 (*)	▶ $\frac{M8}{M8}$ 2	0,01 (*)		
Cucurbitáceas de piel comestible				▶ $\frac{M8}{M8}$ 1	▶ $\frac{CI}{CI}$ 1



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ▶ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
Pepinos	▶ M8 0,5	▶ M8 0,5	1	▶ CI	▶ CI
Pepinillos	▶ M8	▶ M8 2		▶ CI	▶
Calabacines	▶ M8 0,3	▶ M8 2			
Otros	▶ M8 0,1 (*)	▶ M8 0,05 (*)	0,01 (*)		
Cucurbitáceas de piel no comestible		▶ M8 0,5	0,01 (*)	▶ M8 1	1
Melones	▶ M8 0,5	▶			
Calabazas	▶ M8 0,5	▶			
Sandías Otros	▶ M8 0,1 (*)	▶			
Maíz dulce	▶ M8 0,1 (*)	▶ M8 0,05 (*)	0,01 (*)	▶ M8 0,02 (*)	0,05 (*)
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA					
Inflorescencias	▶ M8 0,1 (*)	▶ M8 1	(b)	▶ M8 0,02 (*)	0,05 (*)
Brécoles Coliflor		▶			



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ◀ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
Otros					
Cogollos		▶ $\frac{M8}{1}$	0,5	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	0,05 (*)
Coles de Bruselas	▶ $\frac{M8}{0,5}$	▼		▼	
Repollos Otros	▶ $\frac{M8}{3}$	▼			
Hojas	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,5}$	▶ $\frac{M4}{0,01 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	2
Coles de China Berzas Otros	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,1}$	0,01 (*)	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	0,05 (*) 0,05 (*)
Colirrábanos		▶ $\frac{M8}{5}$		▶ $\frac{M8}{5}$	5
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS					
Lechugas y similares	▶ $\frac{M8}{5}$	▶ $\frac{M8}{5}$	0,2	▶ $\frac{M8}{5}$	
Berros Canónigos (valeriana) Lechugas	▶ $\frac{M8}{5}$	▶ $\frac{M8}{5}$		▶ $\frac{M8}{5}$	
Escarolas Otros	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	0,01 (*)		

▼ M1

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ▶ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicitroanilina, expresada en vinclozolina)
Espinacas y similares	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u> 0,05 (*)	0,01 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	0,05 (*)
Espinacas					
Acelgas					
Otros					
Berros de agua	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u> 0,3 (*)	0,01 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	0,05 (*)
Endibias	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u> 0,2	0,01 (*)	▶ <u>M8</u> 2	2
Hierbas aromáticas	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u> 5	0,01 (*)	▶ <u>M8</u> 0,02 (*)	0,05 (*)
Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros					
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	▶ <u>M8</u> 0,1 (*)	▶ <u>M8</u>	(b)		
Judías (con vaina)		▶ <u>M8</u> 1		▶ <u>M8</u> 2	2
Judías (sin vaina)		▶ <u>M8</u> 0,1		▶ <u>M8</u>	(c)

▼ M8

▼ M1

▼ M8

▼ M1



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ▶ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dloroanilina, expresada en vinclozolina)
Guisantes (con vaina)		▶ $\frac{M8}{1}$		▶ $\frac{M8}{1}$	2
Guisantes (sin vaina)		▶ $\frac{M8}{0,1}$		▶ $\frac{M8}{0,3}$	(c)
Otros		▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$		▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	0,05 (*)
VII) TALLOS JÓVENES					
Espárragos					
Cardos comestibles					
Apios	▶ $\frac{M12}{2}$	▶ $\frac{M8}{0,5}$			(c)
Hinojos					
Alcachofas		▶ $\frac{M4}{}$	(b)		
Puerros		▶ $\frac{M8}{3}$	(b)		
Ruibarbo	▶ $\frac{M8}{2}$				
Otros	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	0,01 (*)		0,05 (*)
VIII) HONGOS Y SETAS					
		▶ $\frac{M8}{0,05 (*)}$	0,01 (*)	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	0,05 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ▶ CI Mancozeb ▶ Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
Setas cultivadas	▶ $\frac{M8}{1}$				
Setas silvestres	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$				
3. Legumbres					
Judías	▶ $\frac{M8}{2}$	▶ $\frac{M8}{0,05}$	(b)	▶ $\frac{M8}{}$	(c)
Lentejas	▶ $\frac{M8}{}$		0,01 (*)		
Guisantes	▶ $\frac{M8}{}$		(b)	▶ $\frac{M8}{0,2}$	
Otros	▶ $\frac{M8}{0,1 (*)}$		0,01 (*)	▶ $\frac{M8}{0,02 (*)}$	
4. Semillas oleaginosas					
Semillas de lino					
Cacahuetes					
Semillas de adormidera					
Semillas de sésamo					
Semillas de girasol (con cáscara)				▶ $\frac{M8}{1}$	
Semillas de girasol (sin cáscara)		▶ $\frac{CI}{}$		▶ $\frac{CI}{}$	▶ $\frac{CI}{}$

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Benomilo Carbendazima Tiofanato metil (suma expresada en carbendazima)	Maneb ► CI Mancozeb ► Metiram Propineb, Zineb (suma expresada en CS ₂)	Metamidofos	Procimidona	Vinclozolina (Suma de vinclozolina y de todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina, expresada en vinclozolina)
Semillas de colza		► M8 0,5		► M8 1	► CI 1
Habas de soja	► M8 0,2			► M8 1	
Mostaza					
Semillas de algodón			0,1		
Otros	► M8 0,1 (*)	► M8 0,1 (*)	0,01 (*)	► M8 0,05 (*)	0,05 (*)
5. Patatas	► M12 0,1 (*)	► M8 0,05 (*)	0,01 (*)	► M8 0,02 (*)	0,05 (*)
Patatas tempranas y para almacenar					
6. Té ► M8 (té negro elaborado a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i> ▼	► M8 0,1 (*)	► M8 0,1 (*)	0,1 (*)	► M8 0,1 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desechado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	► M8 0,1 (*)	► M8 25	2	► M8 0,1 (*)	40

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d) A partir del ► M7 31 de octubre de 1998 ▼, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*)

► M8 x Si este nivel no fuera confirmado o modificado por una Directiva, con efectos a partir del 1 de julio de 2000 se aplicará el adecuado límite inferior de determinación analítica. ▼

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	DDT [suma de los isómeros P.P'-DDT, O.P'-DDT, P.P'-DDE y P.P'-TDE (DDD) expresados en DDT]
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	
I) CÍTRICOS	0,05 (*)
Pomelos	
Limonos	
Limas	
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)	
Naranjas	
Toronjas	
Otros	
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)
Almendras	
Nueces del Brasil	
Anacardos	
Castañas	
Cocos	
Avellanas	
Macadomias	
Pacanas	
Piñones	
Pistachos	
Nueces comunes	
Otros	
III) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (*)
Manzanas	
Peras	
Membrillos	
Otros	
IV) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)
Albaricoques	
Cerezas	
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	
Ciruelas	
Otros	
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,05 (*)
Uvas de mesa y de vinificación	
Uvas de mesa	
Uvas de vinificación	
Fresas (distintas de las silvestres)	
Frutas de caña (distintas de las silvestres)	
Zarzamoras	
Moras árticas	
Moras-frambuesas	
Frambuesas	
Otros	
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)	
Arándanos	
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]	
Grosellas espinosas	
Otros	

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	DDT [suma de los isómeros P.P'-DDT, O.P'-DDT, P.P'-DDE y P.P'-TDE (DDD) expresados en DDT]
Bayas y frutas silvestres	
VI) OTRAS FRUTAS Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Litchis Mangos Aceitunas de mesa Aceitunas para producción de aceite Frutas de la pasión Piñas Granadas Otros	0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS Remolacha Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros	0,05 (*)
II) BULBOS Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas Otros	0,05 (*)
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otros Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines Otros Cucurbitáceas de piel no comestible Melones Calabazas Sandías Otros Maíz dulce	0,05 (*)

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	DDT [suma de los isómeros P.P'-DDT, O.P'-DDT, P.P'-DDE y P.P'-TDE (DDD) expresados en DDT]
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASICA	0,05 (*)
Inflorescencias	
Brécoles	
Coliflor	
Otros	
Cogollos	
Coles de Bruselas	
Repollo	
Otros	
Hojas	
Coles de China	
Berzas	
Otros	
Colirrábanos	
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)
Lechugas y similares	
Berros	
Canónigos (valeriana)	
Lechugas	
Escarolas	
Otros	
Espinacas y similares	
Acelgas	
Berros de agua	
Endibias	
Hierbas aromáticas	
Perifollos	
Cebollinos	
Perejil	
Hojas de apio	
Otros	
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05 (*)
Judías (con vaina)	
Judías (sin vaina)	
Guisantes (con vaina)	
Guisantes (sin vaina)	
Otros	
VII) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)
Espárragos	
Cardos comestibles	
Apios	
Hinojos	
Alcachofas	
Puerros	
Ruibarbo	
Otros	
VIII) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)
Setas cultivadas	
Setas silvestres	
3. Legumbres	0,05 (*)
Judías	
Lentejas	
Guisantes	
Otros	
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg) DDT [suma de los isómeros P.P'-DDT, O.P'-DDT, P.P'-DDE y P.P'-TDE (DDD) expresados en DDT]
Semillas de lino Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol (con cáscara) Semillas de girasol (sin cáscara) Semillas de colza Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros	
5. Patatas Patatas tempranas y para almacenar	0,05 (*)
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camelia sinensis</i>)	0,2 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d) A partir del ► **M7** 31 de octubre de 1998 ◀, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*).



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						► M12 Fenvalerato y esfenvalerato	► M12 Mecarbam	
	Aminotriazol (Amitrol)	Atrazina	Binapaeril	Bromofos-etil	Captafol	Dicloroprop (incluido ppdi- cloroprop)			► M12 Quinalfos
I. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara									
1) CÍTRICOS	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)	► M12 0,05 (*)	► M12 0,02 (*)	► M12 0,05 (*)
Pomelos									
Limones									
Limas									
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)									
Naranjas									
Toronjas									
Otros									
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)	► M12 0,02 (*)	► M12 0,02 (*)	► M12 0,02 (*)
Almendras									
Nueces del Brasil									
Anacardos									
Castañas									
Cocos									
Avellanas									
Macadomias									
Pacanas									
Piñones									
Pistachos									
Nueces comunes									
Otros									
III) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)	► M12 0,05	► M12 0,02 (*)	► M12 0,02 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						M12 Quinalfos	M12 Fenvalerato y esfenvalerato		M12 Mecarbam
	Aminotriazol (Amitrol)	Atrazina	Binapaeril	Bromofos-etil	Captafol	Dicloroprop (incluido ppdi- cloroprop)		Suma de isómeros RR y SS	Suma de isómeros RS y SR	
Berzas Otros Colirrábanos										
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS Lechugas y similares Berros Canónigos (valeriana) Lechugas Escarolas Otros Espinacas y similares Acelgas Berros de agua Endibias Hierbas aromáticas Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)	$\frac{M12}{0,02 (*)}$	$\frac{M12}{0,02 (*)}$		
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas) Judías (con vaina) Judías (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Otros	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)	$\frac{M12}{0,02 (*)}$	$\frac{M12}{0,02 (*)}$		

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						► M12 Mecarbam ▼		
	Aminotriazol (Amitrol)	Atrazina	Binapaeril	Bromofos-etil	Captafol	Dicloroprop (incluido ppdi- cloroprop)		► M12 Quinalfos ▼	► M12 Fenvalerato y esfenvalerato Suma de isómeros RS y SR ▼
Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros									
5. Patatas	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)	► M12 0,05 (*) ▼	► M12 0,02 (*) ▼	► M12 0,02 (*) ▼
Patatas tempranas y para almacenar									
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, Camelia sinensis)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	► M12 0,1 (*) ▼	► M12 0,05 (*) ▼	► M12 0,05 (*) ▼
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulos de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	► M12 0,1 (*) ▼	► M12 0,05 (*) ▼	► M12 0,05 (*) ▼

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d) A partir del ► **M7** 31 de octubre de 1998 ▼, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)					▲ CI Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ▼
	Dinoseb	Dioxatión	Endrin	1,2-dibromooetano (Dibromuro de etileno)		
I. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara I) CÍTRICOS Pomelos Limones Limas Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares) Naranjas Toronjas Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no) Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadomias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
III) FRUTOS DE PEPITA Manzanas Peras Membrillos Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
IV) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxatión	Endrin	1,2-dibromocetano (Dibromuro de etileno)	▶ CI Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ▼
Albaricoques					
Cerezas					
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)					
Ciruelas					
Otros					
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS					
Uvas de mesa y de vinificación					
Uvas de mesa					
Uvas de vinificación					
Fresas (distintas de las silvestres)					
Frutas de caña (distintas de las silvestres)					
Zarzamoras					
Moras árticas					
Moras-frambuesas					
Frambuesas					
Otros					
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)					
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)					
Arándanos					
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]					
Grosellas espinosas (<i>Cynorhodon</i>)					
Otros					
Bayas y frutas silvestres					
VI) OTRAS FRUTAS					
Aguacates					
Plátanos					
Dátiles					
Higos					
	0,05 (*)	0,05 (*)	▶ CI 0,01 (*) ▼	0,01 (*)	0,01 (*)
	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxation	Endrin	1,2-dibromoctano (Dibromuro de etileno)	▲ CI Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ▼
Kiwis					
Kumquats					
Litchis					
Mangos					
Aceitunas					
Frutas de la pasión					
Piñas					
Granadas					
Otros					
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas					
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS					
Remolacha	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Zanahorias					
Ajonabos					
Rábanos rústicos					
Patacas					
Chirivías					
Perejil (raíz)					
Rábanos					
Salsifés					
Boniatos					
Colinabos					
Nabos					
Ñames					
Otros					
II) BULBOS					
Ajos	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Cebollas					
Chalotes					



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxatión	Endrin	1,2-dibromoctano (Dibromuro de etileno)	▲ CI Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ▼
Cebolletas Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES					
Solanáceas					
Tomates					
Pimientos					
Berenjenas					
Otros					
Cucurbitáceas de piel comestible					
Pepinos					
Pepinillos					
Calabacines					
Otros					
Cucurbitáceas de piel no comestible					
Melones					
Calabazas					
Sandías					
Otros					
Maíz dulce					
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA					
Inflorescencias					
Brécoles					
Coliflor					
Otros					
Cogollos					
Coles de Bruselas					
Repollos					
Otros					
Hojas					
Coles de China					
Berzas					
Otros					

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxation	Endrin	1,2-dibromocetano (Dibromuro de etileno)	▲ CI Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ▼
Colirrábanos	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS					
Lechugas y similares					
Berros					
Canónigos (valeriana)					
Lechugas					
Escarolias					
Otros					
Espinacas y similares					
Acelgas					
Berros de agua					
Endibias					
Hierbas aromáticas					
Perifollos					
Cebollinos					
Perejil					
Hojas de apio					
Otros					
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Judías (con vaina)					
Judías (sin vaina)					
Guisantes (con vaina)					
Guisantes (sin vaina)					
Otros					
VII) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Espárragos					
Cardos comestibles					
Apios					
Hinojos					
Alcachofas					



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxation	Endrin	1,2-dibromocetano (Dibromuro de etileno)	▲ CI Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ▼
Puerros					
Ruibarbo					
Otros					
VIII) HONGOS Y SETAS					
Setas cultivadas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Setas silvestres	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
3. Legumbres					
Judías					
Lentejas					
Guisantes					
Otros					
4. Semillas oleaginosas					
Semillas de lino	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
Cacahuetes					
Semillas de adormidera					
Semillas de sésamo					
Semillas de girasol					
Semillas de colza					
Habas de soja					
Mostaza					
Semillas de algodón					
Otros					
5. Patatas					
Patatas tempranas y para almacenar	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camelia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Dinoseb	Dioxatión	Endrin	1,2-dibromoetano (Dibromuro de etileno)	► CI Fenclorfos (suma de fenclorfos y fenclorfos oxon expresada en fenclorfos ▼
7. Lúpulo (desechado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d) A partir del ► **M7** 31 de octubre de 1998 ◀, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
I. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara I) CÍTRICOS Pomelos Limones Limas Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares) Naranjas Toronjas Otros	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no) Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadomias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros	0,01 (*)	1 (*)		0,05 (*)
III) FRUTOS DE PEPITA Manzanas Peras Membrillos Otros	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
IV) FRUTOS DE HUESO Albaricoques Cerezas Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	0,01 (*)	1 (*)		0,05 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
Ciruelas				
Otros				
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS				
Uvas de mesa y de vinificación	0,01 (*)	1 (*)		0,05 (*)
Uvas de mesa				
Uvas de vinificación				
Fresas (distintas de las silvestres)			0,05 (*)	
Frutas de caña (distintas de las silvestres)			0,05 (*)	
Zarzamoras				
Moras árticas				
Moras-frambuesas				
Frambuesas				
Otros			0,05	
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)				
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)				
Arándanos				
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]				
Grosellas espinosas (<i>Cynorhodon</i>)				
Otros				
Bayas y frutas silvestres			0,05 (*)	
VI) OTRAS FRUTAS				
Aguacates	0,01 (*)	1 (*)	►C1 0,05 (*) (excepto higos) ▼	0,05 (*)
Plátanos				
Dátiles				
Higos				
Kiwis				
Kumquats				
Litchis				
Mangos				
Aceitunas				
Frutas de la pasión				
Piñas				
Granadas				
Otros				



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas				
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS				
Remolacha	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Zanahorias		▶ <u>MI4</u> 30 ◀		
Apionabos				
Rábanos rústicos				
Patacas		▶ <u>MI4</u> 30 ◀		
Chirivias				
Perejil (raíz)				
Rábanos				
Salsifíes				
Boniatos				
Colinabos				
Nabos				
Ñames				
Otros				
II) BULBOS	0,01 (*)		0,05 (*)	0,05 (*)
Ajos				
Cebollas				
Chalotes				
Cebolletas		1 (*)		
Otros		10		
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Solanáceas				
Tomates				
Pimientos				
Berenjenas				
Otros				
Cucurbitáceas de piel comestible				
Pepinos				
Pepinillos				
Calabacines				
Otros				
Cucurbitáceas de piel no comestible				
Melones				

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
Calabazas Sandías Otros Maíz dulce	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA Inflorescencias Brécoles Coliflor Otros Cogollos Coles de Bruselas Repollos Otros Hojas Coles de China Berzas Otros Colirrábanos				
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS Lechugas y similares Berros Canónigos (valeriana) Lechugas Escarolas Otros Espinacas y similares Acelgas Berros de agua Endibias Hierbas aromáticas Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
Judías (con vaina) Judías (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Otros	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
VII) TALLOS JÓVENES Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbo Otros				
VIII) HONGOS Y SETAS Setas cultivadas Setas silvestres	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
3. Legumbres Judías Lentejas Guisantes Otros	0,01 (*)	1 (*)		0,05 (*)
4. Semillas oleaginosas Semillas de lino Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros	0,01 (*)	1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)



Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Heptacloro	Hidracida maleica	Bromuro de metilo	Paraquat
5. Patatas Patatas tempranas y para almacenar	0,01 (*)	1 (*) 50	0,05 (*)	0,05 (*)
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, Camelia sinensis)	0,02	1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,01 (*)	1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d) A partir del ► **M7** 31 de octubre de 1998 ◀, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*)

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	TEPP	Canfecloro (Toxafeno)	2,4,5-T
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
I) CÍTRICOS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
II) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Almendras			
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
III) FRUTOS DE PEPITA	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			
IV) FRUTOS DE HUESO	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Albaricoques			
Cerezas			
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otros			
V) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	► C1 0,01 (*) ◀	0,1 (*)	0,05 (*)
Uvas de mesa y de vinificación			
Uvas de mesa			
Uvas de vinificación			
Fresas (distintas de las silvestres)			
Frutas de caña (distintas de las silvestres)			
Zarzamoras			
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otros			
Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)			
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos			
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]			
Grosellas espinosas (<i>Cynorrhodon</i>)			

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	TEPP	Canfecloro (Toxafeno)	2,4,5-T
Otros			
Bayas y frutas silvestres			
VI) OTRAS FRUTAS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Aguacates			
Plátanos			
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas			
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros			
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
I) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Remolacha			
Zanahorias			
Apionabos			
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil (raíz)			
Rábanos			
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			
Ñames			
Otros			
II) BULBOS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Ajos			
Cebollas			
Chalotes			
Cebolletas			
Otros			
III) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Solanáceas			
Tomates			
Pimientos			
Berenjenas			
Otros			
Cucurbitáceas de piel comestible			
Pepinos			
Pepinillos			
Calabacines			
Otros			
Cucurbitáceas de piel no comestible			
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
Maíz dulce			
IV) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASICA	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	TEPP	Canfecloro (Toxafeno)	2,4,5-T
Inflorescencias			
Brécoles			
Coliflor			
Otros			
Cogollos			
Coles de Bruselas			
Repollos			
Otros			
Hojas			
Coles de China			
Berzas			
Otros			
Colirrábanos			
V) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Lechugas y similares			
Berros			
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros			
Espinacas y similares			
Acelgas			
Berros de agua			
Endibias			
Hierbas aromáticas			
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
VI) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Judías (con vaina)			
Judías (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)			
Guisantes (sin vaina)			
Otros			
VII) TALLOS JÓVENES	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios			
Hinojos			
Alcachofas			
Puerros			
Ruibarbo			
Otros			
VIII) HONGOS Y SETAS	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Setas cultivadas			
Setas silvestres			
3. Legumbres	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otros			
4. Semillas oleaginosas	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
Semillas de lino			
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			

▼ **M1**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	TEPP	Canfecloro (Toxafeno)	2,4,5-T
Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros			
5. Patatas Patatas tempranas y para almacenar	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camelia sinensis</i>)	0,02 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,02 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d) A partir del ► **M7** 31 de octubre de 1998 ◀, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*).

▼ **M2**

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin azúcar; nueces			
i) CÍTRICOS	0,02 (*)	► <u>M22</u>	0,05 (*)
Pomelos		► <u>M34</u> 0,1	◀
Limones		► <u>M34</u> 0,2	◀
Limas		► <u>M34</u> 0,2	◀
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)		► <u>M34</u> 0,2	◀
Naranjas		► <u>M34</u> 0,1	◀
Toronjas		► <u>M34</u> 0,1	◀
Otros		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀
ii) NUECES (con o sin cáscara)	0,05 (*)	► <u>M34</u> 0,05 (*)	0,05 (*)
Almendras			
Nueces de Brasil			
Nueces de Cajuil			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadamias			
Nueces de Pecán			
Piñones			
Pistachos			
Nueces de nogal			
iii) FRUTOS DE PEPITA		► <u>M34</u> 0,1	0,05 (*)
Manzanas	0,02 (*) x		◀
Peras			
Membrillos			
Otros	0,02 (*)		
iv) FRUTOS DE HUESO	0,02 (*)		
Albaricoques		► <u>M34</u> 0,2	0,2
Cerezas			◀
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		► <u>M34</u> 0,2	(b) 0,2
Ciruelas			◀ (b)

▼ **M2**

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
Otros		► <u>M34</u> 0,1	► <u>M12</u> 0,05 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,02 (*)	◀	◀
a) <i>table and wine grapes</i>		► <u>M34</u> 0,2	0,5
Uvas de mesa		◀	
Uvas de vinificación			
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)		► <u>M34</u> 0,5	0,05 (*)
(c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)		► <u>M34</u> 0,02 (*)	0,05 (*)
Moras		◀	
Zarzamoras			
Frambuesas silvestres			
Frambuesas			
Otras			
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)			0,05
Arándanos (frutas del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos rojos			
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]		► <u>M34</u> 0,1	
Grosellas espinosas o «cynorrhodon»		► <u>M34</u> 0,1	
Otras		► <u>M34</u> 0,02 (*)	
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>		► <u>M34</u> 0,2	0,05 (*)
(vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)	► <u>M34</u> 0,02 (*)	
Aguacates			
Plátanos			► <u>M12</u> 0,1
Dátiles			◀
Higos			
Kiwis			
Kumquats			
Lichis			
Mangos			
Aceitunas			
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otras			► <u>M12</u> 0,05 (*)

▼ **M2**

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
(i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)	► <u>M22</u>	0,05 (*)
Remolacha		◀	
Zanahorias			
Apios-nabos		► <u>M34</u> 0,1	◀
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil			
Rábanos		► <u>M34</u> 0,1	◀
Salsifies			
Boniatos			
Rutabagas			
Nabos			
Ñames			
Otros		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀
ii) BULBOS	0,02 (*)	► <u>M34</u>	0,05 (*)
Ajos			
Cebollas			
Chalotas			
► <u>M22</u> Cebolletas ◀		► <u>M22</u>	◀
		► <u>M34</u> 0,05	◀
Otros		► <u>M22</u>	◀
		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,02 (*)		
a) <i>Solanáceas</i>		► <u>M22</u>	
Tomates		► <u>M34</u> 0,1	◀
Pimientos		► <u>M34</u> 0,1	◀
Berenjenas		► <u>M34</u> 0,5	(b)
Otras		► <u>M34</u> 0,02 (*)	0,05 (*)

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		► <u>M34</u> 0,1	► <u>M12</u> 0,05 (*)
Pepinos		◀	◀
Pepinillos			
Calabacines			
Otras			
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		► <u>M34</u> 0,05	(b)
Melones		◀	
Calabazas			
Sandías			
Otras			
d) <i>Maíz dulce</i>		► <u>M34</u> 0,05	0,05 (*)
iv) COLES	0,02 (*)		0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>		► <u>M34</u> 0,1	
Brócolis (brécoles)		◀	
Coliflores			
Otras			
b) <i>Cogollos</i>		► <u>M34</u> 0,05	
Coles de Bruselas		◀	
Repollo		► <u>M34</u> 0,2	
Otros		◀	
Otros		► <u>M34</u> 0,02 (*)	
Otros		◀	
c) ► <u>M12</u> Hojas ◀		► <u>M34</u> 1	
Coles de China		◀	
Berzas			
Otros			
d) <i>Coles-nabos</i>		► <u>M34</u> 0,02 (*)	
Otros		◀	
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS	0,02 (*)		0,05 (*)
(a) <i>Lechugas y similares</i>		► <u>M34</u> 1	
Berros		◀	
Canónigos			
Lechugas			
Escarolas			
Otras			
b) <i>Espinacas y similares</i>		► <u>M22</u>	
Otros		◀	
Épinards		0,5	
Hojas de remolacha (acelgas)			

▼ M34▼ M2

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
▼ <u>M22</u> Otros		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀
▼ <u>M2</u> c) Berros de agua		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀
d) ► <u>M12</u> Endibias ◀		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀
(e) Tallos		► <u>M34</u> 1	◀
Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,02 (*)		0,05 (*)
Judías (con vaina)		► <u>M34</u> 0,2	◀
Judías (sin vaina)		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀
Guisantes (con vaina)		► <u>M34</u> 0,2	◀
Guisantes (sin vaina)		► <u>M34</u> 0,2	◀
Otras		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀
vii) TALLOS JÓVENES	0,02 (*)		► <u>M12</u> 0,05 (*)
Espárragos		► <u>M22</u>	◀
Cardos comestibles Apios		► <u>M34</u> 0,3	(b)
Hinojos Alcachofas Puerros		► <u>M34</u> 0,3	(b)
Ruibarbos Otros		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)	► <u>M22</u>	0,05 (*)
Champiñones cultivados		► <u>M34</u> 0,02 (*)	◀

▼ **M2**

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Daminozida (suma de daminozida y de 1,1-dimetil hidrazina, expresada como daminozida)	Lambda-Cialotrina	Propinaconazolo
Champiñones silvestres		► $\frac{\text{M34}}{0,5}$ ◀	
3. Legumbres	0,02 (*)	► $\frac{\text{M34}}{0,02 (*)}$ ◀	0,05 (*)
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otras			
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)	► $\frac{\text{M34}}{0,02 (*)}$ ◀	► $\frac{\text{M12}}{0,05 (*)}$ ◀
Semillas de lino			(b)
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza			
Semillas de soja			
Mostaza			
Semillas de algodón			
Otras			0,05 (*)
5. Patatas	0,02 (*)	► $\frac{\text{M34}}{0,02 (*)}$ ◀	0,05 (*)
Patatas tempranas y comunes			
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de camellia sinensis)	0,1 (*)	► $\frac{\text{M34}}{1}$ ◀	0,1 (*)
7. Lúpulos (desechados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	► $\frac{\text{M34}}{10}$ ◀	0,1 (*)

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfán	Benfuracarb	Furatiocarb
<p>1. Frutas frescas, desecadas, sin cocer, congeladas y sin azúcar; frutos de cáscara; nueces</p> <p>i) Cítricos</p> <p>Pomelos</p> <p>Limones</p> <p>Limas</p> <p>Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)</p> <p>Naranjas</p> <p>Toronjas</p> <p>Otros</p> <p>ii) FRUTOS (con o sin cáscara)</p> <p>Almendras</p> <p>Nueces de Brasil</p> <p>Nueces de Cajuil</p> <p>Castañas</p> <p>Cocos</p> <p>Avellanas</p> <p>Macadamias</p> <p>Nueces de Pecán</p> <p>Piñones</p> <p>Pistachos</p> <p>Nueces de nogal</p> <p>Otros</p> <p>iii) FRUTOS DE PEPITA</p> <p>Manzanas</p>	<p>▶ $\frac{M12}{0,3}$</p> <p>▼</p> <p>▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$</p> <p>▼</p> <p>(c)</p> <p>0,1 (*)</p> <p>▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$</p> <p>▼</p>	<p>▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$</p> <p>▼</p> <p>0,05 (*)</p> <p>▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$</p> <p>▼</p> <p>(b)</p> <p>0,05 (*)</p> <p>0,05 (*)</p> <p>▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$</p> <p>▼</p>	<p>0,05 (*)</p> <p>0,05 (*)</p> <p>0,05 (*)</p>	

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfán	Benfuracarb	Furatiocarb
Peras Membrillos Otros	▶ $\frac{MI2}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{MI2}{0,05 (*)}$ ▼	0,05 (*)	0,05 (*)
iv) FRUTOS DE HUESO Albaricoques Cerezas Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares) Ciruelas Otros	▶ $\frac{MI2}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{MI2}{0,05 (*)}$ ▼	0,05 (*)	0,05 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i> Uvas de mesa Uvas de vinificación b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres) c) <i>Fruitas de caña</i> (distintas de las silvestres): Moras Zarzamoras Frambuesas silvestres Frambuesas d) <i>Otras bayas y frutos pequeños</i> (distintos de las silvestres) Arándanos (fruta del <i>Vaccinium myrtillus</i>) Arándanos rojos Grosellas [rojas, negras y (casís) y blancas] Grosellas espinosas o «cynorrhodon» Otras e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	▶ $\frac{MI2}{0,1 (*)}$ ▼ 0,01 (*) (c) 0,1 (*) 0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfán	Benfuracarb	Furatiocarb
vi) OTRAS FRUTAS	► <u>M12</u> 0,1 (*) ▼	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Aguacates				
Plátanos				
Dátiles				
Higos				
Kiwis				
Kumquats				
Lichis				
Mangos				
Aceitunas				
Frutas de la pasión				
Piñas				
Granadas				
Otras				
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas				
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS				
Remolacha				
Zanahorias				
Apios-nabos		0,1		0,05 (*)
Rábanos rusticanos	0,3 (c)			
Patacas				
Chirivías	0,3			
Perejil				
Rábanos	0,5			
Salsifes				
Boniatos				
► <u>M12</u> Colinabos ▼	0,2 ▼	(b)		

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfán	Benfuracarb	Furatiocarb
Nabos	▶ $\frac{M12}{0,2}$	(b)		
Ñames	▼			
Otros	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$		
ii) BULBOS	▼	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$	0,05 (*)	0,05 (*)
Ajos	0,3			
Cebollas	0,3	(b)		
Chalotas	0,3			
Plantas de cebolla		0,05 (*)		
Otros	0,1 (*)	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES				
a) <i>Solanáceas</i>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Tomates				
Pimientos				
Berenjenas				
Otros				
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Pepinos				
Pepinillos				
Calabacines				
Otras				
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	▶ $\frac{M12}{0,2}$	(b)	(b)	0,05 (*)
Melones				
Calabazas	(c)			
Sandías				
Otras	0,1 (*)			



Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfán	Benfuracarb	Furatiocarb
d) <i>Maíz dulce</i>	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$ ▼	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
iv) COLES				
a) <i>Inflorescencias</i> Brécolis (brécoles) Coliflores Otras	0,2	(b)	(b)	0,1
b) <i>Cogollos</i>	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$ ▼	(b)	(b)	0,05
Coles de Bruselas Repollos Otros				
c) ▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$ Hojas ▼	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$ ▼	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
Coles de China Berzas Otros				
d) <i>Coles-nabos</i>	0,2	(b)	0,05 (*)	0,05 (*)
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS				
a) <i>Lechugas y similares</i> Berros Canónigos Lechugas Escarolas Otras	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
b) <i>Espinacas y similares</i> Hojas de remolacha (acelgas)				
c) <i>Berros de agua</i>				
d) <i>Achicorias de Bruselas</i>				



Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfán	Benfuracarb	Furatiocarb
e) <i>Tallos</i> Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$ ▼	0,05 (*)	0,05 (*)	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)				
Judías (con vaina)	(c)			(b)
Judías (sin vaina)	(c)			(b)
Guisantes (con vaina)				0,05 (*)
Guisantes (sin vaina)	0,1 (*)		0,05 (*)	
Otras	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$ ▼	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼	0,05 (*)	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼
(vii) TALLOS JÓVENES				
Espárragos	(c)			(b)
Cardos comestibles				
Apíos	(c)	(b)		
Hinojos	(c)	(b)		
Alcachofas				
Puerros	(c)			
Ruibarbos				
Otras	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
viii) HONGO Y SETAS				
Champiñones cultivados	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
Champiñones silvestres				
3. Legumbres	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$ ▼	0,05 (*)	0,05 (*)	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼
Judías	(c)			(b)

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Carbofurano (suma de carbofurán y 3-hidroxi-carbofurán expresado como carbofurán)	Carbosulfán	Benfuracarb	Furatiocarb
Lentejas	0,1 (*)			0,05 (*)
Guisantes	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$		▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$
Otras	▼	▼		▼
4. Semillas oleaginosas				
Semillas de lino	(c)			
Cacahuetes	(c)			
Semillas de adormidera	(c)			
Semillas de sésamo	(c)	(b)		(b)
Semillas de girasol	(c)	(b)		(b)
Semillas de colza	(c)			
Semillas de soja	(c)			
Mostaza	(c)	(b)		(b)
Semillas de algodón	0,1 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)
Otras	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$	0,05 (*)		0,05 (*)
5. Patatas				
Patatas tempranas y comunes	0,2 (*)			0,1 (*)
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de Camellia sinensis)				
	10	▶ $\frac{M12}{1}$	5	5
7. Lúpulos (desechados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado				

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de cons- tituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
1. Frutas frescas, desecadas sin cocer, congeladas y sin azúcar; frutos de cáscara; nueces					
i) CÍTRICOS					
Pomelos	0,02 (*)	(b)	0,05 (*)	0,02 (*)	▶ $\frac{M12}{0,05}$ (*) ▼
Limones		▶ $\frac{M12}{0,5}$			
Limas					
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)		▶ $\frac{M12}{0,5}$			
Naranjas					
Toronjas		▶ $\frac{M12}{0,5}$			
Otros		▶ $\frac{M12}{0,05}$ (*)			
ii) FRUTOS (con o sin cáscara)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,1 (*)
Almendras					
Nueces de Brasil					
Nueces de Cajuil					
Castañas					
Cocos					
Avellanas					
Macadamias					
Nueces de Pecán					
Piñones					
Pistachos					

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de con- stituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
Nueces de nogal					
Otros	0,2	1	0,05 (*)	0,3	3
iii) FRUTOS DE PEPITA					
Manzanas					
Peras					
Membrillos					
Otros		▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼	0,05 (*)	(a)	
iv) FRUTOS DE HUESO					
Albaricoques				▶ $\frac{M12}{0,5}$	
Cerezas	0,2	(b)		▶ $\frac{M12}{1}$	3
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)		(b)		▶ $\frac{M12}{0,5}$	
Ciruelas	0,2				
Otros	▶ $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ▼	0,05 (*)		▶ $\frac{M12}{0,02 (*)}$	0,05 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS					
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>					
Uvas de mesa	0,3		0,2	0,3	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼
Uvas de vinificación		2			
		1			

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de con- stituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metalaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	▶ $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ▼	0,5	0,05 (*)	0,3	0,05 (*)
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,02 (*)	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼	0,05 (*)		0,05 (*)
Moras Zarzamoras Frambuesas silvestres Frambuesas				▶ $\frac{M12}{0,1}$ ▼	
Otras				0,02 (*)	
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)	▶ $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ▼	0,05 (*)	0,05 (*)		
Arándanos (frutas del <i>Vaccinium myrtillus</i>)					
Arándanos rojos	(a)			1	5
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]	(a)			1	
Grosellas espinosas o «cynorrhodom»	0,02 (*)			0,02 (*)	0,05 (*)
Otras	0,02 (*)			0,02 (*)	0,05 (*)
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	
vi) OTRAS FRUTAS	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼				
Aguacates		(b)			
Plátanos				▶ $\frac{M5}{0,3}$ ▼	
Dátiles					
Higos					(b)



Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de cons- tituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
Kiwis		(b)			
Kumquats					
Lichis					
Mangos					(b)
Aceitunas (de mesa)					(b)
Aceitunas (para producción de aceite)					
Frutas de la pasión					
Piñas					▶ $\frac{M12}{2}$ (1) ▼
Granadas					
Otras		0,05 (*)			▶ $\frac{M12}{0,05}$ (*) ▼
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas					
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS					
Remolacha					
Zanahorias					
Apios-nabos					
Rábanos rústicos					
Patacas					
Chirivias					
Perejil					
Rábanos					
Salsifés					
Boniatos					
Rutabagas					
	0,02 (*)		▶ $\frac{M12}{0,05}$ (*) ▼	0,02 (*)	0,05 (*)
					(b)

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de cons- tituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
Nabos					
Ñames					
Otros	0,02 (*)	0,05 (*) (b)	0,05 (*)	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼
ii) BULBOS					
Ajos		► $\frac{M12}{0,5}$	0,2		(b)
Cebollas		► $\frac{M12}{0,5}$			
Chalotas		► $\frac{M22}{0,2 (*)}$			
► M22 Cebolletas ▼		► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	0,05 (*)		0,05 (*)
Otros		► $\frac{M12}{0,05 (*)}$			
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES					
a) <i>Solanáceas</i>				(a)	
Tomates	0,05 (*)	(b)	0,2	► $\frac{M12}{0,5}$	3
Pimientos	► $\frac{M12}{0,3}$	(b)	0,2	► $\frac{M12}{0,5}$	3
Berenjenas					
Otros	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$	0,05 (*)	0,05 (*)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$	0,05 (*)

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de con- stituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
b) <i>Curcubitáceos de piel comestible</i>	(a)	(b)	0,05 (*)	► M12 0,2	0,05 (*)
Pepinos	► M12 0,1	► M12 0,5	▼	▼	▼
Pepinillos	▼	▼	▼	▼	▼
Calabacines	► M12 0,02 (*)	► M12 0,05 (*)	▼	▼	▼
Otros	▼	▼	▼	▼	▼
c) <i>Cucurbitáceos de piel no comestible</i>	0,02 (*)	► M12 0,2	► M12 0,1	(a)	0,05 (*)
Melones	▼	▼	▼	▼	▼
Calabazas	▼	▼	▼	▼	▼
Sandías	▼	► M12 0,2	► M12 0,1	▼	▼
Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	► M12 0,05 (*)
d) <i>Maíz dulce</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
iv) COLES	► M12 0,05	► M12 0,1	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>	▼	▼	▼	▼	▼
Brócolis (brécoles)	(a)	▼	▼	▼	▼
Coliflores	0,05	▼	▼	▼	▼
Otras	0,02 (*)	▼	▼	▼	▼
b) <i>Cogollos</i>	0,2	▼	▼	▼	▼
Coles de Bruselas	▼	▼	▼	▼	▼

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de con- stituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
Repollos	1				
Otros	0,05 (*)				
c) ► <u>M12</u> Hojas ▼	► <u>M12</u> 0,3 ▼	► <u>M12</u> 0,05 (*) ▼			
Coles de China	(b)				
Berzas	(b)				
Otros	0,05 (*)				
(d) <i>Coles-nabos</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)	
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS	0,5	(b)			
a) <i>Lechugas y similares</i>					
Berros		► <u>M12</u> 1 ▼	► <u>M12</u> 0,5 ▼		
Canónigos					
Lechugas		► <u>M22</u> 1 (1) ▼			
Escarolas					
Otras		► <u>M12</u> 0,05 (*) ▼	0,05 (*)		
b) <i>Espinacas y similares</i>	0,02 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*) ▼	0,05 (*)		
Hojas de remolacha (acelgas)					
(c) <i>Berros de agua</i>	0,02 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*) ▼	0,05 (*)		
d) ► <u>M12</u> <i>Endibias</i> ▼	0,02 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*) ▼	0,05 (*)		

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de cons- tituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
e) ▼ M12 <i>Hierbas aromáticas</i> ▼	0,02 (*)	▼ M12 1 (1)	0,05 (*)		
Perifollos					
Cebollinos					
Perejil					
Hojas de apio					
Otros					0,05 (*)
vi) LEGUMINOSAS VERDES	0,05	0,05 (*)	0,05 (*)	▼ M12 0,02 (*)	
Judías (con vaina)					
Judías (sin vaina)				(a)	
Guisantes (con vaina)				(a)	
Guisantes (sin vaina)				0,02 (*)	
Otras				▼ M12 0,02 (*)	
vii) TALLOS JÓVENES	▼ M12 0,02 (*)				
Espárragos					
Cardos comestibles					
Apíos					
Hinojos					
Alcachofas	(a)	(b)		(a)	
Puerros		▼ M12 0,2			
Ruibarbos					
Otros	0,02 (*)	▼ M12 0,05 (*)		0,02 (*)	

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de cons- tituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
viii) HONGOS Y SETAS Champiñones cultivados Champiñones silvestres	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
3. Legumbres Judías Lentejas Guisantes Otras	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
4. Semillas oleaginosas Semillas de lino Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Semillas de soja Mostaza Semillas de algodón	0,05	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼ (b)	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼	0,02 (*)	0,05 (*)
Otras	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	▶ $\frac{M12}{2}$ ▼	▶ $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ▼
5. Patatas Patatas tempranas y comunes	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de Camellia sinensis)	▶ $\frac{M12}{0,1 (*)}$ ▼	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)

▼ M2

Grupos y tipos de productos concretos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)				
	Ciflutrin incluidas otras mezclas de cons- tituyentes isómeros (suma de los isómeros)	Metaxil	Benalaxil	Fenarimol	Etefon
7. Lúpulos (desechados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	20	10	0,1 (*)	5	0,1 (*)

x A partir del 1 de enero de 1996.

(*) Indica el límite de determinación.

(a) (b) (c) A partir del ► M7 a más tardar el 1 de julio de 2000 ◀, en caso de no haberse adoptado otros contenidos, se aplicarán los límites máximos indicados a continuación:

(a) 0,02 (*),

(b) 0,05 (*),

(c) 0,1 (*).

► M22 (1) A la espera de pruebas del segundo ciclo, cuyos resultados han de presentarse para el 1 de septiembre de 2002. ▼

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Metidación	Residuo de metomilo y de tiodicarb suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo	Residuo de amitraz: amitraz más todos los metabolitos que contienen la fracción 2,4 dimetilnilina expresados en amitraz
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
i) CÍTRICOS	2	(b)	► <u>M22</u> 0,05 (*) ◀
Pomelos		► <u>M12</u> 0,5 ◀	
Limonos		► <u>M12</u> 1 ◀	
Limas		► <u>M12</u> 1 ◀	
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)		► <u>M12</u> 1 ◀	
Naranjas		► <u>M12</u> 0,5 ◀	► <u>M22</u> ◀
Toronjas		► <u>M12</u> 0,5 ◀	
Otros		► <u>M12</u> 0,05 (*) ◀	► <u>M22</u> ◀
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)	0,05 (*)	► <u>M22</u> 0,05 (*) ◀
Almendras			
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Coco			
Avellanas			
Macadamias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,3	► <u>M12</u> 0,2 ◀	1
Manzanas		1	
Peras		(b)	
Membrillos			
Otros		0,05 (*)	
iv) FRUTOS DE HUESO		(b)	► <u>M22</u> 0,05 (*) ◀
Albaricoques		► <u>M12</u> 0,2 ◀	

▼ M3

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Metidación	Residuo de metomilo y de tiodicarb suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo	Residuo de amitraz: amitraz más todos los metabolitos que contienen la fracción 2,4 dimetilnilina expresados en amitraz
Cerezas	▶ <u>M12</u> 0,02 (*)	▶ <u>M12</u> 0,1	
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)		▶ <u>M12</u> 0,2	▶ <u>M22</u>
Ciruelas		▶ <u>M12</u> 0,5	
Otros	0,2		▶ <u>M22</u>
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			▶ <u>M22</u> 0,05 (*)
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,5	3	▶ <u>M22</u>
Uvas de mesa		▶ <u>M12</u> 0,05 (*) 0,05 (*)	
Uvas de vinificación		▶ <u>M12</u> 1	
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	0,02 (*)	0,05 (*)	▶ <u>M22</u>
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,02 (*)	0,05 (*)	▶ <u>M22</u>
Zarzamoras			
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otros			
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)	0,02 (*)	▶ <u>M12</u> 0,05 (*)	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos			
Grosellas (rojas, negras o blancas, casis)		(b)	▶ <u>M22</u>
Grosellas espinosas			
Otros		0,05 (*)	▶ <u>M22</u>
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	▶ <u>M22</u>
vi) OTRAS FRUTAS		▶ <u>M12</u> 0,05 (*)	▶ <u>M22</u> 0,05 (*)
Aguacates			
Plátanos			
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquats			

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Metidación	Residuo de metomilo y de tiodicarb suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo	Residuo de amitraz más todos los metabolitos que contienen la fracción 2,4 dimetilnilina expresados en amitraz
Litchis			
Mangos			
Aceitunas	1	(b)	
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)		► M22 0,05 (*) ◀
Remolachas			
Zanahorias			
Apionabos			
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivias			
Perejil (raíz)			
Rábanos		► M12 0,5 ◀	
Salsifies			
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			
Ñames			
Otros		0,05 (*)	
ii) BULBOS	► M12 0,02 (*) ◀	0,05 (*)	0,02 (*)
Ajos			
Cebollas	(a)		
Chalotes	(a)		
Cebolletas			
Otros	0,02 (*)		
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	► M12 0,02 (*) ◀		
a) <i>Solanáceas</i>	0,02 (*)	(b)	
Tomates		► M12 0,5 ◀	► M22 0,5 ◀
Pimientos			
Berenjenas		► M12 0,5 ◀	► M22 0,5 ◀
Otros		► M12 0,05 (*) ◀	► M22 0,05 (*) ◀
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,02 (*)	► M12 0,05 (*) ◀	► M22 0,05 (*) ◀
Pepinos		(b)	
Pepinillos			
Calabacines		(b)	

▼ M3

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Metidación	Residuo de metomilo y de tiodicarb suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo	Residuo de amitraz: amitraz más todos los metabolitos que contienen la fracción 2,4 dimetilnilina expresados en amitraz
Otros		0,05 (*)	
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,02 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*)	► <u>M22</u> 0,05 (*)
Melones			◄
Calabazas			◄
Sandías			
Otros			
d) <i>Maíz dulce</i>	0,02 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*)	► <u>M22</u> 0,05 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASICA		► <u>M12</u> 0,05 (*)	► <u>M22</u> 0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>	0,02 (*)	(b)	► <u>M22</u>
Brécoles			◄
Coliflor			
Otros			
b) <i>Cogollos</i>	0,02 (*)	(b)	► <u>M22</u>
Coles de Bruselas			◄
Repollos			
Otros			
c) <i>Hojas</i>	0,02 (*)	(b)	► <u>M22</u>
Coles de China			◄
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>	Colirrábanos (*)	0,05 (*)	► <u>M22</u>
v) HORTALIZAS DE HOJAS E HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS			► <u>M22</u> 0,05 (*)
a) <i>Lechugas y similares</i>	0,02 (*)	(b)	► <u>M22</u>
Berros			◄
Canónigos (Valeriana)			
Lechugas		► <u>M12</u> 2	◄
Escarolas			
Otros		► <u>M12</u> 0,05 (*)	◄
b) <i>Espinacas y similares</i>	0,02 (*)	2	► <u>M22</u>
Acelgas			◄
c) <i>Berros de agua</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	► <u>M22</u>
d) <i>Endibias</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	► <u>M22</u>

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Metidación	Residuo de metomilo y de tiodicarb suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo	Residuo de amitraz: amitraz más todos los metabolitos que contienen la fracción 2,4 dimetilnilina expresados en amitraz
e) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,02 (*)	► <u>M12</u> 2	► <u>M22</u>
Perifollos		◀	◀
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,02 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*)	► <u>M22</u> 0,05 (*)
Judías (con vaina)		(b)	◀
Judías (sin vaina)		(b)	
Guisantes (con vaina)		(b)	
Guisantes (sin vaina)			
Otros		0,05 (*)	
vii) TALLOS JÓVENES	► <u>M12</u> 0,02 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*)	► <u>M22</u> 0,05 (*)
Espárragos			◀
Cardos comestibles			
Apios			
Hinojos		(b)	
Alcachofas		(b)	
Puerros	(a)		
Ruibarbo			
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)	0,05 (*)	► <u>M22</u> 0,05 (*)
Setas cultivadas			◀
Setas silvestres			
3. Legumbres secas	0,02 (*)	0,05 (*)	► <u>M22</u> 0,05 (*)
Judías			◀
Lentejas			
Guisantes			
Otros			
4. Semillas oleaginosas			
Semillas de lino			
Cacahuets		► <u>M12</u> 0,1	◀
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol (con cáscara)			
Semillas de girasol (sin cáscara)			
Semillas de colza	► <u>C2</u> 0,05		◀
Habas de soja		► <u>M12</u> 0,1	◀
Semillas de mostaza			

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)		
	Metidación	Residuo de metomilo y de tiodicarb suma de metomilo y tiodicarb expresada en metomilo	Residuo de amitraz: amitraz más todos los metabolitos que contienen la fracción 2,4 dimetilnilina expresados en amitraz
Semillas de algodón	(a)	► $\frac{M12}{0,1}$	► $\frac{M12}{1}$
Otras	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	► $\frac{M22}{0,05 (*)}$
5. Patatas	0,02 (*)	0,05 (*)	► $\frac{M22}{0,05 (*)}$
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	(b)	0,1 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	3	10	► $\frac{M22}{20}$

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Pirimifos-metil	Residuo de aldicarb: suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en aldicarb
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara		
i) CÍTRICOS		0,2
Pomelos		
Limonos		
Limas		
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)	2	
Naranjas		
Toronjas		
Otros	1	
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	► M12 0,05 (*)	
Almendras	(b)	
Nueces del Brasil		
Anacardos		
Castañas		
Cocos		
Avellanas	(b)	
Macadamias		► C2
Pacanas		0,2
Piñones		
Pistachos	(b)	
Nueces comunes	(b)	
Otros	0,05 (*)	0,05 (*)
iii) FRUTOS DE PEPITA	► M12 0,05 (*)	0,05 (*)
Manzanas		
Peras		
Membrillos		
Otros		
iv) FRUTOS DE HUESO	► M12 0,05 (*)	0,05 (*)
Albaricoques		
Cerezas		
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)		
Ciruelas		
Otros		
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	(b)	0,05 (*)
Uvas de mesa	► M12 0,05 (*)	
Uvas de vinificación	► M12 2	
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	► M12 0,05 (*)	► M12 0,05 (*)
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	0,05 (*)
Zarzamoras		

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Pirimifos-metil	Residuo de aldicarb: suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en aldicarb
Moras árticas Moras-frambuesas Frambuesas Otros		
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres) Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>) Arándanos Grosellas (rojas, negras o blancas, casis) Grosellas espinosas Otros	0,05 (*)	0,05 (*)
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,05 (*)	0,05 (*)
vi) OTRAS FRUTAS		
Aguacates Plátanos		► M12 0,1 ◀
Dátiles Higos Kiwis Kumquats Litchis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas Granadas Otros	2 ► M12 0,05 (*) ◀	 0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS		
Remolacha Zanahorias	1	(b) ► M12 0,1 ◀
Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías		► M12 0,1 ◀
Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros	0,05 (*)	(b)
ii) BULBOS	► M12 0,05 (*) ◀	0,05 (*)
Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas		

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Pirimifos-metil	Residuo de aldicarb: suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en aldicarb
Otros		
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES		► <u>M12</u> 0,05 (*)
a) <i>Solanáceas</i> Tomates	(b) ► <u>M12</u> 1	
Pimientos	► <u>M12</u> 1	► <u>C2</u> _____
Berenjenas		► <u>C2</u> _____
Otros	► <u>M12</u> 0,05 (*)	0,05 (*)
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i> Pepinos	(b) ► <u>M12</u> 0,1	0,05 (*)
Pepinillos Calabacines Otros	► <u>M12</u> 0,05 (*)	
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i> Melones	(b) ► <u>M12</u> 1	0,05 (*)
Calabazas Sandías Otros	► <u>M12</u> 0,05 (*)	
d) <i>Maíz dulce</i>	0,05 (*)	0,05 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA		
a) <i>Inflorescencias</i> Brécoles Coliflor Otros	1	(b) 0,2 ► <u>M12</u> 0,05 (*)
b) <i>Cogollos</i> Coles de Bruselas Repollos Otros	2 ► <u>M12</u> 0,05 (*)	0,2 (b) ► <u>M12</u> 0,05 (*)
c) <i>Hojas</i> Coles de China Berzas Otros	► <u>M12</u> 0,05 (*)	0,05 (*)
d) <i>Colirrábanos</i>	► <u>M12</u> 0,05 (*)	0,05 (*)
v) HORTALIZAS DE HOJAS E HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	► <u>M12</u> 0,05 (*)	
a) <i>Lechugas y similares</i>	(b)	0,05 (*)

▼ M3

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Pirimifos-metil	Residuo de aldicarb: suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en aldicarb
Berros		
Canónigos (Valeriana)		
Lechugas		
Escarolas		
Otros		
b) <i>Espinacas y similares</i>	(b)	0,05 (*)
Acelgas		
c) <i>Berros de agua</i>	0,05 (*)	0,05 (*)
d) <i>Endibias</i>	0,05 (*)	0,05 (*)
e) <i>Hierbas aromáticas</i>	(b)	0,05 (*)
Perifollos		
Cebollinos		
Perejil		
Hojas de apio		
Otros		
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	► <u>M12</u> 0,05 (*)	0,05 (*)
Judías (con vaina)		
Judías (sin vaina)		
Guisantes (con vaina)		
Guisantes (sin vaina)	0,05 (*)	
Otros	(b)	
vii) TALLOS JÓVENES	► <u>M12</u> 0,05 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*)
Espárragos		
Cardos comestibles		
Apios		
Hinojos		
Alcachofas		
Puerros		(b)
Ruibarbo		
Otros		0,05 (*)
viii) HONGOS Y SETAS		0,05 (*)
Setas cultivadas	(b)	
Setas silvestres	0,05 (*)	
3. Legumbres secas	► <u>M12</u> 0,05 (*)	0,05 (*)
Judías		
Lentejas		
Guisantes		
Otros		
4. Semillas oleaginosas	► <u>M12</u> 0,05 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*)
Semillas de lino	(b)	(b)
Cacahuetes	(b)	
Semillas de adormidera		
Semillas de sésamo		
Semillas de girasol (con cáscara)	(b)	
Semillas de girasol (sin cáscara)	(b)	
Semillas de colza	(b)	(b)
Habas de soja	(b)	
Semillas de mostaza		
Semillas de algodón	(b)	(b)

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Pirimifos-metil	Residuo de aldicarb: suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en aldicarb
Otras	0,05 (*)	0,05 (*)
5. Patatas	0,05 (*)	► M12 0,5 ◀
Patatas tempranas y para almacenar		
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05 (*)	(b)

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Tiabendazol
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara	
i) CÍTRICOS	► M12 5 ◀
Pomelos	
Limonos	
Limas	
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)	
Naranjas	
Toronjas	
Otras	
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,1 (*)
Almendras	
Nueces del Brasil	
Anacardos	
Castañas	
Cocos	
Avellanas	
Macadamias	
Pacanas	
Piñones	
Pistachos	
Nueces comunes	
Otros	
iii) FRUTOS DE PEPITA	5
Manzanas	► M12 5 ◀
Peras	► M12 5 ◀
Membrillos	
Otros	► M12 0,05 (*) ◀
iv) FRUTOS DE HUESO	► M12 0,05 (*) ◀
Albaricoques	
Cerezas	(b)
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	
Ciruelas	
Otros	0,05 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	► M12 0,05 (*) ◀
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	(b)
Uvas de mesa	
Uvas de vinificación	
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	5
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	
Zarzamoras	
Moras árticas	
Moras-frambuesas	
Frambuesas	(b)
Otros	0,05 (*)
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)	
Arándanos	
Grosellas (rojas, negras o blancas, casis)	(b)
Grosellas espinosas	(b)
Otros	0,05 (*)
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,05 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	
Aguacates	► M12 15 ◀
Plátanos	► M12 5 ◀
Dátiles	
Higos	

▼ M3

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Tiabendazol
Kiwis	
Kumquats	
Litchis	
Mangos	► <u>M12</u> 5 ◀
Aceitunas	
Frutos de la pasión	
Piñas	
▼ <u>M12</u>	
Papayas	10
▼ <u>M3</u>	
Granadas	
Otros (excepto plátanos)	0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	► <u>M12</u> 0,05 (*) ◀
Remolacha	(b)
Zanahorias	
Apionabos	
Rábanos rusticanos	
Patacas	
Chirivías	
Perejil (raíz)	
Rábanos	
Salsifíes	
Boniatos	
Colinabos	
Nabos	
Ñames	
Otros	0,05 (*)
ii) BULBOS	► <u>M12</u> 0,05 (*) ◀
Ajos	(b)
Cebollas	(b)
Chalotes	(b)
Cebolletas	
Otros	0,05 (*)
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	► <u>M12</u> 0,05 (*) ◀
a) <i>Solanáceas</i>	
Tomates	(b)
Pimientos	(b)
Berenjenas	
Otros	0,05 (*)
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	
Pepinos	(b)
Pepinillos	
Calabacines	
Otros	0,05 (*)
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
Melones	(b)
Calabazas	
Sandías	(b)
Otros	0,05 (*)
d) <i>Maíz dulce</i>	0,05 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	
a) <i>Inflorescencias</i>	
Brécoles	5
Coliflor	
Otros	0,05 (*)
b) <i>Cogollos</i>	► <u>M12</u> 0,05 (*) ◀
Coles de Bruselas	► <u>C2</u> ◀

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Tiabendazol
Repollos	► C2 (b) ◀
Otros	0,05 (*)
c) <i>Hojas</i>	► C2 0,05 (*) ◀
Coles de China	
Berzas	
Otros	
d) <i>Colirrábanos</i>	0,05 (*)
v) HORTALIZAS DE HOJAS E HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	► M12 0,05 (*) ◀
a) <i>Lechugas y similares</i>	
Berros	
Canónigos (Valeriana)	
Lechugas	(b)
Escarolas	
Otros	0,05 (*)
b) <i>Espinacas y similares</i>	0,05 (*)
Acelgas	
c) <i>Berros de agua</i>	0,05 (*)
d) <i>Endibias</i>	0,05 (*)
e) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,05 (*)
Perifollos	
Cebollinos	
Perejil	
Hojas de apio	
Otros	
vi) LEGUMINOSAS VERDES (<i>frescas</i>)	► M12 0,05 (*) ◀
Judías (con vaina)	(b)
Judías (sin vaina)	(b)
Guisantes (con vaina)	
Guisantes (sin vaina)	
Otros	0,05 (*)
vii) TALLOS JÓVENES	► M12 0,05 (*) ◀
Espárragos	(b)
Cardos comestibles	
Apios	(b)
Hinojos	
Alcachofas	
Puerros	(b)
Ruibarbo	
Otros	0,05 (*)
viii) HONGOS Y SETAS	
Setas cultivadas	► M12 10 ◀
Setas silvestres	0,05 (*)
3. Legumbres secas	0,05 (*)
Judías	
Lentejas	
Guisantes	
Otros	
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)
Semillas de lino	
Cacahuetes	
Semillas de adormidera	
Semillas de sésamo	
Semillas de girasol (con cáscara)	
Semillas de girasol (sin cáscara)	
Semillas de colza	
Habas de soja	

▼ **M3**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Tiabendazol
Semillas de mostaza Semillas de algodón Otros	
5. Patatas	
Patatas tempranas	► M12 0,05 (*) ◀
Patatas para almacenar	► M12 15 ◀
6. Té (té negro elaborado a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)
8. Especies	
Semillas de comino	
Enebrina	
Nuez moscada	
Pimienta negra y blanca	
Vainilla	
(productos enteros)	

(*) Indica el umbral de determinación.
(a) (b) Los contenidos máximos indicados a continuación serán aplicables si el 1 de julio del año 2000 no se ha adoptado ningún otro contenido:
(a) 0,02 (*),
(b) 0,05 (*).

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales, a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triforina	Endosulfán (Suma de endosulfán alfa y beta y sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	Fentín (Fentín expresado en catión trifenitín)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
i) CÍTRICOS	0,05 (*)	► M18 0,5	0,05 (*)
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	► M12 0,05 (*)	► M18 0,1 (*)	0,05 (*)
Almendras	(a)		
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros	0,05 (*)		
iii) FRUTOS DE PEPITA	2	► M18 0,3	0,05 (*)
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			
iv) FRUTOS DE HUESO		1 (a)	0,05 (*)
Albaricoques	► M12 2		
Cerezas	2		
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)	► M12 2	► M18 0,5	
Ciruelas	► M12 1		
Otros	0,05 (*)	► M18 0,05	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			0,05 (*)
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	► M12 0,05 (*)	► M18 0,5	

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales, a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triforina	Endosulfán (Suma de endosulfán alfa y beta y sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	Fentín (Fentín expresado en catión trifenitín)
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	► M12 0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	
Zarzamoras		(^x)	
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas		1 (a)	
Otros		0,05 (*)	
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)</i>		► M18 0,05 (*)	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtyllus</i>)			
Arándanos			
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]	2	(^x)	
Grosellas espinosas	2	(^x)	
Otros	► M12 0,05 (*)	0,05 (*)	
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,05 (*)	0,05 (*)	
vi) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	0,05 (*)
Aguacates			
Plátanos			
Dátiles			
Higos			
Kiwis		1 (a)	
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas		1 (a)	
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros		0,05 (*)	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	► M12 0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	0,05 (*)
Remolacha		0,2 (a)	
Zanahorias		0,2 (a)	
Apionabos		0,2 (a)	
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil (raíz)			
Rábanos		0,2 (a)	
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos	(a)	0,2 (a)	
Nabos		0,2 (a)	

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales, a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triforina	Endosulfán (Suma de endosulfán alfa y beta y sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	Fentín (Fentín expresado en catión trifenitín)
Ñames			
Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	
ii) BULBOS	► M12 0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	0,05 (*)
Ajos			
Cebollas		1 (a)	
Chalotes			
Cebolletas			
Otros		0,05 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES			0,05 (*)
a) <i>Solanáceas</i>	► M12 0,05 (*)	1 (a)	
Tomates		► M18 0,5	
Pimientos		► M18 1	
Berenjenas			
Otros		► M18 0,05 (*)	
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,5	► M18 0,05 (*)	
Pepinos			
Pepinillos			
Calabacines			
Otros			
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	► M12 0,05 (*)	► M18 0,3	
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
d) <i>Maíz dulce</i>	0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASICA	► M12 0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>		1 (a)	
Brécoles			
Coliflor			
Otros			
b) <i>Cogollos</i>		1 (a)	
Coles de Bruselas			
Repollos			
Otros			
c) <i>Hojas</i>		1 (a)	
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>		0,05 (*)	

▼ M5

Grupos y tipos de productos individuales, a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triforina	Endosulfán (Suma de endosulfán alfa y beta y sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	Fentín (Fentín expresado en catión trifenitín)
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	► M12 0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	0,05 (*)
a) <i>Lechugas y similares</i>		1 (a)	
Berros	(a)		
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros	0,05 (*)		
b) <i>Espinacas y similares</i>		1 (a)	
Espinacas	(a)		
Acelgas			
Otros	0,05 (*)		
c) <i>Berros de agua</i>	0,05 (*)	0,05 (*)	
d) <i>Endibias</i>	0,05 (*)	0,05 (*)	
e) <i>Hierbas aromáticas</i>		0,05 (*)	
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil	(a)		
Hojas de apio			
Otros	0,05 (*)		
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	► M12 0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	0,05 (*)
Judías (con vaina)			
Judías (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)			
Guisantes (sin vaina)			
Otros			
vii) TALLOS JÓVENES	► M12 0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	0,05 (*)
Espárragos	(a)		
Cardos comestibles		1 (a)	
Apios	(a)	1 (a)	
Hinojos			
Alcachofas	(a)	1 (a)	
Puerros	(a)	1 (a)	
Ruibarbo			
Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	0,05 (*)
a) <i>Setas cultivadas</i>		1 (a)	
b) <i>Setas silvestres</i>		0,05 (*)	
3. Legumbres	0,05 (*)	► M18 0,05 (*)	0,05 (*)
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otros			
4. Semillas Oleaginosas	0,05 (*)		0,05 (*)
Semillas de lino		(a)	
Cacahuetes			

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales, a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triforina	Endosulfán (Suma de endosulfán alfa y beta y sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)	Fentín (Fentín expresado en catión trifenitín)
Semillas de adormidera		(a)	
Semillas de sésamo		(a)	
Semillas de girasol		► M18	
Semillas de colza		0,5	◀
Habas de soja			
Mostaza		(a)	
Semillas de algodón		0,3	
Otros		► M18	
		0,1 (*)	◀
5. Patatas	0,05 (*)	► M18	0,1
		0,05 (*)	◀
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	30 (véase la Directiva 93/58/CEE)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	30	► M18	0,5
		0,1 (*)	◀

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Forato (Suma de forato, su análogo oxigenado y sus sulfóxidos y sulfonas, expresada en forato)	Dicofol (Suma de los isómeros P, P' y O, P')	Clormecuat
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	► M12 0,05 (*)		
i) CÍTRICOS	0,05 (*)	► M18 2	0,05 (*)
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
Almendras			
Nueces de Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (*)	► M18 0,02 (*)	► M18 (a)
Manzanas			
Peras			► M18 0,5 (t)
Membrillos			
Otros			► M18 0,05 (*)
iv) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)	► M18 0,02 (*)	0,05 (*)
Albaricoques			
Cerezas			
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otros			
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,05 (*)	► M18 2	1 (a)
Uvas de mesa		► M18 —	

▼ **M12**

▼ **M12**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Forato (Suma de forato, su análogo oxigenado y sus sulfóxidos y sulfonas, expresada en forato)	Dicofol (Suma de los isómeros P, P'- y O, P')	Clormecuat
Uvas de vinificación		► M18	
▼ M5			
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(a)	► M18 0,02 (*)	(a)
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	► M18 0,02 (*)	0,05 (*)
Zarzamoras			
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otros			
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	► M18 0,02 (*)	0,05 (*)
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos			
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]		(b)	
Grosellas espinosas			
Otros		0,02 (*)	
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,05 (*)	► M18 0,02 (*)	0,05 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)	► M18 0,02 (*)	
Aguacates			
Plátanos		2 (b)	
Dátiles			
Higos		(b)	
Kiwis			
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas			0,1 (*)
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros		0,02 (*)	0,05 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	► M12 0,05 (*)		► M18
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS		0,02 (*)	0,05 (*)
Remolacha	(a)		
Zanahorias	(a)		
Apionabos	0,2 (a)		
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivias	(a)		
Perejil (raíz)			
Rábanos			
Salsifíes			
Boniatos			

▼ M5

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Forato (Suma de forato, su análogo oxigenado y sus sulfóxidos y sulfonas, expresada en forato)	Dicofol (Suma de los isómeros P, P'- y O, P')	Clormecuat
Colinabos			
Nabos			
Ñames			
Otros	0,05 (*)		
ii) BULBOS	0,05 (*)	► $\frac{M18}{0,02 (*)}$ ◀	0,05 (*)
Ajos		(b)	
Cebollas			
Chalotes			
Cebolletas			
Otros		0,02 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES			
a) <i>Solanáceas</i>	(a)	► $\frac{M18}{1}$ ◀	
Tomates		► $\frac{M18}{1}$ ◀	(a)
Pimientos		0,5 (b)	
Berenjenas			
Otros		► $\frac{M18}{0,02 (*)}$ ◀	0,05 (*)
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		► $\frac{M18}{0,2}$ ◀	0,05 (*)
Pepinos	0,05 (*)		
Pepinillos			
Calabacines			
Otros	(a)		
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,05 (*)	► $\frac{M18}{0,5}$ ◀	0,05 (*)
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
d) <i>Maíz dulce</i>	(a)	0,02 (*)	0,05 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASICA		0,02 (*)	0,05 (*)
a) <i>Inflorescencias</i>	(a)		
Brécoles			
Coliflor			
Otros			
b) <i>Cogollos</i>	(a)		
Coles de Bruselas			
Repollo			
Otros			
c) <i>Hojas</i>	(a)		
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>	0,05 (*)		
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS		0,02 (*)	0,05 (*)
a) <i>Lechugas y similares</i>	(a)		
Berros			

▼ M5

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Forato (Suma de forato, su análogo oxigenado y sus sulfóxidos y sulfonas, expresada en forato)	Dicofol (Suma de los isómeros P, P'- y O, P')	Clormecuat
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros			
b) <i>Espinacas y similares</i>	0,05 (*)		
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) <i>Berros de agua</i>	0,05 (*)		
d) <i>Endibias</i>	0,05 (*)		
e) <i>Hierbas aromáticas</i>	(a)		
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	(a)	► M18 0,02 (*)	
Judías (con vaina)		0,5 (b)	(*)
Judías (sin vaina)		0,5 (b)	(*)
Guisantes (con vaina)		0,5 (b)	(*)
Guisantes (sin vaina)		0,5 (b)	(*)
Otros		0,02 (*)	0,05 (*)
vii) TALLOS JÓVENES		► M18 0,02 (*)	0,05 (*)
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios	(a)		
Hinojos			
Alcachofas		(b)	
Puerros			
Ruibarbo			
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)	► M18 0,02 (*)	
a) <i>Setas cultivadas</i>		(b)	► M18 10
b) <i>Setas silvestres</i>		0,02 (*)	► M18 0,05 (*)
3. Legumbres	► M12 0,05 (*)	► M18 0,02 (*)	0,05 (*)
Judías	(a)	(b)	
Lentejas			
Guisantes			
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	
4. Semillas oleaginosas			► M18 0,1 (*)
Semillas de lino	(a)		(c)
Cacahuetes	0,1		

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Forato (Suma de forato, su análogo oxigenado y sus sulfóxidos y sulfonas, expresada en forato)	Dicofol (Suma de los isómeros P, P'- y O, P')	Clormecuat
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza	(a)		(c)
Habas de soja			
Mostaza			
Semillas de algodón		0,1	(c)
Otros	► M12 0,05 (*) ◀	0,05 (*)	0,1 (*)
5. Patatas	(a)	0,02 (*)	► M18 0,05 (*) ◀
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (hojas de tallos desecados, fermentados o no, <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	(d) (véase la Directiva 93/58/CEE)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	50	0,1 (*)

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los límites de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Propizamida	Propoxur	Disulfotón (Suma de disulfotón y disulfotonoxona y sus sulfóxidos y sulfonas expresado como disulfotón)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			► M12 0,02 (*) ◀
i) CÍTRICOS	0,02 (*)	3 (a)	0,02 (*)
Pomelos			
Limonos		► M12 0,3 ◀	
Limas		► M12 0,3 ◀	
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)		► M12 0,3 ◀	
Naranjas			
Toronjas			
Otros		► M12 0,05 (*) ◀	
ii) FRUTOS DE CASCARA (mondados o no)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
Almendras			
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,02 (*)	► M12 0,05 (*) ◀	0,02 (*)
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			
iv) FRUTOS DE HUESO	0,02 (*)	► M12 0,05 (*) ◀	0,02 (*)
Albaricoques			
Cerezas			
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otros			
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	► M12 0,02 (*) ◀		
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,02 (*)	► M12 0,05 (*) ◀	0,02 (*)

▼ M5

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los límites de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Propizamida	Propoxur	Disulfotón (Suma de disulfotón y disulfotonoxona y sus sulfóxidos y sulfonas expresado como disulfotón)
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(b)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	(b)
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	0,02 (*)
Zarzamoras		3 (a)	
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas		3 (a)	
Otros		0,05 (*)	
d) <i>Otras bayas: frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)			0,02 (*)
Mirtillos (frutos de <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos <i>Cannegerges</i>			
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]	(b)	0,2	
Grosellas espinosas	(b)	► $\frac{M12}{0,2}$	
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	
Aguacates			
Plátanos			
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas		3 (a)	
Frutas de la pasión			
Piñas			(b)
Granadas			
Otros		0,05 (*)	0,02 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			► $\frac{M12}{0,02 (*)}$
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	
Remolacha		3 (a)	
Zanahorias			(b)
Apionabos		3 (a)	
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			(b)
Perejil (raíz)			
Rábanos			
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			

▼ M5

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los límites de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Propizamida	Propoxur	Disulfotón (Suma de disulfotón y disulfotonoxona y sus sulfoxidos y sulfonas expresado como disulfotón)
Ñames			
Otros		0,05 (*)	0,02 (*)
ii) BULBOS	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	0,02 (*)
Ajos			
Cebollas			
Chalotes			
Cebolletas			
Otros			
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	
a) <i>Solanáceas</i>			0,02 (*)
Tomates		(^x)	
Pimientos		3 (a)	
Berenjenas		3 (a)	
Otros		3 (a)	
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>			0,02 (*)
Pepinos		(^x)	
Pepinillos		3 (a)	
Calabacines		(a)	
Otros			
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		3 (a)	
Melones			
Calabazas			(b)
Sandías			0,02 (*)
Otros			0,02 (*)
d) <i>Maíz dulce</i>		0,05 (*)	0,02 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASÍCA	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$	3 (a)	
a) <i>Inflorescencias</i>	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,5}$	
Brécoles (calabreses incluidos)			(b)
Coliflor			(b)
Otros			0,02 (*)
b) Cogollos			(b)
Coles de Bruselas			(b)
Repollos	(b)	► $\frac{M12}{0,5}$	(b)
Otros	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	0,02 (*)
c) <i>Hojas</i>	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	0,02 (*)
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	(b)
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS		► $\frac{M12}{0,05 (*)}$	

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los límites de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Propizamida	Propoxur	Disulfotón (Suma de disulfotón y disulfotonoxona y sus sulfóxidos y sulfonas expresado como disulfotón)
a) <i>Lechugas y similares</i>	► <u>M12</u> 1		0,02 (*)
Berros		◀ 0,05 (*)	
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros		3 (a)	
b) <i>Espinacas y similares</i>	0,02 (*)	3 (a)	0,02 (*)
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) <i>Berros de agua</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
d) <i>Endibias</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
e) <i>Hierbas aromáticas</i>	► <u>M12</u> 1	3 (a)	(b)
Perifollos		◀	
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	► <u>M12</u> 0,02 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*)	
Judías (con vaina)	(b)	◀ 3 (a)	
Judías (sin vaina)	(b)		
Guisantes (con vaina)		3 (a)	
Guisantes (sin vaina)			0,02 (*)
Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	(b)
vii) TALLOS JÓVENES	► <u>M12</u> 0,02 (*)		
Espárragos		◀	
Cardos comestibles		3 (a)	
Apios		3 (a)	(b)
Hinojos		3 (a)	
Alcachofas	(b)	3 (a)	
Puerros		1	
Ruibarbo			
Otros	0,02 (*)	► <u>M12</u> 0,05 (*)	0,02 (*)
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)	◀ 0,05 (*)	0,02 (*)
a) <i>Setas cultivadas</i>			
b) <i>Setas silvestres</i>			
3. Legumbres	0,02 (*)	0,05 (*)	► <u>M12</u> 0,02 (*)
Judías			◀ (b)
Lentejas			
Guisantes			
Otros			0,02 (*)
4. Semillas oleaginosas		0,05 (*)	
Semillas de lino	0,05 (*)		

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los límites de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Propizamida	Propoxur	Disulfotón (Suma de disulfotón y disulfotonoxona y sus sulfóxidos y sulfonas expresado como disulfotón)
Cacahuetes	(b)		
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza	► M12 0,1	◀	
Habas de soja			
Mostaza			
Semillas de algodón	(b)		0,05 (*)
Otros	► M12 0,05 (*)	◀	0,02 (*)
5. Patatas	0,02 (*)	0,05 (*)	► M12 0,02 (*)
Patatas tempranas y para almacenar			◀
6. Té (hojas y tallos desecados fermentados o no, Camellia sinensis)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	► M12 0,05 (*)	0,1 (*)	► M12 0,05 (*)
	◀		◀

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Óxido de fenbutaestán	Triazofos	Diazinón
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara		► M12 0,02 (*)	◀
i) CÍTRICOS	► M12 5	(b)	0,5 (b)
Pomelos	◀		► M12 1
Limonos			◀
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			► M12 1
Toronjas			► M12 1
Otros			► M12 0,02 (*)
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)		0,05 (*)
Almendras		(b)	
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas		(b)	
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos		(b)	
Nueces comunes			
Otros		0,02 (*)	
iii) FRUTOS DE PEPITA	2	(b)	0,5 (b)
Manzanas			► M12 0,3
Peras			► M12 0,3
Membrillos			◀
Otros			► M12 0,02 (*)
iv) FRUTOS DE HUESO	► M12 0,05 (*)		0,5 (b)
Albaricoques	◀	(b)	
Cerezas			► M12 0,3
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)		(b)	◀
Ciruelas			► M12 0,1
Otros		0,02 (*)	► M12 0,02 (*)

▼ M5

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Óxido de fenbutaestán	Triazofos	Diazinón
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	2	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
b) <i>Fresas</i> (distintas de las silvestres)	(a)	(b)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
Zarzamoras			
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otros			
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	0,02 (*)	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			0,2
Arándanos			
Grosellas [royas, negras (casis) y blancas]			0,2
Grosellas espinosas			0,2
Otros			0,02 (*)
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
vi) OTRAS FRUTAS			
Aguacates			
Plátanos	(a)		0,5 (b)
Dátiles			
Higos			
Kiwis			► $\frac{M12}{0,2}$ ◀
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas		(b)	0,5 (b)
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,05 (*)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀	
Remolacha		(b)	0,5 (b)
Zanahorias		1	► $\frac{M12}{0,2}$ ◀
Apionabos		(b)	0,5 (b)
Rábanos rusticanos			0,5 (b)
Patacas			
Chirivías		1	0,5 (b)
Perejil (raíz)			
Rábanos			0,5 (b)
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos			0,5 (b)

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Óxido de fenbutaestán	Triazofos	Diazinón
Nabos			0,5 (b)
Ñames			
Otros		0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
ii) BULBOS	0,05 (*)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
Ajos		(b)	
Cebollas		(b)	
Chalotes		(b)	
Cebolletas			
Otros		0,02 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES		► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀	0,5 (b)
a) <i>Solanáceas</i>	(a)	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,5}$ ◀
Tomates	► $\frac{M12}{1}$ ◀		
Pimientos	► $\frac{M22}{1 (*)}$ ◀		
Berenjenas	► $\frac{M12}{1}$ ◀		
Otros	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ◀		
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		(b)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
Pepinos	0,5 (*)		
Pepinillos			
Calabacines	► $\frac{M12}{0,5}$ ◀		
Otros	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ◀		
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	► $\frac{M12}{0,05 (*)}$ ◀	(b)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
d) <i>Maíz dulce</i>	0,05 (*)	0,02 (*)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASICA	0,05 (*)	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀	► $\frac{M12}{0,02 (*)}$ ◀
a) <i>Inflorescencias</i>		(b)	
Brécoles			
Coliflor			
Otros			
b) <i>Cogollos</i>		(b)	
Coles de Bruselas			
Repollos			
Otros			
c) <i>Hojas</i>		(b)	

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Óxido de fenbutaestán	Triazofos	Diazinón
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>		0,02 (*)	
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)	0,02 (*)	► M12 0,02 (*) ◀
a) <i>Lechugas y similares</i>			
Berros			
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros			
b) <i>Espinacas y similares</i>			
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) <i>Berros de agua</i>			
d) <i>Endibias</i>			
e) <i>Hierbas aromáticas</i>			
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	► M12 0,05 (*) ◀	► M12 0,02 (*) ◀	► M12 0,02 (*) ◀
Judías (con vaina)	(a)	(b)	
Judías (sin vaina)	(a)	(b)	
Guisantes (con vaina)		(b)	
Guisantes (sin vaina)		(b)	
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	
vii) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)	► M12 0,02 (*) ◀	► M12 0,02 (*) ◀
Espárragos		(b)	0,5 (b)
Cardos comestibles			
Apios		(b)	0,5 (b)
Hinojos		(b)	
Alcachofas		(b)	0,5 (b)
Puerros		(b)	0,5 (b)
Ruibarbo		(b)	
Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)	► M12 0,02 (*) ◀	► M12 0,02 (*) ◀
a) <i>Setas cultivadas</i>			0,5 (b)
b) <i>Setas silvestres</i>			0,02 (*)
3. Legumbres	0,05 (*)	► M12 0,02 (*) ◀	► M12 0,02 (*) ◀
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otros			
4. Semillas oleaginosas	► M12 0,05 (*) ◀		► M12 0,05 (*) ◀

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Óxido de fenbutaestán	Triazofos	Diazinón
Semillas de lino		(b)	
Cacahuetes			(a)
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			(a)
Semillas de colza		(b)	
Habas de soja			
Mostaza		(b)	
Semillas de algodón	(a)	0,1	(a)
Otros	0,05 (*)	► $\frac{M12}{0,02}$ (*)	0,05 (*)
5. Patatas	0,05 (*)	► $\frac{M12}{0,02}$ (*)	► $\frac{M12}{0,02}$ (*)
Patatas tempranas y para almacenar			
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	► $\frac{M12}{0,05}$ (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	► $\frac{M12}{0,1}$ (*)	► $\frac{M12}{0,05}$ (*)	► $\frac{M12}{0,05}$ (*)

▼M5

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos y plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Mecarbam		
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara			
i) CÍTRICOS	2 (a)		
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)		
Almendras			
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadomias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (*)		
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			
iv) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)		
Albaricoques			
Cerezas			
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otros			
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,05 (*)		
a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>			
b) <i>Fresas (distintas de las silvestres)</i>			
c) <i>Frutas de caña</i> (distintas de las silvestres)			
Zarzamoras			
Moras árticas			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otros			
d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i> (distintas de las silvestres)			
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)			
Arándanos			
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]			
Grosellas espinosas			
Otros			
e) <i>Bayas y frutas silvestres</i>			

▼M5

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos y plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Mecarbam		
vi) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)		
Aguacates			
Plátanos			
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquats			
Litchis			
Mangos			
Aceitunas			
Frutas de la pasión			
Piñas			
Granadas			
Otros			
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,05 (*)		
Remolacha			
Zanahorias			
Apionabos			
Rábanos rusticanos			
Patacas			
Chirivías			
Perejil (raíz)			
Rábanos			
Salsifíes			
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			
Ñames			
Otros			
ii) BULBOS	0,05 (*)		
Ajos			
Cebollas			
Chalotes			
Cebolletas			
Otros			
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	0,05 (*)		
a) <i>Solanáceas</i>			
Tomates			
Pimientos			
Berenjenas			
Otros			
b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>			
Pepinos			
Pepinillos			
Calabacines			
Otros			
c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>			
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
d) <i>Maíz dulce</i>			
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASICA	0,05 (*)		
a) <i>Inflorescencias</i>			
Brécoles			

▼M5

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos y plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Mecarbam		
Coliflor			
Otros			
b) <i>Cogollos</i>			
Coles de Bruselas			
Repollos			
Otros			
c) <i>Hojas</i>			
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) <i>Colirrábanos</i>			
v) HORTALIZAS DE HOJA E HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)		
a) <i>Lechugas y similares</i>			
Berros			
Canónigos (valeriana)			
Lechugas			
Escarolas			
Otros			
b) <i>Espinacas y similares</i>			
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) <i>Berros de agua</i>			
d) <i>Endibias</i>			
e) <i>Hierbas aromáticas</i>			
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05 (*)		
Judías (con vaina)			
Judías (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)			
Guisantes (sin vaina)			
Otros			
vii) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)		
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios			
Hinojos			
Alcachofas			
Puerros			
Ruibarbo			
Otros			
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)		
a) <i>Setas cultivadas</i>			
b) <i>Setas silvestres</i>			
3. Legumbres	0,05 (*)		
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otros			
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)		
Semillas de lino			
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			

▼ **M5**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos y plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Mecarbam		
Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros			
5. Patatas Patatas tempranas y para almacenar	0,05 (*)		
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*)		
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)		

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(*) Véase el artículo 1 y el apartado 2 del artículo 2.

(a) (b) (c) (d) A partir del ► **M7** a más tardar el 1 de julio de 2000 ◀, en caso de no haberse fijado otros límites, se aplicarán los límites máximos siguientes:

(a) 0,05 (*)

(b) 0,02 (*)

(c) 0,1 (*)

(d) 0,01 (*)

► **M34** (1) Se aplicará un LMR temporal de 0,3 mg/kg hasta el 31 de julio de 2006. ◀

► **M22** (1) A la espera de pruebas del segundo ciclo, cuyos resultados han de presentarse para el 1 de septiembre de 2002. ◀

▼ **M23**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Flupirsulfurón-metilo	Azoxistrobina	Pimetrozina
1. Frutas, frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar, frutos de cáscara	0,02 (P) (*)		
i) CÍTRICOS		► M34 1	0,3 (P)
Pomelos		◀	
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toranjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)		► M34 0,1 (*)	0,02 (P) (*)
Almendras		◀	
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadamias			
Pecanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTAS DE PEPITA		► M34 0,05 (*)	0,02 (P) (*)
Manzanas		◀	
Peras			
Membrillos			
Otras			
iv) FRUTAS DE HUESO		► M34 0,05 (*)	
Albaricoques		◀	0,05 (P)
Cerezas			
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)			0,05 (P)
Ciruelas			
Otras			0,02 (P) (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			0,02 (P) (*)
a) Uvas de mesa y de vinificación		► M34 2	
Uvas de mesa		◀	
Uvas de verificación			
b) Fresas (excepto las silvestres)		► M34 2	
		◀	

▼ **M23**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Flupirsulfurón-metilo	Azoxistrobina	Pimetrozina
c) Pequeñas bayas de Rubus (excepto las silvestres)		► $\frac{M34}{3}$	
Zarzamoras		► $\frac{M34}{3}$	
Moras árticas (zarzamoras de los rastrojos)			
Moras-frambuesas			
Frambuesas		► $\frac{M34}{3}$	
Otras		► $\frac{M34}{0,05 (*)}$	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)		► $\frac{M34}{0,05 (*)}$	
Arándanos (mirtilos)			
Arándanos agrios			
Grosellas (rojas, negras y blancas)			
Grosellas espinosas			
Otras			
e) Bayas y frutas silvestres		► $\frac{M34}{0,05 (*)}$	
vi) OTRAS FRUTAS			0,02 (P) (*)
Aguacates			
Plátanos		► $\frac{M34}{2}$	
Dátiles			
Higos			
Kiwis			
Kumquat			
Lichis			
Mangos			
Aceitunas			
Frutas de la pasión			
Piñas tropicales			
Granadas			
Otras		► $\frac{M34}{0,05 (*)}$	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,02 (P) (*)		
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS			0,02 (P) (*)
Remolachas			
Zanahorias		► $\frac{M34}{0,2}$	
Apionabos		► $\frac{M34}{0,3}$	
Ribanos rusticanos		► $\frac{M34}{0,2}$	

▼ **M23**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Flupirsulfurón-metilo	Azoxistrobina	Pimetrozina
Patacas			
Chirivías		► <u>M34</u> 0,2	◀
Perejil (raíz)		► <u>M34</u> 0,2	◀
Rábanos			
Salsifíes		► <u>M34</u> 0,2	◀
Boniatos			
Colinabos			
Nabos			
Ñames			
Otros		► <u>M34</u> 0,05 (*)	◀
ii) BULBOS		► <u>M34</u>	0,02 (P) (*)
Ajos			
Cebollas			
Chalotas			
Cebolletas		► <u>M34</u> 2	◀
Otros		► <u>M34</u> 0,05 (*)	◀
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES			
a) <i>Solanáceas</i>			
Tomates		► <u>M34</u> 2	0,5 (P)
Pimientos		► <u>M34</u> 2	1 (P)
Berenjenas		► <u>M34</u> 2	0,5 (P)
Otras		► <u>M34</u> 0,05 (*)	0,02 (P) (*)
b) Cucurbitáceas de piel comestible		► <u>M34</u> 1	0,5 (P)
Pepinos			
Pepinillos			
Calabacines			
Otras			
c) Cucurbitáceas de piel no comestible		► <u>M34</u> 0,5	0,2 (P)
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otras			
d) Maíz dulce		► <u>M34</u> 0,05 (*)	0,02 (P) (*)

▼ **M23**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Flupirsulfurón-metilo	Azoxistrobina	Pimetrozina
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASICA		► <u>M34</u>	
a) Inflorescencias		◀	0,02 (P) (*)
Brécoles (incluidos los de yemas)			
Coliflores		► <u>M34</u> 0,5	
		◀	
Otras		► <u>M34</u> 0,05 (*)	
		◀	
b) <i>Cogollos</i>			
Coles de Bruselas			
Repollos		► <u>M34</u> 0,3	0,05 (P)
		◀	
Otros		► <u>M34</u> 0,05 (*)	0,02 (P) (*)
		◀	
c) Hojas		► <u>M34</u> 0,05 (*)	0,02 (P) (*)
		◀	
Coles de China			
Berzas			
Otras			
d) Colirrábanos		► <u>M34</u> 0,2	0,02 (P) (*)
		◀	
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS			
a) Lechugas y similares		► <u>M34</u> 3	1 (P)
		◀	
Berros			
Hierbas de los canónigos			
Lechugas			
Escarolas (endibias de hoja ancha)			
Otras			
b) Espinacas y similares		► <u>M34</u> 0,05 (*)	0,02 (P) (*)
		◀	
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) Berros de agua		► <u>M34</u> 0,05 (*)	0,02 (P) (*)
		◀	
d) Endibias		► <u>M34</u> 0,2	0,02 (P) (*)
		◀	
e) Hierbas aromáticas		► <u>M34</u> 3	1 (P)
		◀	
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otras			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)			0,02 (P) (*)
Judías verdes (con vaina)		► <u>M34</u> 1	
		◀	

▼ **M23**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Flupirsulfurón-metilo	Azoxistrobina	Pimetrozina
Judías verdes (sin vaina)		► <u>M34</u> 0,2	◀
Guisantes (con vaina)		► <u>M34</u> 0,5	◀
Guisantes (sin vaina)		► <u>M34</u> 0,2	◀
Otras		► <u>M34</u> 0,05 (*)	◀
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)			0,02 (P) (*)
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios		► <u>M34</u> 5	◀
Hinojos			
Alcachofas		► <u>M34</u> 1	◀
Puerros		► <u>M34</u> 0,1	◀
Ruibarbos			
Otros		► <u>M34</u> 0,05 (*)	◀
viii) SETAS		► <u>M34</u> 0,05 (*)	◀
a) Setas cultivadas			
b) Setas silvestres			
3. Legumbres secas	0,02 (P) (*)	► <u>M34</u> 0,1	◀
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otras			
4. Semillas oleaginosas	0,05 (P) (*)	► <u>M30</u>	◀
Linaza			
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza		► <u>M34</u> 0,5	◀
Habas de soja		► <u>M34</u> 0,5	◀
Semillas de mostaza			
Semillas de algodón			0,05 (P)
Otras		► <u>M34</u> 0,05 (*)	◀

▼ **M23**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Flupirsulfurón-metilo	Azoxistrobina	Pimetrozina
5. Patatas Patatas tempranas Patatas de consumo	0,02 ^(P) (*)	► M34 0,05 (*) ◀	0,02 ^(P) (*)
6. Té (hojas y tallos, desecado que pueden estar fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 ^(P) (*)	► M34 0,1 ◀	0,1 ^(P) (*)
7. Lúpulo (desecado, incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,05 ^(P) (*)	► M34 20 ◀	5 ^(P)

^(P) Indica un límite máximo de residuos provisional. Cuando los límites máximos de residuos de las sustancias flupirsulfurón-metilo, pimetrozina y azoxistrobina, fijados en relación con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo II de la Directiva 90/642/CEE, lleven la mención «^(P)», se entenderá que son provisionales a efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE.

Para el 1 de diciembre de 2005, los límites máximos de residuos provisionales del flupirsulfurón-metilo y de la pimetrozina dejarán de ser provisionales y se convertirán en definitivos con arreglo al artículo 3 de la Directiva 90/642/CEE. La fecha correspondiente para la azoxistrobina será el 1 de agosto de 2003.

(*) Indica el umbral de determinación analítica.



Residuos de plaguicidas y CMR (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los CMR	<p>► M14 Difenilamina ▼</p>
<p>VI. VARIOS</p> <p>Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquat Lichis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas Granadas Otros</p>	<p>1,1-dicloro-2,2bis (4-etilfenil)etano</p>
<p>2. Hortalizas frescas o sin cocer, congeladas o desecadas</p> <p>I. RAÍCES Y TUBÉRCULOS</p> <p>Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rústicanos Aguaturmas Chirivías Perejil Rábanos Salsifics Boniatos Colinabos Nabos Ñames</p>	<p>Dialato</p> <p>Clorobenside</p> <p>Cloroxurón</p> <p>Clorbufam</p> <p>Clorobencilato</p> <p>Clorofensón</p> <p>Aramita</p> <p>Barbano</p> <p>Metoxicloro</p> <p>0,01 (*)</p> <p>0,05 (*)</p> <p>0,01 (*)</p> <p>0,01 (*)</p> <p>0,02 (*)</p> <p>0,05 (*)</p> <p>0,05 (*)</p> <p>0,01 (*)</p> <p>0,01 (*)</p> <p>0,05 (*)</p> <p>0,01 (*)</p> <p>0,01 (*)</p> <p>0,05 (*)</p> <p>0,01 (*)</p> <p>► M14 0,05 (*) ▼</p>

▼ **M11**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los CMR	Residuos de plaguicidas y CMR (mg/kg)										
	Metoxicloro	Barbano	Aramita	Clorofensón	Clorobencilato	Clorbufam	Cloroxurón	Clorobenside	Dialato	1,1-dicloro-2,2bis (4-etilfenil)etano	► M14 Difenilamina ▼
Semillasa de algodón Otros											
5. Patatas	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	► M14 0,05 (*) ▼
Patatas tempranas Patatas de consumo											
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o de otra manera, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	► M14 0,05 (*) ▼
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	► M14 0,05 (*) ▼

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

▼ **M15**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Cresoxim metilo
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	
i) CÍTRICOS	► M20 0,05 (P) (*) ◀
Pomelos	
Limonos	
Limas	
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)	
Naranjas	
Toronjas	
Otros	
ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA	► M20 0,1 (P) (*) ◀
Almendras	
Nueces del Brasil	
Anacardos	
Castañas	
Cocos	
Avellanas	
Macadamias	
Pacanas	
Piñones	
Pistachos	
Nueces comunes	
Otros	
iii) FRUTOS DE PEPITA	► M20 0,2 (P) ◀
Manzanas	
Peras	
Membrillos	
Otros	
iv) FRUTOS DE HUESO	► M20 0,05 (P) (*) ◀
Albaricoques	
Cerezas	
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	
Ciruelas	
Otros	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	
a) Uvas de mesa y de vinificación	► M20 1 (P) ◀
Uvas de mesa	
Uvas de vinificación	
b) Fresas (excepto las silvestres)	► M23 ► M34 1 (P) ◀ (*) ◀
c) Pequeñas bayas de <i>Rubus</i> (excepto las silvestres)	0,05 (P) (*)
Zarzamoras	
Moras árticas	
Moras-frambuesa	
Frambuesas	
Otros	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	► M20 — ◀
Mirtilos	
Arándanos	
Grosellas (rojas, negras y blancas)	► M20 1 (P) ◀
Grosellas espinosas	► M20 1 (P) ◀
Otros	► M20 0,05 (P) (*) ◀
e) Bayas y frutas silvestres	► M20 0,05 (P) (*) ◀
vi) OTRAS FRUTAS	

▼ **M20**▼ **M15**

▼ **M15**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Cresoxim metilo
Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquats Lichis Mangos Aceitunas Frutos de la pasión Piñas Granadas Otros	► M20 0,2 (P) ◀
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	► M20 0,05 (P) (*) ◀
Remolacha Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros	
ii) BULBOS	► M20 0,05 (P) (*) ◀
Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas Otros	
iii) FRUTOS Y PEPONIDES	
a) Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otros	► M20 0,5 (P) ◀ ► M20 1 (P) ◀ ► M20 0,5 (P) ◀
b) Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines Otros	► M20 0,05 (P) (*) ◀
c) Cucurbitáceas de piel no comestible Melones Calabazas Sandías Otros	► M20 0,2 (P) ◀
d) Maíz dulce	► M20 0,05 (P) (*) ◀
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRÁSSICA	► M20 0,05 (P) (*) ◀
a) Inflorescencias Brécoles Coliflor Otros b) Cogollos	

▼ **M15**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Cresoxim metilo
Coles de Bruselas Repollos Otros c) Hojas Coles de China Berzas Otros d) Colirrábanos v) HORTALIZAS DE HOJA HIERBAS Y AROMÁTICAS FRESCAS a) Lechugas y similares Berros Canónigos Lechugas Escarolas Otros b) Espinacas y similares Espinacas Acelgas Otros c) Berros de agua d) Endibias e) Hierbas aromáticas Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas) Judías (con vaina) Judías (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Otros vii) TALLOS JÓVENES Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbo Otros	► M20 0,05 (P) (*) ◀
▼ M20 viii) SETAS	0,05 (P) (*)
▼ M15 a) Setas cultivadas b) Setas silvestres	
▼ M20 3. Legumbres secas	0,05 (P) (*)
▼ M15 Judías Lentejas Guisantes Otros 4. Semillas oleaginosas Semillas de lino Cacahuetes	► M20 0,1 (P) (*) ◀

▼ **M15**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Cresoxim metilo
Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Mostaza Semillas de algodón Otros	
5. Patatas Patatas tempranas Patatas para almacenar	► M20 0,05 ^(P) (*) ◀
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	► M20 0,1 ^(P) (*) ◀
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	► M20 0,1 ^(P) (*) ◀

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

► **M20** ^(P) Indica el límite máximo provisional de residuos establecido de conformidad con la letra f) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE; todos los límites máximos provisionales de residuos de estos plaguicidas se considerarán definitivos, de acuerdo con el artículo 10 de la Directiva, a partir del 1 de agosto de 2003 en lo relativo a la azoxistrobina y del 19 de octubre de 2004 en lo relativo al cresoxim-metilo. ◀

▼ **M16**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Espiroxamina
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	
i) CÍTRICOS	0,05 (p) (*)
<ul style="list-style-type: none"> Pomelos Limonos Limas Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares) Naranjas Toronjas Otros 	
ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA	0,05 (p) (*)
<ul style="list-style-type: none"> Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadamias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros 	
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (p) (*)
<ul style="list-style-type: none"> Manzanas Peras Membrillos Otros 	
iv) FRUTOS DE HUESO	0,05 (p) (*)
<ul style="list-style-type: none"> Albaricoques Cerezas Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares) Ciruelas Otros 	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	
a) Uvas de mesa y de vinificación	1 (p)
<ul style="list-style-type: none"> Uvas de mesa Uvas de vinificación 	
b) Fresas (distintas de las silvestres)	0,05 (p) (*)
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,05 (p) (*)
<ul style="list-style-type: none"> Zarzamoras Moras árticas Moras-frambuesa Frambuesas Otros 	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	0,05 (p) (*)
<ul style="list-style-type: none"> Mirtilos Arándanos Grosellas (rojas, negras y blancas) Grosellas espinosas Otros 	
e) Bayas y frutas silvestres	0,05 (p) (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,05 (p) (*)
<ul style="list-style-type: none"> Aguacates Plátanos Dátiles 	

▼ **M16**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Espiroxamina
Higos Kiwis Kumquats Lichis Mangos Aceitunas Frutos de la pasión Piñas Granadas Otros	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,05 (p) (*)
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	
Remolacha Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros	
ii) BULBOS	
Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas Otros	
iii) FRUTOS Y PEPONIDES	
a) Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otros	
b) Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines Otros	
c) Cucurbitáceas de piel no comestible Melones Calabazas Sandías Otros	
d) Maíz dulce	
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO <i>BRÁSSICA</i>	
a) Inflorescencias Brécoles Coliflor Otros	
b) Cogollos Coles de Bruselas Repollos	

▼ **M16**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Espiroxamina
Otros c) Hojas Coles de China Berzas Otros d) Colirrábanos v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS a) Lechugas y similares Berros Canónigos Lechugas Escarolas Otros b) Espinacas y similares Espinacas Acelgas Otros c) Berros de agua d) Endibias e) Hierbas aromáticas Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas) Judías (con vaina) Judías (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Otros vii) TALLOS JÓVENES Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbo Otros viii) HONGOS Y SETAS a) Setas cultivadas b) Setas silvestres	
3. Legumbres Judías Lentejas Guisantes Otros	0,05 (p) (*)
4. Semillas oleaginosas Semillas de lino Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja	0,05 (p) (*)

▼ **M16**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)
	Espiroxamina
Mostaza Semillas de algodón Otros	
5. Patatas Patatas tempranas Patatas para almacenar	0,05 (p) (*)
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (p) (*)
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (p) (*)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(p) Indica un contenido máximo de residuos provisional.

▼ **MI7**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y LMR (mg/kg)							
	Azinfos de etilo	Clozolinato	Dinoterbo	DNOC	Monolinurón	Profam	Pyrazofos	Tecnaceno
Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Semillas de mostaza Semillas de algodón Otras								
5. Patatas Patatas tempranas Patatas de consumo	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o de otra manera, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

▼ **M19**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
	Azimsulfurón	Prohexadiona (prohexadiona y sus sales expresadas en prohexadiona)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara	0,02 (P) (*)	0,05 (P) (*)
i) CÍTRICOS		
Pomelos		
Limonos		
Limas		
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)		
Naranjas		
Toronjas		
Otros		
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)		
Almendras		
Nueces del Brasil		
Anacardos		
Castañas		
Cocos		
Avellanas		
Macadamias		
Pacanas		
Piñones		
Pistachos		
Nueces comunes		
Otros		
iii) FRUTAS DE PEPITA		
Manzanas		
Peras		
Membrillos		
Otras		
iv) FRUTAS DE HUESO		
Albaricoques		
Cerezas		
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		
Ciruelas		
Otras		
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		
a) Uvas de mesa y de vinificación		
Uvas de mesa		
Uvas de vinificación		
b) Fresas (excepto las silvestres)		
c) Pequeñas bayas de <i>Rubus</i> (excepto las silvestres)		
Zarzamoras		
Moras árticas (zarzamoras de los rastrojos)		
Moras-frambuesas		
Frambuesas		
Otras		
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)		
Arándanos (mirtilos)		
Arándanos agrios		
Grosellas (rojas, negras y blancas)		
Grosellas espinosas		
Otras		
e) Bayas y frutas silvestres		

▼ **M19**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
	Azimsulfurón	Prohexadiona (prohexadiona y sus sales expresadas en prohexadiona)
vi) OTRAS FRUTAS Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquat Lichis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas tropicales Granadas Otras		
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,02 ^(p) (*)	0,05 ^(p) (*)
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros		
ii) BULBOS Ajos Cebollas Chalotas Cebolletas Otros		
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES a) Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otras b) Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines Otras c) Cucurbitáceas de piel no comestible Melones Calabazas Sandías Otras d) Maíz dulce		
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO <i>BRASSICA</i>		

▼ **M19**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
	Azimsulfurón	Prohexadiona (prohexadiona y sus sales expresadas en prohexadiona)
a) Inflorescencias Brécoles Coliflores Otras b) Cogollos Coles de Bruselas Repollos Otras c) Hojas Coles de China Berzas Otras d) Colirrábanos v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS a) Lechugas y similares Berros Hierbas de los canónigos Lechugas Escarolas Otras b) Espinacas y similares Espinacas Acelgas Otros c) Berros de agua d) Endibias e) Hierbas aromáticas Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otras vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas) Judías verdes (con vaina) Judías verdes (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Otras vii) TALLOS JÓVENES (frescos) Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbos Otros viii) SETAS a) Setas cultivadas b) Setas silvestres		
3. Legumbres secas Judías Lentejas Guisantes Otras	0,02 ^(P) (*)	0,05 ^(P) (*)

▼ **M19**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
	Azimsulfurón	Prohexadiona (prohexadiona y sus sales expresadas en prohexadiona)
4. Semillas oleaginosas Linaza Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Semillas de mostaza Semillas de algodón Otras	0,1 ^(P) (*)	0,1 ^(P) (*)
5. Patatas Patatas tempranas Patatas de consumo	0,02 ^(P) (*)	0,05 ^(P) (*)
6. Té (hojas y tallos, desecados, fermentados o no, a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 ^(P) (*)	0,1 ^(P) (*)
7. Lúpulo (desecado, incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,1 ^(P) (*)	0,1 ^(P) (*)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(^P) Indica el límite máximo de residuos provisionales establecido de conformidad con la letra f) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE: todos los límites máximos de residuos provisionales de estos plaguicidas se considerarán definitivos, de acuerdo con el artículo 10 de la Directiva, cuando hayan pasado cuatro años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

▼ **M21**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)
	Fluroxipir, incluidos sus ésteres expresados en fluroxipir
<p>1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara</p> <p>i) CÍTRICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Pomelos Limonos Limas Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares) Naranjas Toronjas Otros <p>ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)</p> <ul style="list-style-type: none"> Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadamias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros <p>iii) FRUTAS DE PEPITA</p> <ul style="list-style-type: none"> Manzanas Peras Membrillos Otros <p>iv) FRUTAS DE HUESO</p> <ul style="list-style-type: none"> Albaricoques Cerezas Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares) Ciruelas Otros <p>v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Uvas de mesa y de vinificación <ul style="list-style-type: none"> Uvas de mesa Uvas de vinificación b) Fresas (excepto las silvestres) c) Pequeñas bayas de <i>Rubus</i> (excepto las silvestres) <ul style="list-style-type: none"> Zarzamoras Moras árticas (zarzamoras de los rastrojos) Moras — frambuesas Frambuesas Otros d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres) <ul style="list-style-type: none"> Arándanos (mirtillos) Arándanos agrios Grosellas (rojas, negras y blancas) Grosellas espinosas Otros e) Bayas y frutas silvestres <p>vi) OTRAS FRUTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Aguacates 	<p>0,05 (*) ^(P)</p>

▼ **M21**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg) Fluroxipir, incluidos sus ésteres expresados en fluroxipir
Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquat Lichis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas tropicales Granadas Otros	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros ii) BULBOS Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas Otros iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES a) Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otros b) Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines Otros c) Cucurbitáceas de piel no comestible Melones Calabazas Sandías Otros d) Maíz dulce iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO <i>BRASSICA</i> a) Inflorescencias Brécoles Coliflores Otros	0,05 (*) ^(P)

▼ **M21**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)
	Fluroxipir, incluidos sus ésteres expresados en fluroxipir
<ul style="list-style-type: none"> b) Cogollos <ul style="list-style-type: none"> Coles de Bruselas Repollos Otros c) Hojas <ul style="list-style-type: none"> Coles de China Berzas Otros d) Colirrábanos v) HORTALIZAS DE HOJA E HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS <ul style="list-style-type: none"> a) Lechugas y similares <ul style="list-style-type: none"> Berros Hierbas de los canónigos Lechugas Escarolas Otros b) Espinacas y similares <ul style="list-style-type: none"> Espinacas Acelgas Otros c) Berros de agua d) Endibias e) Hierbas aromáticas <ul style="list-style-type: none"> Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas) <ul style="list-style-type: none"> Judías verdes (con vaina) Judías verdes (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Otros vii) TALLOS JÓVENES (frescos) <ul style="list-style-type: none"> Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbos Otros viii) SETAS <ul style="list-style-type: none"> a) Setas cultivadas b) Setas silvestres 	
<p>3. Legumbres secas</p> <ul style="list-style-type: none"> Judías Lentejas Guisantes Otros 	0,05 (*) ^(P)
<p>4. Semillas oleaginosas</p> <ul style="list-style-type: none"> Linaza Cacahuetes Semillas de adormidera 	0,05 (*) ^(P)

▼ **M21**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)
	Fluroxipir, incluidos sus ésteres expresados en fluroxipir
Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Semillas de mostaza Semillas de algodón Otros	
5. Patatas Patatas tempranas Patatas de consumo	0,05 (*) (P)
6. Té (hojas y tallos, desecados, fermentados o no, a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*) (P)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*) (P)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(P) Indica el límite máximo provisional de residuos establecido de conformidad con la letra f) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE; todos los límites máximos provisionales de residuos de estos plaguicidas se considerarán definitivos, de acuerdo con el artículo 10 de la Directiva, cuando hayan pasado cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Directiva.

▼ **M24**

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
	Bentazona (suma de bentazona y conjugados de 6-OH-bentazona y 8-OH-bentazona, expresada en bentazona)	Piridato (suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato)
1. Frutas, frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar, frutos de cáscara		
i) CÍTRICOS	0,1 (P) (*)	0,05 (P) (*)
Pomelos		
Limonos		
Limas		
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)		
Naranjas		
Toranjas		
Otros		
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)		
Almendras		
Nueces del Brasil		
Anacardos		
Castañas		
Cocos		
Avellanas		
Macadamias		
Pecanas		
Piñones		
Pistachos		
Nueces comunes		
Otros		
iii) FRUTAS DE PEPITA		
Manzanas		
Peras		
Membrillos		
Otras		
iv) FRUTAS DE HUESO		
Albaricoques		
Cerezas		
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		
Ciruelas		
Otras		
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		
a) Uvas de mesa y de vinificación		
Uvas de mesa		
Uvas de verificación		
b) Fresas (excepto las silvestres)		
c) Pequeñas bayas de <i>Rubus</i> (excepto las silvestres)		
Zarzamoras		
Moras árticas (zarzamoras de los rastrojos)		
Moras-frambuesas		
Frambuesas		
Otras		
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)		
Arándanos (mirtilos)		

▼ M24

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
	Bentazona (suma de bentazona y conjugados de 6-OH-bentazona y 8-OH-bentazona, expresada en bentazona)	Piridato (suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato)
Arándanos agrios Grosellas (rojas, negras y blancas) Grosellas espinosas Otras e) Bayas y frutas silvestres vi) OTRAS FRUTAS Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquat Lichis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas tropicales Granadas Otras		
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros	0,1 (P) (*)	0,05 (P) (*)
ii) BULBOS Ajos Cebollas Chalotas Cebolletas Otros	0,1 (P) (*)	0,05 (P) (*)
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES a) Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otras b) Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines	0,1 (P) (*)	0,05 (P) (*)

▼ M24

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
	Bentazona (suma de bentazona y conjugados de 6-OH-bentazona y 8-OH-bentazona, expresada en bentazona)	Piridato (suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato)
Otras		
c) Cucurbitáceas de piel no comestible		
Melones		
Calabazas		
Sandías		
Otras		
d) Maíz dulce		
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO <i>BRASSICA</i>	0,1 ^(p) (*)	
a) Inflorescencias		0,05 ^(p) (*)
Brécoles (incluidos los de yemas)		
Coliflores		
Otras		
b) Cogollos		0,05 ^(p) (*)
Coles de Bruselas		
Repollos		
Otros		
c) Hojas		0,2 ^(p)
Coles de China		0,05 ^(p) (*)
Berzas		0,05 ^(p) (*)
Otras		0,05 ^(p) (*)
d) Colirrábanos		0,05 ^(p) (*)
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS		0,05 ^(p) (*)
a) Lechugas y similares	0,1 ^(p) (*)	
Berros		
Hierbas de los canónigos		
Lechugas		
Escarolas		
Otras		
b) Espinacas y similares	0,1 ^(p) (*)	
Espinacas		
Acelgas		
Otros		
c) Berros de agua	0,1 ^(p) (*)	
d) Endibias	0,1 ^(p) (*)	
e) Hierbas aromáticas	0,1 ^(p) (*)	
Perifollos		
Cebollinos		
Perejil		
Hojas de apio		
Otras		
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)		0,05 ^(p) (*)
Judías verdes (con vaina)		
Judías verdes (sin vaina)		
Guisantes (con vaina)	0,5 ^(p)	
Guisantes (sin vaina)	0,2 ^(p)	
Otras	0,1 ^(p) (*)	
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	0,1 ^(p) (*)	
Espárragos		
Cardos comestibles		
Apios		
Hinojos		
Alcachofas		
Puerros		1 ^(p)

▼ M24

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
	Bentazona (suma de bentazona y conjugados de 6-OH-bentazona y 8-OH-bentazona, expresada en bentazona)	Piridato (suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato)
Ruibarbos		0,05 (P) (*)
Otros		0,05 (P) (*)
viii) SETAS	0,1 (P) (*)	0,05 (P) (*)
a) Setas cultivadas		
b) Setas silvestres		
3. Legumbres secas	0,1 (P) (*)	0,05 (P) (*)
Judías		
Lentejas		
Guisantes		
Otras		
4. Semillas oleaginosas		0,05 (P) (*)
Linaza		
Cacahuetes		
Semillas de adormidera		
Semillas de sésamo		
Semillas de girasol		
Semillas de colza		
Habas de soja	0,1 (P)	
Semillas de mostaza		
Semillas de algodón		
Otras	0,1 (P) (*)	
5. Patatas	0,1 (P) (*)	0,05 (P) (*)
Patatas tempranas		
Patatas de consumo		
6. Té (hojas y tallos, desecado que pueden estar fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (P)	0,1 (P) (*)
7. Lúpulo (desecado, incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,1 (P) (*)	0,1 (P) (*)

(P) Indica el límite máximo provisional de residuos establecido de conformidad con la letra f) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE: salvo que se modifique, este límite pasará a ser definitivo cuatro años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

▼ **M25**

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Lindano	Quintoceno (suma de quincoceno y pentacloroanilina, expresada en quincoceno)	Paratión
1. Frutas, frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar, frutos de cáscara	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
i) CÍTRICOS			
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toranjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)			
Almendras			
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadamias			
Pecanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTAS DE PEPITA			
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otras			
iv) FRUTAS DE HUESO			
Albaricoques			
Cerezas			
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otras			
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			
a) Uvas de mesa y de vinificación			
Uvas de mesa			
Uvas de verificación			
b) Fresas (excepto las silvestres)			
c) Pequeñas bayas de <i>Rubus</i> (excepto las silvestres)			
Zarzamoras			
Moras árticas (zarzamoras de los rastrojos)			
Moras-frambuesas			
Frambuesas			
Otras			
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)			
Arándanos (mirtilos)			
Arándanos agrios			

▼ **M25**

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Lindano	Quintoceno (suma de quintoceno y pentacloroanilina, expresada en quintoceno)	Paratión
Grosellas (rojas, negras y blancas) Grosellas espinosas Otras e) Bayas y frutas silvestres vi) OTRAS FRUTAS Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquat Lichis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas tropicales Granadas Otras			
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros			
ii) BULBOS Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas Otros			
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES a) Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otros b) Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines Otros c) Cucurbitáceas de piel no comestible Melones Calabazas			

▼ **M25**

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Lindano	Quintoceno (suma de quintoceno y pentacloroanilina, expresada en quintoceno)	Paratión
Sandías Otras d) Maíz dulce iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO <i>BRASSICA</i> a) Inflorescencias Brécoles (incluidos los de yemas) Coliflores Otras b) Cogollos Coles de Bruselas Repollo Otros c) Hojas Coles de China Berzas Otras d) Colirrábanos v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS a) Lechugas y similares Berros Hierbas de los canónigos Lechugas Escarolas (endibias de hoja ancha) Otras b) Espinacas y similares Espinacas Acelgas Otros c) Berros de agua d) Endibias e) Hierbas aromáticas Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otras vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas) Judías verdes (con vaina) Judías verdes (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Otras vii) TALLOS JÓVENES (frescos) Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbos Otros viii) SETAS a) Setas cultivadas b) Setas silvestres			

▼ **M25**

Grupos y tipos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Lindano	Quintoceno (suma de quintoceno y pentacloroanilina, expresada en quintoceno)	Paratión
3. Legumbres secas Judías Lentejas Guisantes Otras	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
4. Semillas oleaginosas Linaza Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Semillas de mostaza Semillas de algodón Otras	0,01 (*)	0,05 # 0,02 (*)	0,05 (*)
5. Patatas Patatas tempranas Patatas de consumo	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
6. Té (hojas y tallos, desecado que pueden estar fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado, incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

indica que el LMR se basa en un LMR del *Codex*.

▼ **M26**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Formotión	Oxidemetón-metilo (suma de oxidemetón-metilo y demetón-S-metilsulfona expresado como oxidemetón-metilo)	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresado como dimetoato)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara		0,02 (*)	
i) CÍTRICOS	0,02 (*)		0,02 (*)
Pomelos			
Limonos			
Limas			
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)			
Naranjas			
Toronjas			
Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)	0,05 (*)		0,05 (*)
Almendras			
Nueces del Brasil			
Anacardos			
Castañas			
Cocos			
Avellanas			
Macadamias			
Pacanas			
Piñones			
Pistachos			
Nueces comunes			
Otros			
iii) FRUTAS DE PEPITA	0,02 (*)		0,02 (*)
Manzanas			
Peras			
Membrillos			
Otros			
iv) FRUTAS DE HUESO	0,02 (*)		
Albaricoques			
Cerezas			1
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)			
Ciruelas			
Otros			0,02 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,02 (*)		0,02 (*)
a) Uvas de mesa y de vinificación			
Uvas de mesa			
Uvas de vinificación			
b) Fresas (excepto las silvestres)			
c) Pequeñas bayas de <i>Rubus</i> (excepto las silvestres)			
Zarzamoras			
Moras árticas (zarzamoras de los rastrojos)			
Moras — frambuesas			
Frambuesas			
Otros			
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)			

▼ **M26**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Formotión	Oxidemetón-metilo (suma de oxidemetón-metilo y demetón-S-metilsulfona expresado como oxidemetón-metilo)	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresado como dimetoato)
Arándanos (mirtillos) Arándanos agrios Grosellas (rojas, negras y blancas) Grosellas espinosas Otros e) Bayas y frutas silvestres vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)		
Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquat Lichis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas tropicales Granadas Otros			
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,02 (*)		
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS		0,02 (*)	0,02 (*)
Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros			
ii) BULBOS		0,02 (*)	
Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas Otros			2 0,02 (*)
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES		0,02 (*)	0,02 (*)
a) Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otros			
b) Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines			

▼ M26

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Formotión	Oxidemetón-metilo (suma de oxidemetón-metilo y demetón-S-metilsulfona expresado como oxidemetón-metilo)	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresado como dimetoato)
Otros			
c) Cucurbitáceas de piel no comestible			
Melones			
Calabazas			
Sandías			
Otros			
d) Maíz dulce			
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASICA			
a) Inflorescencias		0,02 (*)	
Brécoles (incluidos los de yemas)			0,2
Coliflores			0,02 (*)
Otros			
b) Cogollos			
Coles de Bruselas		0,05	0,3
Repollos		0,05	1
Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
c) Hojas		0,02 (*)	0,02 (*)
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) Colirrábanos		0,05	0,02 (*)
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS			
a) Lechugas y similares		0,05	
Berros			
Hierbas de los canónigos			
Lechugas			0,5
Escarolas (endibias de hoja ancha)			0,02 (*)
Otros			0,02 (*)
b) Espinacas y similares		0,02 (*)	0,02 (*)
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) Berros de agua		0,02 (*)	0,02 (*)
d) Endibias		0,02 (*)	0,02 (*)
e) Hierbas aromáticas		0,02 (*)	0,02 (*)
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)		0,02 (*)	
Judías verdes (con vaina)			
Judías verdes (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)			1
Guisantes (sin vaina)			
Otros			0,02 (*)
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)		0,02 (*)	0,02 (*)
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios			
Hinojos			
Alcachofas			
Puerros			

▼ **M26**

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Formotión	Oxidemetón-metilo (suma de oxidemetón-metilo y demetón-S-metilsulfona expresado como oxidemetón-metilo)	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresado como dimetoato)
Ruibarbos Otros			
viii) SETAS Setas cultivadas Setas silvestres		0,02 (*)	0,02 (*)
3. Legumbres Judías Lentejas Guisantes Otros	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
4. Oleaginosas Linaza Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Semillas de mostaza Semillas de algodón Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
5. Patatas Patatas tempranas Patatas de consumo	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
6. Té (hojas y tallos desecados, que pueden estar fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

▼ **M27**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)
	Metsulfurón metilo
<p>1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara</p> <p>i) CÍTRICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Pomelos Limonos Limas Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares) Naranjas Toronjas Otros <p>ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)</p> <ul style="list-style-type: none"> Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadamias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros <p>iii) FRUTAS DE PEPITA</p> <ul style="list-style-type: none"> Manzanas Peras Membrillos Otros <p>iv) FRUTAS DE HUESO</p> <ul style="list-style-type: none"> Albaricoques Cerezas Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares) Ciruelas Otros <p>v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Uvas de mesa y de vinificación <ul style="list-style-type: none"> Uvas de mesa Uvas de vinificación b) Fresas (excepto las silvestres) c) Pequeñas bayas de Rubus (excepto las silvestres) <ul style="list-style-type: none"> Zarzamoras Moras árticas (zarzamoras de los rastrojos) Moras-frambuesas Frambuesas Otros d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres) <ul style="list-style-type: none"> Arándanos (mirtillos) Arándanos agrios Grosellas (rojas, negras y blancas) Grosellas espinosas Otros e) Bayas y frutas silvestres <p>vi) OTRAS FRUTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Aguacates Plátanos Dátiles 	0,05 (*) ^(a)

▼ **M27**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)
	Metsulfurón metilo
Higos Kiwis Kumquat Lichis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas tropicales Granadas Otros	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,05 (*) ^(a)
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	
Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros	
ii) BULBOS	
Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas Otros	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	
a) Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otros	
b) Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines Otros	
c) Cucurbitáceas de piel no comestible Melones Calabazas Sandías Otros	
d) Maíz dulce	
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO <i>BRASSICA</i>	
a) Inflorescencias Brécoles Coliflores Otros	
b) Cogollos Coles de Bruselas Repollos Otros	

▼ **M27**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)
	Metsulfurón metilo
<ul style="list-style-type: none"> c) Hojas <ul style="list-style-type: none"> Coles de China Berzas Otros d) Colirrábanos v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS <ul style="list-style-type: none"> a) Lechugas y similares <ul style="list-style-type: none"> Berros Hierbas de los canónigos Lechugas Escarolas Otros b) Espinacas y similares <ul style="list-style-type: none"> Espinacas Acelgas Otros c) Berros de agua d) Endibias e) Hierbas aromáticas <ul style="list-style-type: none"> Perifollos Cebollinos Perejil Hojas de apio Otros vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas) <ul style="list-style-type: none"> Judías verdes (con vaina) Judías verdes (sin vaina) Guisantes (con vaina) Guisantes (sin vaina) Otros vii) TALLOS JÓVENES (frescos) <ul style="list-style-type: none"> Espárragos Cardos comestibles Apios Hinojos Alcachofas Puerros Ruibarbos Otros viii) SETAS <ul style="list-style-type: none"> a) Setas cultivadas b) Setas silvestres 	
<p>3. Legumbres secas</p> <ul style="list-style-type: none"> Judías Lentejas Guisantes Otros 	0,05 (*) ^(a)
<p>4. Semillas oleaginosas</p> <ul style="list-style-type: none"> Linaza Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza Habas de soja Semillas de mostaza 	0,1 (*) ^(e)

▼ **M27**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)
	Metsulfurón metilo
Semillas de algodón Otros	
5. Patatas Patatas tempranas Patatas de consumo	0,05 (*) ^(a)
6. Té (hojas y tallos, desecados, fermentados o no, a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*) ^(a)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,1 (*) ^(a)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

^(a) Indica el límite máximo provisional de residuos establecido de conformidad con la letra f) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE; salvo que se modifique, este límite pasará a ser definitivo el (cuatro años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva).

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	A bamec- tina (suma de aver- mectina B1a, aver- mectina B1b e isómero delta-8,9 de aver- mectina B1a)	Azociclo- tina y cibexatina (suma de azociclo- tina y cibexatina, expresadas en cibexa- tina)	Bifenrina	Bitteranol	Bromopro- pilato	Clofente- zina	Ciromaz- zine	Fenpropi- morfo	Flucitri- nato	Hexaco- nazol	Metacrifós	Miclobuta- nilo	Penco- nazol	Procloraz (suma de procloraz y de sus metabo- litos que contengan la fracción 2,4,6- triclороfe- nólica, expresados en procloraz)	Profenofós	Resme- trina, incluidas otras mezclas de isómeros constitu- yentes (suma de isómeros)	Tride- morfo	Triadi- meñón y triadimenol (suma de triadimeñón y triadi- meñol)	
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara																			
i) CÍTRICOS	0,01 (*)	0,2	0,1	0,05 (*)	0,05 (*)	$\blacktriangleright \frac{M32}{0,5}$ ▼	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	$\blacktriangleright \frac{M32}{0,02 (*)}$ ▼	0,05 (*)	$\blacktriangleright \frac{M32}{3}$ ▼	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	
Pomelos																			
Limones																			
Limas																			
Mandarinas (incluidas las clemen- tinas y otros híbridos)																			
Naranjas																			
Toronjas																			
Otros																			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)	0,02 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	$\blacktriangleright \frac{M32}{0,05 (*)}$ ▼	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	$\blacktriangleright \frac{M32}{0,05 (*)}$ ▼	0,05 (*)	$\blacktriangleright \frac{M32}{0,05 (*)}$ ▼	0,05 (*)	0,1 (*)	0,2 (*)	0,2 (*)	0,1 (*)	0,2 (*)	
Almendras																			
Nueces del Brasil																			
Anacardos																			
Castañas																			
Cocos																			
Avellanas																			
Macadamias																			
Pacanas																			
Piñones																			
Pistachos																			

▼ M28

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	A bamec- tina (suma de aver- mectina B1a, aver- mectina B1b e isómero delta-8,9 de aver- mectina B1a)	Azociclo- tina y cilexatina (suma de azociclo- tina y cilexatina, expresadas en cilexa- tina)	Bifentrina	Biertanol	Bromopro- pilato	Clofente- zina	Ciroma- zinc	Fenpropi- morfo	Flucitri- nato	Hexaco- nazol	Metacrifós	Miclobuta- nilo	Penco- nazol	Procloraz (suma de procloraz y de sus metabo- litos que contengan la fracción 2,4,6- triclorofe- nólica, expresados en procloraz)	Profenofós	Resme- trina, incluidas otras mezclas de isómeros constitu- yentes (suma de isómeros)	Tride- morfo	Triadi- mefón y triadimenol (suma de triadimefón y triadi- menol)
Nueces comunes																		
Otros																		
iii) FRUTAS DE PEPITA	0,01 (*)		0,3	2				0,05 (*)				► $\frac{M32}{0,5}$ ▼	0,2	0,05 (*)		0,1 (*)	0,05 (*)	
Manzanas	0,2						► $\frac{M32}{0,1}$ ▼											0,2
Petas	0,1						► $\frac{M32}{0,1}$ ▼											
Membrillos																		
Otros	0,05 (*)						► $\frac{M32}{0,02 (*)}$ ▼											0,1 (*)
iv) FRUTAS DE HUESO	0,01 (*)		0,2					0,05 (*)						0,05 (*)		0,1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
Albaricoques				1								► $\frac{M32}{0,3}$ ▼	0,1					
Cerezas				1								► $\frac{M32}{1}$ ▼						
Melocotones (incluidas las necta- rinas e híbridos similares)				1								► $\frac{M32}{0,5}$ ▼	0,1					
Ciruelas	0,3			2			► $\frac{M32}{0,2}$ ▼					► $\frac{M32}{0,5}$ ▼						
Otros	0,05 (*)			0,05 (*)			► $\frac{M32}{0,02 (*)}$ ▼					► $\frac{M32}{0,02 (*)}$ ▼	0,05 (*)					

▼ M28

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	A bamec- tina (suma de aver- mectina B1a, aver- mectina B1b e isómero delta-8,9 de aver- mectina B1a)	Azociclo- tina y cibexatina (suma de azociclo- tina y cibexatina, expresadas en cibexa- tina)	Bifenrina	Biertanol	Bromopro- pilato	Clofente- zina	Ciroma- zinc	Fenpropi- morfo	Flucitri- nato	Hexaco- nazol	Metacrifós	Miclobuta- nilo	Penco- nazol	Procloraz (suma de procloraz y de sus metabo- litos que contengan la fracción 2,4,6- triclorofe- nólica, expresados en procloraz)	Profenofós	Resme- trina, incluidas otras mezclas de isómeros constitu- yentes (suma de isómeros)	Tride- morfo	Triadi- mefón y triadimenol (suma de triadiméfon y triadi- menol)
Otros				0,05 (*)			0,05 (*)	0,05 (*)					0,05 (*)	0,05 (*)			0,05 (*)	0,1 (*)
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,01 (*)					► M32 0,02 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		► M32 0,02 (*)			0,05 (*)	0,05 (*)			0,05 (*)	
Judías verdes (con vaina)		0,5	0,5										0,2					
Judías verdes (sin vaina)			0,1															
Guisantes (con vaina)																		
Guisantes (sin vaina)																		
Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)															
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		► M32 0,02 (*)								0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)	
Espárragos																		
Cardos comestibles																		
Aptos																		
Hinojos																		
Alcachofas																		
Puerros																		
Ruibarbos								0,5										0,1 (*)
Otros							0,05 (*)	0,05 (*)					0,05 (*)					0,1 (*)
viii) SETAS	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		► M32 0,02 (*)		0,05 (*)					0,05 (*)	0,05 (*)			0,05 (*)	0,1 (*)
a) Setas cultivadas					5									2				

▼ M28

Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los LMR	A bamec-tina (suma de aver-mectina B1a, aver-mectina B1b e isómero delta-8,9 de aver-mectina B1a)	Azociclo-cihexatina (suma de azociclo-cihexatina y expresadas en cihexa-tina)	Bifenrina	Biertanol	Bromopro-pilato	Clofente-zina	Ciorma-zine	Fenpropi-morfo	Flucitri-nato	Hexaco-nazol	Metacri-fós	Micllobuta-nilo	Penco-nazol	Procloraz (suma de procloraz y de sus metabo-litos que contienen la fracción 2,4,6-triclorofe-nólica, expresados en procloraz)	Profenofós	Resme-trina, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)	Triadi-mefon y triadimenol (suma de triadimefón y triadi-menol)	
6. Té (hojas y tallos desecados, que pueden estar fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,02 (*)	0,1 (*)	5	0,1 (*)	0,1 (*)	▶ $\frac{M32}{0,05^{(*)}}$ ▼	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	▶ $\frac{M32}{0,05^{(*)}}$ ▼	0,1 (*)	▶ $\frac{M32}{0,05^{(*)}}$ ▼	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,2 (*)	20	0,2 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05	0,1 (*)	10	0,1 (*)	0,1 (*)	▶ $\frac{M32}{0,05^{(*)}}$ ▼	0,05 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	▶ $\frac{M32}{0,05^{(*)}}$ ▼	0,1 (*)	▶ $\frac{M32}{2}$ ▼	0,5	0,1 (*)	0,1 (*)	0,2 (*)	0,1 (*)	10

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

▼ **M29**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triasulfurón	Tifensulfurón metilo	2,4-D (suma de 2,4-D y sus ésteres expresados en 2,4-D)
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara	0,05 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,05 (*) (P)
i) CÍTRICOS Pomelos Limones Limas Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares) Naranjas Toronjas Otros			
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara) Almendras Nueces del Brasil Anacardos Castañas Cocos Avellanas Macadamias Pacanas Piñones Pistachos Nueces comunes Otros			
iii) FRUTAS DE PEPITA Manzanas Peras Membrillos Otros			
iv) FRUTAS DE HUESO Albaricoques Cerezas Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares) Ciruelas Otros			
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS <ol style="list-style-type: none"> a) Uvas de mesa y de vinificación Uvas de mesa Uvas de vinificación b) Fresas (excepto las silvestres) c) Pequeñas bayas de Rubus (excepto las silvestres) Zarzamoras Moras árticas (zarzamoras de los rastrojos) Moras-frambuesas Frambuesas Otros d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres) Arándanos (mirtillos) Arándanos agrios Grosellas (rojas, negras y blancas) 			

▼ **M29**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triasulfurón	Tifensulfurón metilo	2,4-D (suma de 2,4-D y sus ésteres expresados en 2,4-D)
Grosellas espinosas Otros e) Bayas y frutas silvestres vi) OTRAS FRUTAS Aguacates Plátanos Dátiles Higos Kiwis Kumquat Lichis Mangos Aceitunas Frutas de la pasión Piñas tropicales Granadas Otros			
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,05 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,05 (*) (P)
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos Patacas Chirivías Perejil (raíz) Rábanos Salsifíes Boniatos Colinabos Nabos Ñames Otros			
ii) BULBOS Ajos Cebollas Chalotes Cebolletas Otros			
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES a) Solanáceas Tomates Pimientos Berenjenas Otros b) Cucurbitáceas de piel comestible Pepinos Pepinillos Calabacines Otros c) Cucurbitáceas de piel no comestible Melones Calabazas Sandías Otros			

▼ **M29**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triasulfurón	Tifensulfurón metilo	2,4-D (suma de 2,4-D y sus ésteres expresados en 2,4-D)
d) Maíz dulce			
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO <i>BRASSICA</i>			
a) Inflorescencias			
Brécoles			
Coliflores			
Otros			
b) Cogollos			
Coles de Bruselas			
Repollos			
Otros			
c) Hojas			
Coles de China			
Berzas			
Otros			
d) Colirrábanos			
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS			
a) Lechugas y similares			
Berros			
Hierbas de los canónigos			
Lechugas			
Escarolas			
Otros			
b) Espinacas y similares			
Espinacas			
Acelgas			
Otros			
c) Berros de agua			
d) Endibias			
e) Hierbas aromáticas			
Perifollos			
Cebollinos			
Perejil			
Hojas de apio			
Otros			
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)			
Judías verdes (con vaina)			
Judías verdes (sin vaina)			
Guisantes (con vaina)			
Guisantes (sin vaina)			
Otros			
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)			
Espárragos			
Cardos comestibles			
Apios			
Hinojos			
Alcachofas			
Puerros			
Ruibarbos			
Otros			
viii) SETAS			
a) Setas cultivadas			
b) Setas silvestres			

▼ **M29**

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)		
	Triasulfurón	Tifensulfurón metilo	2,4-D (suma de 2,4-D y sus ésteres expresados en 2,4-D)
3. Legumbres secas	0,05 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,05 (*) (P)
Judías			
Lentejas			
Guisantes			
Otros			
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,1 (*) (P)
Linaza			
Cacahuetes			
Semillas de adormidera			
Semillas de sésamo			
Semillas de girasol			
Semillas de colza			
Habas de soja			
Semillas de mostaza			
Semillas de algodón			
Otros			
5. Patatas	0,05 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,05 (*) (P)
Patatas tempranas			
Patatas de consumo			
6. Té (hojas y tallos, desecados, fermentados o no, a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*) (P)	0,1 (*) (P)	0,1 (*) (P)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,1 (*) (P)	0,1 (*) (P)	0,1 (*) (P)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(P) Indica el límite máximo provisional de residuos establecido de conformidad con la letra f) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE: salvo que se modifique, este límite pasará a ser definitivo cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

Residuos de pesticidas e límites máximos de residuos (mg/kg)		
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Cinidón-etilo (suma de cinidón-etilo y su isómero-E)	0,05 (*) (p)
	Citalofop-butilo (suma de citalofop-butilo y sus ácidos libres)	0,02 (*) (p)
	Famoxadona	0,02 (*) (p)
	Florasulam	0,01 (*) (p)
	Flumioxazina	0,05 (*) (p)
	Metala-xilo-M	0,5 (p)
	Picolinafeno	0,05 (*) (p)
	Iprovalicarbo	0,05 (*) (p)
	Prosulfurón	0,02 (*) (p)
	Sulfosulfurón	0,05 (*) (p)
	Fenhexamida	0,05 (*) (p)
	Acibenzolar-S-metilo	0,02 (*) (p)
	Ciclanilida	0,05 (*) (p)
	Piraflofen-etilo	0,02 (*) (p)
	Amitrol	0,01 (*) (p)
	Dicuat	0,05 (*) (p)
	Isoproturón	0,05 (*) (p)
Etofumesato (suma del metabolito metanosulfonato de 2,3-dihidro-3,3-dimetil-2-oxo-benzofuran-5-ilo expresado como etofumesato)	0,05 (*) (p)	
Clorfenapir	0,05 (*) (p)	
Acetato de fenfina	0,05 (*) (p)	
Hidróxido de fenfina	0,05 (*) (p)	
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara		
i) CÍTRICOS		
Pomelos		
Limones		
Limas		
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)		
Naranjas		
Toronjas		
Otros		
ii) FRUTOS CON O SIN CÁSCARA		
Almendras		
Nueces del Brasil		
Anacardos		
Castañas		
Cocos		
Avellanas		
Macadamias		
Pacanas		
Piñones		
Pistachos		
Nueces comunes		

Residuos de pesticidas e límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	
Cindón- etilo (suma de cindón- etilo y su isómero- E)	
Cita- lofop- butilo butilo (suma de cita- lofop- butilo y sus ácidos libres)	
Florasulam	0,01 (*) (p)
Flumioxazina	0,05 (*) (p)
Metaxiflutozina-M	
Picoxifenol	0,05 (*) (p)
Iprovalicarb	
Prosulfurón	0,02 (*) (p)
Sulfosulfurón	0,05 (*) (p)
Fenhexamid	0,05 (*) (p)
Acibenzolar-S-metilo	0,02 (*) (p)
Ciclometilida	0,05 (*) (p)
Pirafenofen-etilo	0,02 (*) (p)
Amitrol	0,01 (*) (p)
Dicuat	
Isoproturon	0,05 (*) (p)
Etofumesato (suma del metabolito metanosulfonato de 2,3-dihidro-3,3-dimetil-2-oxo-benzofuran-5-ilo expresado como etofumesato)	0,05 (*) (p)
Clorfenapir	0,05 (*) (p)
Acetato de fenfentina	0,05 (*) (p)
Hidróxido de fenfentina	0,05 (*) (p)
Piñas	
Papaya	
Otros	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	
i) RAICES Y TUBERCULOS	
Remolacha	
Zanahorias	
Apionabos	
Rábanos rústicos	
Patacas	
Chirivías	
Perejil (raíz)	
Rábanos	
Salsifíes	
Boniatos	
Colinabos	
Nabos	
Ñames	
Otros	0,02 (*) (p) 0,02 (*) (p)
ii) BULBOS	
Ajos	
Cebollas	

Residuos de pesticidas e límites máximos de residuos (mg/kg)		
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Cinidón-etilo (suma de cinidón-etilo y su isómero-E)	0,05 (*) (p)
	Cibaciflometil (suma de cibaciflometil y sus ácidos libres)	0,02 (*) (p)
Apios	Florasulam	0,01 (*) (p)
	Fenhexamida	0,05 (*) (p)
Hinojos	Acibenzolar-S-metil	0,02 (*) (p)
	Ciclometilida	0,05 (*) (p)
Alcachofas	Piccolinafeno	0,05 (*) (p)
	Metaxiflometil-M	0,02 (*) (p)
Puerros	Flumioxazina	0,05 (*) (p)
	Prosulfurón	0,05 (*) (p)
Ruibarbo	Sulfosulfurón	0,05 (*) (p)
	Iprovalicarb	0,05 (*) (p)
Otros	Acetato de fenitrotin	0,05 (*) (p)
	Clorfenopir	0,05 (*) (p)
viii) HONGOS Y SETAS	Etofumesato (suma de etofumesato y del metabolito metanosulfonato de 2,3-dihidro-3,3-dimetil-2-oxo-benzofuran-5-ilo expresado como etofumesato)	0,05 (*) (p)
a) Setas cultivadas	Isoproturón	0,05 (*) (p)
b) Setas silvestres	Dicuat	0,05 (*) (p)
	Amitrol	0,01 (*) (p)
3. Legumbres	Pirafenofen-etilo	0,02 (*) (p)
Judías	Florasulam	0,01 (*) (p)
	Fenhexamida	0,05 (*) (p)
Lentejas	Acibenzolar-S-metil	0,02 (*) (p)
	Ciclometilida	0,05 (*) (p)
Guisantes	Piccolinafeno	0,05 (*) (p)
	Metaxiflometil-M	0,02 (*) (p)
Otros	Flumioxazina	0,05 (*) (p)
	Prosulfurón	0,05 (*) (p)
4. Semillas oleaginosas	Sulfosulfurón	0,05 (*) (p)
Semillas de lino	Florasulam	0,01 (*) (p)
	Fenhexamida	0,05 (*) (p)
Cacahuetes	Acetato de fenitrotin	0,05 (*) (p)
	Clorfenopir	0,05 (*) (p)
Semillas de adormidera	Etofumesato (suma de etofumesato y del metabolito metanosulfonato de 2,3-dihidro-3,3-dimetil-2-oxo-benzofuran-5-ilo expresado como etofumesato)	0,05 (*) (p)
	Isoproturón	0,05 (*) (p)
Semillas de sésamo	Dicuat	0,2 (p)
	Amitrol	0,02 (*) (p)
Semillas de girasol	Pirafenofen-etilo	0,02 (*) (p)
	Fenhexamida	0,05 (*) (p)
Semillas de colza	Acibenzolar-S-metil	0,02 (*) (p)
	Ciclometilida	0,05 (*) (p)
Habas de soja	Piccolinafeno	0,05 (*) (p)
	Metaxiflometil-M	0,02 (*) (p)
Mostaza	Flumioxazina	0,1 (*) (p)
	Prosulfurón	0,1 (*) (p)
	Sulfosulfurón	0,1 (*) (p)
	Fenhexamida	0,1 (*) (p)
	Acibenzolar-S-metil	0,02 (*) (p)
	Ciclometilida	0,05 (*) (p)
	Pirafenofen-etilo	0,02 (*) (p)
	Amitrol	0,02 (*) (p)
	Dicuat	0,2 (p)
	Isoproturón	0,1 (*) (p)
	Etofumesato (suma de etofumesato y del metabolito metanosulfonato de 2,3-dihidro-3,3-dimetil-2-oxo-benzofuran-5-ilo expresado como etofumesato)	0,1 (*) (p)
	Clorfenopir	0,1 (*) (p)
	Acetato de fenitrotin	0,1 (*) (p)
	Hidróxido de fenitrotin	0,1 (*) (p)



Residuos de pesticidas e límites máximos de residuos (mg/kg)																							
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Cinidón-etilo (suma de cinidón-etilo y su isómero-E)	Cibaclofolop-butilo (suma de cibaclofolop-butilo y sus ácidos libres)	Famoxadona	Florasulam	Flumioxazina	Metala-M	Picolina-feno	Iprovalicarbo	Prosulfurón	Sulfosulfurón	Fenhexamida	Acibenzolar-S-metilo	Ciclanilida	Piraflofen-etilo	Amitrol	Dicuat	Isoproturón	Etofumesato (suma del etofumesato y del metabolito metanosulfonato de 2,3-dihidro-3,3-dimetil-2-oxo-benzofuran-5-ilo expresado como etofumesato)	Clorfenapir	Acetato de fenfina	Hidroxido de fenfina		
	Semillas de algodón													0,2 (p)									
Otros													0,05 (*) (p)										
5. Patatas	0,05 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)		0,05 (*) (p)	
Patatas tempranas																							
Patatas para almacenar																							
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de Camellia sinensis)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)		0,1 (*) (p)	
7. Lúpulo (desecado) incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	10 (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)		0,1 (*) (p)	

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(p) Indica el límite máximo provisional de residuos establecido de conformidad con la letra f) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE: salvo que se modifique, este límite pasará a ser definitivo el 14 de julio de 2007.

▼ **M1****Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos específicamente respecto del té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de *Camellia sinensis*)**

Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg (ppm)	
1. Aldrin	► M8 0,02 ◀	
2. Dieldrin (HEDD)	} por separado o combinado, expresado como ► C1 dieldrin ◀ (HEDD)	
3. Endosulfán (suma de isómeros alfa y beta y de sulfato de endosulfán expresado en endosulfán)		► M8 30 ◀
4. Hexaclorociclohexano (HCH)	} (suma)	
4.1 isómero alfa		► M8 0,2 ◀
4.2 isómero beta		► M8 0,2 ◀
4.3 isómero gamma (lindano)	► M8 5 ◀	
5. Bifentrin	► M8 0,1 (*) ◀	
6. Bromopropilato	► M11 0,1 (*) ◀	
7. Cartap	► M8 0,02 (*) ◀	
8. Clordano (suma de isómeros cis y trans)	► M8 0,1 (*) ◀	
9. Diclorvos	► M8 20 ◀	
10. Dicofol	► M8 0,2 ◀	
11. Dimetoato	► M8 0,1 ◀	
12. Ometoato	► M28 3 ◀	
13. Etion	► M8 0,5 ◀	
14. Fenitrotion	► M8 0,1 (*) ◀	
15. Flucitrinato (suma de isómeros)	► M8 0,01 (*) ◀	
16. ► C1 Hexaclorobenceno (HCB) ◀	► M8 0,5 ◀	
17. Malatión (suma de malatión y malaoxón expresada en malatión)	► M8 0,1 (*) ◀	
18. ► C1 Metidation ◀	► M8 0,1 (*) ◀	
19. Monocrotofos	► M8 0,1 (*) ◀	
20. Foxim	► M8 0,1 (*) ◀	
21. Profenofos	► M8 0,1 (*) ◀	
22. Propargita	► M8 5 ◀	
23. Quinalfos	► M8 2 x ◀	
24. Fosmet (suma de fosmet y fosmetoxón, expresados en fosmet)	► M8 0,1 (*) ◀	

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(a) (b) (c) (d) A partir del ► **M7** 31 de octubre de 1998 ◀, en caso de no haberse fijado otros contenidos, se aplicarán los contenidos máximos siguientes:

(a): 0,02 (*)

(b): 0,01 (*)

(c): 0,05 (*)

(d): 0,1 (*)

► **M8** x Si este nivel no fuera confirmado o modificado por una Directiva, con efectos a partir del 1 de julio de 2000, se aplicará el adecuado límite inferior de determinación analítica. ◀

ANEXO

En la parte A del anexo II de la Directiva 90/642/CEE, la columna relativa al *dicuat* se sustituye por el texto siguiente:

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	<i>Dicuat</i>
«1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	0,05 (*) (P)
i) CÍTRICOS	
Pomelos	
Limones	
Limas	
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)	
Naranjas	
Toronjas	
Otros	
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)	
Almendras	
Nueces de Brasil	
Anacardos	
Castañas	
Cocos	
Avellanas	
Macadamias	
Nueces de pecán	
Piñones	
Pistachos	
Nueces comunes	
Otros	
iii) FRUTOS DE PEPITA	
Manzanas	
Peras	
Membrillos	
Otros	
iv) FRUTOS DE HUESO	
Albaricoques	
Cerezas	
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Dicuat
Ciruelas	
Otros	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	
a) Uvas de mesa y de vinificación	
Uvas de mesa	
Uvas de vinificación	
b) Fresas (excepto las silvestres)	
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	
Zarzamoras	
Moras árticas	
Moras-frambuesas	
Frambuesas	
Otros	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	
Mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)	
Arándanos	
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]	
Grosellas espinosas	
Otros	
e) Bayas y frutas silvestres	
vi) OTRAS FRUTAS	
Aguacates	
Plátanos	
Dátiles	
Higos	
Kiwis	
Kumquats	
Lichis	
Mangos	
Aceitunas	
Papayas	
Frutas de la pasión	
Piñas	
Granadas	
Otros	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	<i>Dicuat</i>
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,05 (*) (P)
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	
Remolachas	
Zanahorias	
Yucas	
Apionabos	
Rábanos rusticanos	
Patacas	
Chirivías	
Perejil (raíz)	
Rábanos	
Salsifíes	
Boniatos	
Colinabos	
Nabos	
Ñames	
Otros	
ii) BULBOS	
Ajos	
Cebollas	
Chalotas	
Cebolletas	
Otros	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	
a) Solanáceas	
Tomates	
Pimientos	
Berenjenas	
Otros	
b) Cucurbitáceas, de piel comestible	
Pepinos	
Pepinillos	
Calabacines	
Otros	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Dicuat
c) Cucurbitáceas, de piel no comestible	
Melones	
Calabazas	
Sandías	
Otros	
d) Maíz dulce	
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	
a) Inflorescencias	
Brécoles (incluido el Calabrese)	
Coliflores	
Otros	
b) Cogollos	
Coles de Bruselas	
Repollos	
Otros	
c) Hojas	
Coles de China	
Berzas	
Otros	
d) Colinabos	
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	
a) Lechugas y similares	
Berros	
Canónigos (valeriana)	
Lechugas	
Escarolas	
Otros	
b) Espinacas y similares	
Espinacas	
Acelgas	
Otros	
c) Berros de agua	
d) Endibias	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	<i>Dicuat</i>
e) Hierbas aromáticas	
Perifollos	
Cebollinos	
Perejil	
Hojas de apio	
Otros	
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	
Judías (con vaina)	
Judías (sin vaina)	
Guisantes (con vaina)	
Guisantes (sin vaina)	
Otros	
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	
Espárragos	
Cardos comestibles	
Apio	
Hinojos	
Alcachofas	
Puerros	
Ruibarbo	
Otros	
viii) HONGOS Y SETAS	
a) Champiñones	
b) Setas silvestres	
3. Legumbres secas	0,2 (P)
Judías	
Lentejas	
Guisantes	
Otros	
4. Semillas oleaginosas	
Semillas de lino	5 (P)
Cacahuetes	0,1 (*) (P)
Semillas de adormidera	0,1 (*) (P)

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y ejemplos de productos a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	<i>Dicuat</i>
Semillas de sésamo	0,1 (*) (P)
Semillas de girasol	<u>1</u> (P)
Semillas de colza	<u>2</u> (P)
Habas de soja	<u>0,2</u> (P)
Mostaza	0,5 (P)
Semillas de algodón	0,1 (*) (P)
Semillas de cáñamo	<u>0,5</u> (P)
Otros	0,1 (*) (P)
5. Patatas	0,05 (*) (P)
Patatas tempranas	
Patatas para almacenar	
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*) (P)
7. Lúpulos (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*) (P)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(P) Indica que el límite máximo de residuos ha sido establecido temporalmente de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE.».

ANEXO II

En la parte A del anexo II de la Directiva 90/642/CEE, las líneas relativas al carbofurano se sustituyen por el texto siguiente:

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano)
«1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	
i) CÍTRICOS	0,3
Pomelos	
Limonos	
Limas	
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)	
Naranjas	
Toronjas	
Otros	
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,02 (*)
Almendras	
Nueces del Brasil	
Anacardos	
Castañas	
Cocos	
Avellanas	
Macadamias	
Pacanas	
Piñones	
Pistachos	
Nueces comunes	
Otros	
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,02 (*)
Manzanas	
Peras	
Membrillos	
Otros	
iv) FRUTOS DE HUESO	0,02 (*)
Albaricoques	
Cerezas	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano)
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	
Ciruelas	
Otros	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,02 (*)
a) Uvas de mesa y de vinificación	
Uvas de mesa	
Uvas de vinificación	
b) Fresas (distintas de las silvestres)	
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	
Zarzamoras	
Moras árticas	
Moras-frambuesas	
Frambuesas	
Otras	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	
Mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)	
Arándanos	
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]	
Grosellas espinosas	
Otras	
e) Bayas y frutas silvestres	
vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)
Aguacates	
Plátanos	
Dátiles	
Higos	
Kiwis	
Kumquats	
Litchis	
Mangos	
a) Aceitunas	
Aceitunas (de mesa)	
Aceitunas (para producción de aceite)	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano)
Frutas de la pasión	
Piñas	
Papayas	
Otras	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,02 (*)
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	
Remolachas	
Zanahorias	
Apionabos	
Rábanos rusticanos	
Patacas	
Chirivías	
Perejil (raíz)	
Rábanos	
Salsifés	
Boniatos	
Colinabos	
Nabos	
Ñames	
Otros	
ii) BULBOS	
Ajos	
Cebollas	
Chalotes	
Cebolletas	
Otros	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	
a) Solanáceas	
Tomates	
Pimientos	
Berenjenas	
Otras	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano)
b) Cucurbitáceas de piel comestible	
Pepinos	
Pepinillos	
Calabacines	
Otras	
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	
Melones	
Calabazas	
Sandías	
Otras	
d) Maíz dulce	
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	
a) Inflorescencias	
Brécoles	
Coliflores	
Otras	
b) Cogollos	
Coles de Bruselas	
Repollos	
Otros	
c) Hojas	
Coles de China	
Berzas	
Otras	
d) Colirrábanos	
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	
a) Lechugas y similares	
Berros	
Canónigos (valeriana)	
Lechugas	
Escarolas	
Otras	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano)
b) Espinacas y similares	
Espinacas	
Acelgas	
Otras	
c) Berros de agua	
d) Endibias	
e) Hierbas aromáticas	
Perifollos	
Cebollinos	
Perejil	
Hojas de apio	
Otras	
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	
Judías (con vaina)	
Judías (sin vaina)	
Guisantes (con vaina)	
Guisantes (sin vaina)	
Otras	
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	
Espárragos	
Cardos comestibles	
Apio	
Hinojos	
Alcachofas	
Puerros	
Ruibarbo	
Otros	
viii) HONGOS Y SETAS	
a) Setas cultivadas	
b) Setas silvestres	
3. Legumbres secas	0,02 (*)
Judías	
Lentejas	

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Carbofurano (suma de carbofurano y 3-hidroxi-carbofurano expresada en carbofurano)
Guisantes	
Otras	
4. Semillas oleaginosas	0,1
Semillas de lino	
Cacahuetes	
Semillas de adormidera	
Semillas de sésamo	
Semillas de girasol	
Semillas de colza	
Habas de soja	
Mostaza	
Semillas de algodón	
Otras	
5. Patatas	0,02 (*)
Patatas tempranas	
Patatas para almacenar	
6. Té (hojas y tallos, desecados, fermentados o no, a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05 (*)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.».

DIRECTIVA 2006/53/CE DE LA COMISIÓN**de 7 de junio de 2006****por la que se modifica la Directiva 90/642/CEE del Consejo en lo relativo a los contenidos máximos de residuos de óxido de fenbutaestán, fenhexamida, ciazofamida, linurón, triadimefón/triadimenol, pimetrozina y piraclostrobina****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra f),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 91/414/CEE, la autorización para el empleo de productos fitosanitarios en determinados cultivos es competencia de los Estados miembros. Las autorizaciones deben concederse a la luz de la evaluación de los efectos de estos productos en la salud humana y la sanidad animal y de su influencia en el medio ambiente. A la hora de realizar estas evaluaciones han de tenerse en cuenta factores tales como la exposición del operario y los transeúntes, el impacto en el medio terrestre, acuático y en la atmósfera, así como las repercusiones que puede tener para los seres humanos y los animales el consumo de los residuos presentes en los cultivos tratados.
- (2) El contenido máximo de residuos refleja la utilización de cantidades mínimas de plaguicidas para conseguir una adecuada protección de las plantas, aplicados de tal modo que la cantidad de residuos sea la menor posible y toxicológicamente aceptable, en particular por lo que se refiere a la ingesta alimentaria estimada.
- (3) Los contenidos máximos de residuos de plaguicidas contemplados en la Directiva 90/642/CEE deben someterse a un seguimiento constante y pueden modificarse si los usos nuevos o modificados así lo aconsejan. La Comisión ha recibido información acerca de los usos nuevos o modificados del óxido de fenbutaestán, la fenhexamida, la ciazofamida, el linurón, el triadimefón/triadimenol, la pimetrozina y la piraclostrobina.
- (4) La exposición continuada de los consumidores a estos plaguicidas a través de los residuos que pueden permanecer en algunos productos alimenticios se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos y las prácticas en uso en la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽³⁾. Basándose en dichas evaluaciones, deben establecerse los contenidos máximos de residuos de estos plaguicidas para garantizar que no se supera la ingesta diaria aceptable.
- (5) En el caso de los plaguicidas pimetrozina, linurón, triadimenol, piraclostrobina y óxido de fenbutaestán, para los que existe una dosis de referencia aguda, la exposición intensa de los consumidores a través de cada uno de los productos alimentarios que pueden contener residuos de los mismos se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos y prácticas en uso dentro de la Comunidad Europea, atendiendo a las recomendaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Se han tomado en consideración los dictámenes del Comité científico de las plantas, especialmente sus consejos y recomendaciones para la protección de los consumidores de productos alimentarios tratados con plaguicidas ⁽⁴⁾. Basándose en las evaluaciones de ingesta de pimetrozina, linurón, triadimenol, piraclostrobina y óxido de fenbutaestán, deben fijarse los contenidos máximos de residuos de estos cinco plaguicidas para garantizar que no se supera la dosis aguda de referencia. En el caso de las otras sustancias, la evaluación de la información disponible muestra que no se requiere una dosis aguda de referencia y que, por lo tanto, no es necesaria una evaluación a corto plazo.
- (6) Estos contenidos máximos de residuos deben fijarse en el nivel más bajo de determinación analítica cuando los usos autorizados de los productos fitosanitarios no dan lugar a niveles detectables de residuos internos o externos de plaguicidas en los productos alimenticios, cuando no existen usos autorizados, cuando los usos autorizados por los Estados miembros no están suficientemente documentados o cuando no han sido suficientemente documentados los usos en terceros países de productos fitosanitarios que pueden dar lugar a la presencia interna o externa de residuos en productos alimenticios que pueden entrar en el mercado comunitario.

⁽¹⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/30/CE de la Comisión (DO L 75 de 14.3.2006, p. 7).

⁽²⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/45/CE de la Comisión (DO L 130 de 18.5.2006, p. 27).

⁽³⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (versión revisada), elaboradas por el programa Simuvima/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

⁽⁴⁾ Dictamen sobre cuestiones relativas a la modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE (dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); dictamen sobre residuos variables de plaguicidas en frutas y hortalizas (dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/scp/outcome_ppp_en.html

- (7) En consecuencia, conviene establecer nuevos contenidos máximos de residuos de los mencionados plaguicidas.
- (8) El establecimiento o la modificación a escala comunitaria de contenidos máximos provisionales de residuos no impide a los Estados miembros establecer contenidos máximos provisionales de residuos de fenhexamida, ciazofamida, linurón, pimetrozina y piraclostrobina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE, así como en su anexo VI. Se considera que un período de cuatro años es suficiente para autorizar usos adicionales de dichas sustancias. Transcurrido ese período, los contenidos máximos provisionales de residuos de la Comunidad deben convertirse en definitivos.
- (9) Por tanto, la Directiva 90/642/CEE debe modificarse en consecuencia.
- (10) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el anexo I de la Directiva 90/642/CE, en la categoría «2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas, v) Hojas y tallos frescos, a) Lechugas y similares», se añaden las entradas «Hojas y tallos de coles» y «Rucola» entre las entradas «Escarolas» y «Otros».

Artículo 2

La parte A del anexo II de la Directiva 90/642/CEE queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 3

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 8 de diciembre de 2006, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 9 de diciembre de 2006, excepto en el caso de la piraclostrobina, en el que aplicarán las disposiciones a partir del 21 de abril de 2007.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO

En el anexo II, parte A, de la Directiva 90/642/CEE, las columnas relativas al óxido de fenbutaestán, la fenhexamida, la ciazofamida, el linurón, el triadimefón/triadimenol, la pimetrozina y la piraclostrobina se sustituyen por el texto siguiente:

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Óxido de fenbutaestán	Fenhexamida	Ciazofamida	Linurón	Triadimefón y Triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol)	Pimetrozina	Piraclostrobina
«1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara				0,05 (*) (P)			
i) CÍTRICOS	5	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)		0,1 (*)	0,3 (P)	1 (P)
Pomelos							
Limones							
Limas							
Mandarinas (incluidos las clementinas e híbridos similares)							
Naranjas							
Toronjas							
Otros							
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)		0,2 (*)	0,02 (*) (P)	
Almendras							
Nueces del Brasil							
Anacardos							
Castañas							
Cocos							
Avellanas							
Macadomias							
Pacanas							
Piñones							
Pistachos							1 (P)
Nueces comunes							
Otros							0,02 (*) (P)
iii) FRUTOS DE PEPITA	2	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)			0,02 (*) (P)	0,3 (P)
Manzanas					0,2		
Peras							
Membrillos							
Otros					0,1 (*)		

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Óxido de fenbutaestán	Fenhexamida	Ciazofamida	Linurón	Triadimefón y Triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol)	Pimetrozina	Piraclostrobina
iv) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)		0,01 (*) (P)		0,1 (*)		
Albaricoques		5 (P)				0,05 (P)	0,2 (P)
Cerezas		5 (P)					0,2 (P)
Melocotones (incluidos las nectarinas e híbridos similares)		5 (P)				0,05 (P)	0,2 (P)
Ciruelas		1 (P)					0,1 (P)
Otros		0,05 (*) (P)				0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS						0,02 (*) (P)	
a) Uvas de mesa y de vinificación	2	5 (P)	0,5 (P)		2		
Uvas de mesa							1 (P)
Uvas de vinificación							2 (P)
b) Fresas (distintas de las silvestres)	1	5 (P)	0,01 (*) (P)		0,5		0,5 (P)
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)		10 (P)	0,01 (*) (P)		0,1 (*)		0,02 (*) (P)
Zarzamoras	5						
Moras árticas							
Moras-frambuesas							
Frambuesas	5						
Otros	0,05 (*)						
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	5 (P)	0,01 (*) (P)		1		0,02 (*) (P)
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)							
Arándanos							
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]							
Grosellas espinosas							
Otros							
e) Bayas y frutas silvestres	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)		0,1 (*)		0,02 (*) (P)
vi) OTRAS FRUTAS			0,01 (*) (P)			0,02 (*) (P)	
Aguacates							
Plátanos	3				0,2		
Dátiles							
Higos							
Kiwis		10 (P)					

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Óxido de fenbutaestán	Fenhexamida	Ciazofamida	Linurón	Triadimefón y Triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol)	Pimetrozina	Piraclostrobina
Kumquats							
Litchis							
Mangos							0,05 (p)
Aceitunas							
Papayas							0,05 (p)
Frutas de la pasión							
Piñas					3		
Granadas							
Otros	0,05 (*)	0,05 (*) (p)			0,1 (*)		0,02 (*) (p)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas							
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,05 (*)	0,05 (*) (p)	0,01 (*) (p)		0,1 (*)	0,02 (*) (p)	
Remolacha							
Zanahorias				0,2 (p)			0,1 (p)
Mandioca							
Apionabos				0,5 (p)			
Rábanos rusticanos							0,3 (p)
Patacas							
Chirivías				0,2 (p)			0,3 (p)
Perejil (raíz)				0,2 (p)			
Rábanos							
Salsifíes							
Boniatos							
Colinabos							
Nabos							
Ñames							
Otros				0,05 (*) (p)			0,02 (*) (p)
ii) BULBOS	0,05 (*)	0,05 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,05 (*) (p)		0,02 (*) (p)	
Ajos							0,2 (p)
Cebollas					0,5		0,2 (p)
Chalotes							0,2 (p)
Cebolletas					1		
Otros					0,1 (*)		0,02 (*) (p)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Óxido de fenbutaestán	Fenhexamida	Ciazofamida	Linurón	Triadimefón y Triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol)	Pimetrozina	Piraclostrobina
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES				0,05 (*) (P)			
a) Solanáceas	1						
Tomates		1 (P)	0,2 (P)		0,3	0,5 (P)	0,2 (P)
Pimientos		2 (P)			0,5	1 (P)	0,5 (P)
Berenjenas		1 (P)				0,5 (P)	0,2 (P)
Otros		0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)		0,1 (*)	0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)
b) Cucurbitáceas de piel comestible		1 (P)	0,1 (P)		0,1 (*)	0,5 (P)	0,02 (*) (P)
Pepinos	0,5						
Pepinillos							
Calabacines	0,5						
Otros	0,05 (*)						
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,1 (P)		0,1 (*)	0,2 (P)	0,02 (*) (P)
Melones							
Calabazas							
Sandías							
Otros							
d) Maíz dulce	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)		0,1 (*)	0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,1 (*)		
a) Inflorescencias						0,02 (*) (P)	0,1 (P)
Brécoles (incluido el Calabrese)							
Coliflor							
Otros							
b) Cogollos							
Coles de Bruselas							0,2 (P)
Repollo						0,05 (P)	0,2 (P)
Otros						0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)
c) Hojas						0,2 (P)	0,02 (*) (P)
Coles de China							
Berzas							
Otros							
d) Colirrábanos						0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Óxido de fenbutaestán	Fenhexamida	Ciazofamida	Linurón	Triadimefón y Triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol)	Pimetrozina	Piraclostrobina
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)		0,01 (*) (P)		0,1 (*)		
a) Lechugas y similares		30 (P)		0,05 (*) (P)		2 (P)	2 (P)
Berros							
Canónigos (valeriana)							
Lechugas							
Escarolas (endibias de hoja ancha)							
Rucola							
Hojas y tallos de coles							
Otros							
b) Espinacas y similares		0,05 (*) (P)		0,05 (*) (P)		0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)
Espinacas							
Acelgas							
Otros							
c) Berros de agua		0,05 (*) (P)		0,05 (*) (P)		0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)
d) Endibias		0,05 (*) (P)		0,05 (*) (P)		0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)
e) Hierbas aromáticas		30 (P)		1 (P)		1 (P)	2 (P)
Perifollos							
Cebollinos							
Perejil							
Hojas de apio							
Otros							
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)		0,1 (*)	1 (P)	0,02 (*) (P)
Judías (con vaina)							
Judías (sin vaina)				0,1 (P)			
Guisantes (con vaina)							
Guisantes (sin vaina)				0,1 (P)			
Otros				0,05 (*) (P)			
vii) TALLOS JÓVENES	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)			0,02 (*) (P)	
Espárragos							

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Óxido de fenbutaestán	Fenhexamida	Ciazofamida	Linurón	Triadimefón y Triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol)	Pimetrozina	Piraclostrobina
Cardos comestibles							
Apios				0,1 (P)			
Hinojos							
Alcachofas					1		
Puerros							0,5 (P)
Ruibarbo							
Otros				0,05 (*) (P)	0,1 (*)		0,02 (*) (P)
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,1 (*)	0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)
a) Setas cultivadas							
b) Setas silvestres							
3. Legumbres secas	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,1 (*)	0,02 (*) (P)	0,3 (P)
Judías							
Lentejas							
Guisantes							
Otros							
4. Semillas oleaginosas	0,05 (*)	0,1 (*) (P)	0,02 (*) (P)	0,1 (*) (P)	0,2 (*)		0,02 (*) (P)
Semillas de lino							
Cacahuetes							
Semillas de adormidera							
Semillas de sésamo							
Semillas de girasol							
Semillas de colza							
Habas de soja							
Semillas de mostaza							
Semillas de algodón						0,05 (P)	
Otros						0,02 (*) (P)	
5. Patatas	0,05 (*)	0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,1 (*)	0,02 (*) (P)	0,02 (*) (P)
Patatas tempranas							
Patatas para almacenar							
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*) (P)	0,02 (*) (P)	0,1 (*) (P)	0,2 (*)	0,1 (*) (P)	0,05 (*) (P)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Óxido de fenbutaestán	Fenhexamida	Ciazofamida	Linurón	Triadimefón y Triadimenol (suma de triadimefón y triadimenol)	Pimetrozina	Piraclostrobina
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*)	0,1 (*) (P)	0,02 (*) (P)	0,1 (*) (P)	10	15 (P)	10 (P)

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.

(P) Indica que el contenido máximo de residuos ha sido establecido temporalmente de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE.»

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

DIRECTIVA 2006/60/CE DE LA COMISIÓN**de 7 de julio de 2006****que modifica los anexos de la Directiva 90/642/CEE del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de trifloxistrobin, tiabendazol, abamectina, benomilo, carbendazima, tiofanato-metil, miclobutanil, glifosato, trimetilsulfonio, fenpropimorf y cloromequat****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra f),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 91/414/CEE, la autorización para el empleo de productos fitosanitarios en determinados cultivos es competencia de los Estados miembros. Las autorizaciones deben basarse en la evaluación de los efectos de estos productos en la salud humana y la sanidad animal y de su influencia en el medio ambiente. A la hora de realizar estas evaluaciones han de tenerse en cuenta factores tales como la exposición de los operarios y los transeúntes, el impacto en el medio terrestre y acuático y en la atmósfera, así como las repercusiones que puede tener para los seres humanos y los animales el consumo de los residuos presentes en los cultivos tratados.
- (2) El contenido máximo de residuos (LMR) refleja la utilización de cantidades mínimas de plaguicidas para conseguir una adecuada protección de las plantas, aplicadas de tal

modo que la cantidad de residuos sea la menor posible y toxicológicamente aceptable, en particular por lo que se refiere a la ingesta alimentaria estimada.

- (3) Los LMR de los plaguicidas contemplados en la Directiva 90/642/CEE deben estar sujetos a un seguimiento constante y pueden modificarse para tomar en consideración los usos nuevos o modificados. La Comisión ha sido informada de usos nuevos o modificados de los que se derivarán cambios en los límites de residuos de trifloxistrobin, tiabendazol, abamectina, el grupo del benomilo (benomilo, carbendazima y tiofanato-metil), miclobutanil, glifosato, trimetilsulfonio y fenpropimorf.
- (4) Acerca del cloromequat, la Comisión ha recibido información que justifica la adopción de un LMR temporal (tres años) para las peras.
- (5) La exposición continuada de los consumidores a estos plaguicidas como consecuencia de los residuos que pueden contener algunos productos alimentarios se ha determinado y evaluado de acuerdo con los procedimientos y las prácticas en uso en la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽³⁾. En esta evaluación se ha tenido en cuenta que la abamectina y el tiabendazol se utilizan también como medicamentos veterinarios para animales productores de alimentos y que los límites máximos de residuos de esas dos sustancias se han establecido de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo ⁽⁴⁾. A partir de las determinaciones y evaluaciones, deben establecerse los LMR de estos plaguicidas para asegurarse de que no se supera la ingesta diaria admisible.

⁽¹⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/53/CE de la Comisión (DO L 154 de 8.6.2006, p. 11).

⁽²⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/45/CE de la Comisión (DO L 130 de 18.5.2006, p. 27).

⁽³⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas), elaboradas por el programa Simuvima/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

⁽⁴⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 205/2006 de la Comisión (DO L 34 de 7.2.2006, p. 21).

(6) En el caso del benomilo, la carbendazima, el tiofanato-metil, el fenpropimorf y el cloromequat, para los que existe una dosis aguda de referencia, la exposición aguda de los consumidores derivada del consumo de productos alimentarios que puedan contener residuos de estos plaguicidas se ha determinado y evaluado de acuerdo con los procedimientos y las prácticas en uso dentro de la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Se han tomado en consideración los dictámenes del Comité científico de las plantas (CCP), especialmente sus consejos y recomendaciones para la protección de los consumidores de productos alimentarios tratados con plaguicidas ⁽¹⁾. A partir de la determinación de la ingesta diaria, deben establecerse LMR de los citados plaguicidas para asegurarse de que no se supera la ingesta diaria admisible. En el caso de las otras sustancias, el análisis de la información disponible muestra que no se requiere una dosis aguda de referencia y que, por lo tanto, no es necesaria su determinación a corto plazo.

(7) Cuando los usos autorizados de los productos fitosanitarios no ocasionen niveles detectables de residuos de plaguicidas en el interior ni en la superficie de los productos alimentarios, cuando no exista ningún uso autorizado, cuando los usos autorizados por los Estados miembros no estén corroborados con los datos necesarios, o cuando determinados usos en terceros países que produzcan residuos en el interior o en la superficie de productos alimentarios comercializables en el mercado comunitario no estén corroborados con los datos necesarios, los LMR deben fijarse en el umbral de determinación analítica.

(8) Procede, por lo tanto, fijar nuevos LMR de estos plaguicidas.

(9) El establecimiento o la modificación a nivel comunitario de LMR temporales no impide que los Estados miembros establezcan LMR temporales para el glifosato, el trimetil-sulfonio y el trifloxistrobin de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE y en su anexo VI. Se considera que un período de cuatro años es suficiente para autorizar usos adicionales de estas sustancias. Transcurrido ese período, los LMR temporales de la Comunidad se convierten en definitivos.

(10) Los altramuces, en los que está autorizado el uso de glifosato, se consumen como alimento en varios Estados miembros. En consecuencia, es necesario incluir una

entrada «altramuces» y establecer LMR para ellos con el fin de proteger a los consumidores de un exceso de residuos de los plaguicidas utilizados en estos alimentos.

(11) Conviene, por lo tanto, modificar en consecuencia la Directiva 90/642/CEE.

(12) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 90/642/CEE queda modificada como sigue:

- 1) En el anexo I, en el grupo 3, «Legumbres», se añade la entrada «Altramuces» de tal manera que los términos «producto entero» de la última columna abarquen las cuatro entradas.
- 2) El anexo II queda modificado según lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 20 de enero de 2007, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, salvo para el grupo del benomilo y el tiofanato-metil, en cuyo caso las adoptarán y publicarán, a más tardar, el 14 de septiembre de 2006, y para el cloromequat, el 31 de julio de 2006. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 21 de enero de 2007, salvo para el grupo del benomilo y el tiofanato-metil, en cuyo caso las adoptarán, a más tardar, el 15 de septiembre de 2006, y para el cloromequat, el 1 de agosto de 2006.

⁽¹⁾ Dictamen sobre cuestiones relativas a la modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo (dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); dictamen sobre residuos variables de plaguicidas en frutas y hortalizas (dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/scp/outcome_ppp_en.html.

Quando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2006.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

—

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)									
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Trifloxistrobín	Tiabendazol	Abamectina (suma de la avermectina B1a, la avermectina B1b y el isómero del 8,9 de la avermectina B1a)	Suma de bennilo y carbendazima, expresada en carbendazima	Tiofanato-metil	Miclobutanil	Glifosato	Trimetilsulfonio, catión resultante del uso de glifosato	Fenpropimorf
Piñones									
Pistachos									
Nueces comunes									
Otros									
iii) FRUTOS DE PEPTA	0,5 ^(p)		0,01 (*)	0,2	0,5	0,5	0,1 (*) ^(p)	0,05 (*) ^(p)	0,05 (*)
Manzanas		5							
Peras		5							
Membrillos									
Otros		0,05 (*)							
iv) FRUTOS DE HUESO		0,05 (*)	0,01 (*)				0,1 (*) ^(p)	0,05 (*) ^(p)	0,05 (*)
Albaricoques	1 ^(p)			0,2	2	0,3			
Cerezas	1 ^(p)			0,5	0,3	1			
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	1 ^(p)			0,2	2	0,5			
Ciruelas	0,2 ^(p)			0,5	0,3	0,5			
Otros	0,02 (*) ^(p)			0,1 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)			
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		0,05 (*)						0,05 (*) ^(p)	
a) Uvas de mesa y de vinificación	5 ^(p)		0,01 (*)			1	0,5 ^(p)		0,05 (*)
Uvas de mesa				0,3	0,1 (*)				
Uvas de vinificación				0,5	3				
b) Fresas (distintas de las silvestres)	0,5 (*) ^(p)		0,1	0,1 (*)	0,1 (*)	1	0,1 (*) ^(p)		1
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,02 (*) ^(p)			0,1 (*)	0,1 (*)		0,1 (*) ^(p)		1
Zarzamoras			0,1			1			
Moras árticas									
Moras-frambuesas									
Frambuesas			0,1			1			
Otras			0,01 (*)			0,02 (*)			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)									
	Trifloxistrobín	Tiabendazol	Abamectina (suma de la avermectina B1a, la avermectina B1b y el isómero delta-8,9 de la avermectina B1a)	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima	Tiofanato-metil	Miclobutanil	Clifosato	Trimetilsulfonio, catión resultante del uso de glifosato	Fenpropimorf	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)			0,01 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)		0,1 (*) (P)		1	
Mirtillos (frutos del <i>Vaccinium Myrtilus</i>)										
Arándanos										
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]	1 (P)				1					
Grosellas espinosas	1 (P)				1					
Otras	0,02 (*) (P)				0,02 (*)					
e) Bayas y frutas silvestres	0,02 (*) (P)		0,01 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*) (P)		0,05 (*)		
vi) OTRAS FRUTAS			0,01 (*)							
Aguacates		15								
Plátanos	0,05 (P)	5			2			2		
Dátiles										
Higos										
Kiwis										
Kumquats										
Lichis										
Mangos		5								
Aceitunas (de mesa)										
Aceitunas (para producción de aceite)						1 (P)		1 (P)		
Papayas		10		0,2	1					
Frutas de la pasión										
Piñas										
Granadas										
Otras	0,02 (*) (P)	0,05 (*)		0,1 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	0,1 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,05 (*)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)									
	Trifloxistrobin	Tiabendazol	Abamectina (suma de la avermectina B1a, la avermectina B1b y el isómero delta-8,9 de la avermectina B1a)	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima	Tiofanato-metil	Miclobutanil	Glifosato	Trimetilsulfonio, catión resultante del uso de glifosato	Fenpropimorf	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas										
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*) (p)		0,01 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*)		
Remolachas										
Zanahorias					0,2					
Mandioca		15								
Apionabos										
Rábanos rústicos					0,2					
Patacas										
Chirivías					0,2					
Perejil (raíz)					0,2					
Rábanos										
Salsifíes										
Boniatos		15								
Colinabos										
Nabos										
Ñames		15								
Otros		0,05 (*)			0,02 (*)					
ii) BULBOS	0,02 (*) (p)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*)		
Ajos										
Cebollas										
Chalotes										
Cebolletas										
Otros										
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES		0,05 (*)								
a) Solanáceas										
Tomates	0,5 (p)		0,02	0,5	2	0,3				

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)									
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Trifloxistrobin	Tiabendazol	Abamectina (suma de la avermectina B1a, la avermectina B1b y el isómero delta-8,9 de la avermectina B1a)	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima	Tiofanato-metil	Miclobutanil	Glifosato	Trimetilsulfonio, catión resultante del uso de glifosato	Fenpropimorf
Berzas									
Otras									
d) Colirrábanos		0,05 (*)		0,1 (*)	0,1 (*)				0,05 (*)
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS									
a) Lechugas y similares	0,02 (*) (P)	0,05 (*)		0,1 (*)	0,1 (*)		0,1 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,05 (*)
Berros			0,1						
Canónigos (valeriana)						5			
Lechugas									
Escarolas (endivias de hoja ancha)									
Rucola									
Hojas y tallos de brassica									
Otras						0,02 (*)			
b) Espinacas y similares			0,01 (*)			0,02 (*)			
Espinacas									
Acelgas									
Otras									
c) Berros de agua			0,01 (*)			0,02 (*)			
d) Endibias	1		0,01 (*)			0,02 (*)			
e) Hierbas aromáticas			0,01 (*)			0,02 (*)			
Perifollos									
Cebollinos									
Perejil									
Hojas de apio									
Otras									
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)		0,05 (*)	0,01 (*)				0,1 (*) (P)	0,05 (*) (P)	0,05 (*)
Judías (con vaina)	0,5 (P)			0,2	0,1 (*)	0,3			

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)									
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Trifloxistrobin	Tiabendazol	Abamectina (suma de la avermectina B1a, la avermectina B1b y el isómero del 8,9 de la avermectina B1a)	Suma de bennilo y carbendazima, expresada en carbendazima	Tiofanato-metil	Miclobutanil	Glifosato	Trimetilsulfonio, catión resultante del uso de glifosato	Fenpropimorf
Semillas de girasol							20 (p)		
Semillas de colza							10 (p)		
Habas de soja			0,2	0,3			20 (p)	10 (p)	
Mostaza							10 (p)		
Semillas de algodón							10 (p)		
Semillas de cañamo									
Otras				0,1 (*)	0,1 (*)		0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	
5. Patatas	0,02 (*) (p)		0,01 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,02 (*)	0,5 (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*)
Patatas tempranas		0,05 (*)							
Patatas para almacenar		15							
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*) (p)	0,1 (*)	0,02 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	2 (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	30 (p)	0,1 (*)	0,05	0,1 (*)	0,1 (*)	2	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	10

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(p) Indica que el límite máximo de residuos ha sido establecido temporalmente de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE.

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2007/12/CE DE LA COMISIÓN

de 26 de febrero de 2007

por la que se modifican algunos anexos de la Directiva 90/642/CEE del Consejo en lo referente a los límites máximos de residuos de penconazol, benomilo y carbendazima

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra f),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 91/414/CEE, la autorización para el empleo de productos fitosanitarios en determinados cultivos es competencia de los Estados miembros. Las autorizaciones deben basarse en la evaluación de los efectos de estos productos en la salud humana y la sanidad animal y de su influencia en el medio ambiente. A la hora de realizar estas evaluaciones han de tenerse en cuenta factores tales como la exposición de los usuarios y los transeúntes, el impacto en el medio terrestre y acuático y en la atmósfera, así como las repercusiones que puede tener para los seres humanos y los animales el consumo de los residuos presentes en los cultivos tratados.
- (2) El contenido máximo de residuos refleja la utilización de cantidades mínimas de plaguicidas para conseguir una adecuada protección de las plantas, aplicada de tal modo que la cantidad de residuos sea la menor posible y toxicológicamente aceptable, en particular por lo que se refiere a la ingesta alimentaria estimada.
- (3) Los límites máximos de residuos de los plaguicidas contemplados en la Directiva 90/642/CEE deben estar sujetos a un seguimiento constante y pueden modificarse

para tomar en consideración los usos nuevos o modificados. La Comisión ha recibido información acerca de unos usos nuevos o modificados de los que se derivarán cambios en los límites de residuos de penconazol, benomilo y carbendazima.

- (4) La exposición de los consumidores a lo largo de toda su vida a estos plaguicidas a través de los residuos que permanecen en algunos productos alimenticios se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos y las prácticas en uso dentro de la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽³⁾.
- (5) En el caso de los plaguicidas benomilo y carbendazima, para los cuales existe una dosis aguda de referencia, la exposición aguda de los consumidores por el consumo de productos alimenticios que puedan contener residuos de estos plaguicidas se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos y las prácticas en uso dentro de la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Se han tomado en consideración los dictámenes del Comité científico de las plantas, especialmente sus consejos y recomendaciones para la protección de los consumidores de productos alimentarios tratados con plaguicidas ⁽⁴⁾. A partir de la evaluación de la ingesta alimentaria, deben establecerse límites máximos de residuos de los citados plaguicidas para garantizar que no se superen las dosis agudas de referencia. En el caso de las demás sustancias, una evaluación de la información disponible ha demostrado que no se requiere una dosis aguda de referencia y que, por lo tanto, no es necesaria una evaluación a corto plazo.
- (6) Por lo que se refiere a los nuevos límites máximos de benomilo y carbendazima en los cítricos, el solicitante se ha comprometido a ofrecer datos adicionales para diciembre de 2007. Los datos conocidos en la actualidad indican que dichos límites máximos son seguros para los consumidores.

⁽¹⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/92/CE de la Comisión (DO L 311 de 10.11.2006, p. 31).

⁽²⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/6/CE de la Comisión (DO L 43 de 15.2.2007, p. 13).

⁽³⁾ Orientaciones para prever la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas), elaboradas por el Programa Simuvima/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

⁽⁴⁾ Dictamen sobre cuestiones relativas a la modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo (dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); dictamen sobre residuos variables de plaguicidas en frutas y hortalizas (dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/scp/outcome_ppp_en.html

- (7) Cuando los usos autorizados de los productos fitosanitarios no ocasionen niveles detectables de residuos de plaguicidas en el interior ni en la superficie de los productos alimentarios, cuando no exista ningún uso autorizado, cuando los usos autorizados por los Estados miembros no estén corroborados con los datos necesarios, o cuando determinados usos en terceros países que produzcan residuos en el interior o en la superficie de productos alimentarios comercializables en el mercado comunitario no estén corroborados con los datos necesarios, los límites máximos de residuos deben fijarse en el umbral de determinación analítica.
- (8) Por tanto, procede establecer nuevos límites máximos de residuos de dichos plaguicidas.
- (9) Por consiguiente, la Directiva 90/642/CEE debe modificarse en consecuencia.
- (10) Las medidas establecidas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo II de la Directiva 90/642/CEE se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 27 de agosto de 2007, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediata-

mente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 28 de agosto de 2007.

2. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones mencionadas en el apartado 1, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO

En la parte A del anexo II de la Directiva 90/642/CEE, las columnas correspondientes a penconazol, benomilo y carbendazima se sustituyen por el texto siguiente:

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Penconazol	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima
«1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara		
i) CÍTRICOS	0,05 (*)	0,5 (†)
Pomelos		
Limonos		
Limas		
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)		
Naranjas		
Toronjas		
Otros		
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)	0,05 (*)	0,1 (*)
Almendras		
Nueces de Brasil		
Anacardos		
Castañas		
Cocos		
Avellanas		
Macadamias		
Pacanas		
Piñones		
Pistachos		
Nueces comunes		
Otras		
iii) FRUTAS DE PEPITA	0,2	0,2
Manzanas		
Peras		
Membrillos		
Otras		

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Penconazol	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima
iv) FRUTAS DE HUESO		
Albaricoques	0,1	0,2
Cerezas		0,5
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	0,1	0,2
Ciruelas		0,5
Otras	0,05 (*)	0,1 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		
a) Uvas de mesa y de vinificación	0,2	
Uvas de mesa		0,3
Uvas de vinificación		0,5
b) Fresas (excepto las silvestres)	0,5	0,1 (*)
c) Frutas de caña (excepto las silvestres)	0,05 (*)	0,1 (*)
Zarzamoras		
Moras árticas		
Moras-frambuesas		
Frambuesas		
Otras		
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)		0,1 (*)
Mirtillos		
Arándanos		
Grosellas (rojas, negras y blancas)	0,5	
Grosellas espinosas		
Otras	0,05 (*)	
e) Bayas y frutas silvestres	0,05 (*)	0,1 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)	
Aguacates		
Plátanos		
Dátiles		
Higos		

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Penconazol	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima
Kiwis		
Kumquats		
Lichis		
Mangos		
Aceitunas (de mesa)		
Aceitunas (para la producción de aceite)		
Papayas		0,2
Frutas de la pasión		
Piñas		
Granadas		
Otras		0,1 (*)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,05 (*)	0,1 (*)
Remolachas		
Zanahorias		
Yucas		
Apionabos		
Rábanos rusticanos		
Patacas		
Chirivías		
Perejil (raíz)		
Rábanos		
Salsifíes		
Boniatos		
Colinabos		
Nabos		
Ñames		
Otros		
ii) BULBOS	0,05 (*)	0,1 (*)
Ajos		
Cebollas		

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Penconazol	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima
Chalotes		
Cebolletas		
Otros		
iii) FRUTAS Y PEPÓNIDES		
a) Solanáceas		
Tomates	0,1	0,5
Pimientos	0,2	
Berenjenas	0,1	0,5
Quingombó		2
Otras	0,05 (*)	0,1 (*)
b) Cucurbitáceas de piel comestible	0,1	0,1 (*)
Pepinos		
Pepinillos		
Calabacines		
Otras		
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,1	0,1 (*)
Melones		
Calabazas		
Sandías		
Otras		
d) Maíz dulce	0,05 (*)	0,1 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,05 (*)	
a) Inflorescencias		0,1 (*)
Brécoles (incluido el calabrés)		
Coliflores		
Otras		
b) Cogollos		
Coles de Bruselas		0,5
Repollos		

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Penconazol	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima
Otros		0,1 (*)
c) Coles (hojas)		0,1 (*)
Coles de China		
Berzas		
Otras		
d) Colirrábanos		0,1 (*)
v) HORTALIZAS DE HOJA E HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,05 (*)	0,1 (*)
a) Lechugas y similares		
Berros		
Canónigos		
Lechugas		
Escarolas		
Rucola		
Hojas y tallos de <i>brassica</i>		
Otras		
b) Espinacas y similares		
Espinacas		
Acelgas		
Otras		
c) Berros de agua		
d) Endibias		
e) Hierbas		
Perifollos		
Cebollinos		
Perejil		
Hojas de apio		
Otras		
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05 (*)	
Judías (con vaina)		0,2
Judías (sin vaina)		
Guisantes (con vaina)		0,2
Guisantes (sin vaina)		

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Penconazol	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima
Otras		0,1 (*)
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)		0,1 (*)
Espárragos		
Cardos comestibles		
Apios		
Hinojos		
Alcachofas	0,2	
Puerros		
Ruibarbos		
Otros	0,05 (*)	
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)	0,1 (*)
a) Setas cultivadas		
b) Setas silvestres		
3. Legumbres secas	0,05 (*)	0,1 (*)
Judías		
Lentejas		
Guisantes		
Altramuces		
Otras		
4. Oleaginosas	0,05 (*)	
Semillas de lino		
Cacahuetes		
Semillas de adormidera		
Semillas de sésamo		
Semillas de girasol		
Semillas de colza		
Habas de soja		
Semillas de mostaza		0,2
Semillas de algodón		
Semillas de cáñamo		
Otras		0,1 (*)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)	
	Penconazol	Suma de benomilo y carbendazima, expresada en carbendazima
5. Patatas	0,05 (*)	0,1 (*)
Patatas tempranas		
Patatas para almacenar		
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*)
7. Lúpulos (desecados), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,5	0,1 (*)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(†) Indica que se ha establecido el límite máximo de residuos provisionalmente hasta el 31 de diciembre de 2007 en espera de los datos que debe presentar el solicitante. En caso de que en dicha fecha no se hayan facilitado los datos, el límite máximo de residuos será suprimido mediante una Directiva o un Reglamento.»

DIRECTIVA 2007/39/CE DE LA COMISIÓN**de 26 de junio de 2007****por la que se modifica el anexo II de la Directiva 90/642/CEE del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos del diazinón****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

residuos de plaguicidas que no superen los nuevos límites máximos de residuos no causará efectos tóxicos agudos.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

(5) Por tanto, es preciso modificar los límites máximos de residuos establecidos en el anexo II de la Directiva 90/642/CEE, para velar por una vigilancia y un control adecuados de la prohibición de sus usos y proteger al consumidor.

Considerando lo siguiente:

(1) El Estado miembro ponente informó a la Comisión de que podría ser necesario revisar los límites máximos de residuos (LMR) para el diazinón de la Directiva 90/642/CEE a la vista de las preocupaciones que suscita la ingesta por los consumidores. Por consiguiente, se presentaron a la Comisión propuestas para la revisión de los LMR comunitarios.

(6) A través de la Organización Mundial del Comercio se ha consultado a los socios comerciales de la Comunidad acerca de los nuevos límites máximos de residuos, y se han tomado en consideración sus observaciones al respecto.

(2) Los límites máximos de residuos y los niveles recomendados en el Codex Alimentarius se fijan y evalúan mediante procedimientos similares. El Codex recoge una serie de límites máximos de residuos para el diazinón. El Estado miembro ponente también evaluó los LMR comunitarios basados en los límites correspondientes del Codex teniendo en cuenta las nuevas informaciones sobre el riesgo para los consumidores.

(7) Por tanto, es conveniente modificar en consecuencia el anexo II de la Directiva 90/642/CEE.

(3) Se ha vuelto a determinar y evaluar la exposición de los consumidores al diazinón a lo largo de toda su vida y a corto plazo, a través de los productos alimenticios, de acuerdo con los procedimientos y prácticas comunitarios, y atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽²⁾. Sobre esa base, procede fijar nuevos límites máximos de residuos que garanticen que no se produzca una exposición inadmisibles de los consumidores.

(8) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 90/642/CEE queda modificada de conformidad con el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 27 de diciembre de 2007, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 28 de diciembre de 2007.

⁽¹⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/28/CE de la Comisión (DO L 135 de 26.5.2007, p. 6).

⁽²⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisión), elaboradas por el Programa SIMUVIMA/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2007.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

En el anexo II, parte A, de la Directiva 90/642/CEE, las líneas relativas al diazinón se sustituyen por las siguientes:

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
«Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	
i) CÍTRICOS	0,01 (*)
Pomelos	
Limones	
Limas	
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)	
Naranjas	
Toronjas	
Otros	
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	
Almendras	0,05
Nueces del Brasil	
Anacardos	
Castañas	
Cocos	
Avellanas	
Macadamias	
Pacanas	
Piñones	
Pistachos	
Nueces de nogal	
Otros	0,01 (*)
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,01 (*)
Manzanas	
Peras	
Membrillos	
Otros	
iv) FRUTOS DE HUESO	0,01 (*)
Albaricoques	
Cerezas	
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	
Ciruelas	
Otros	

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	
a) Uvas de mesa y de vinificación	0,01 (*)
Uvas de mesa	
Uvas de vinificación	
b) Fresas (distintas de las silvestres)	0,01 (*)
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,01 (*)
Zarzamoras	
Moras árticas	
Moras-frambuesas	
Frambuesas	
Otras	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	
Mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)	
Arándanos	0,2
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]	
Grosellas espinosas	
Otras	0,01 (*)
e) Bayas y frutas silvestres	0,01 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	
Aguacates	
Plátanos	
Dátiles	
Higos	
Kiwis	
Kumquats	
Lichis	
Mangos	
Aceitunas (de mesa)	
Aceitunas (para producción de aceite)	
Papayas	
Frutas de la pasión	
Piñas	0,3
Granadas	
Otras	0,01 (*)

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	
Remolachas	
Zanahorias	
Mandioca	
Apionabos	
Rábanos rusticanos	
Patacas	
Chirivías	
Perejil (raíz)	
Rábanos	0,1
Salsifíes	
Boniatos	
Colinabos	
Nabos	
Ñames	
Otros	0,01 (*)
ii) BULBOS	
Ajos	
Cebollas	0,05
Chalotes	
Cebolletas	
Otros	0,01 (*)
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	
a) Solanáceas	
Tomates	
Pimientos	0,05
Berenjenas	
Quingombó	
Otros	0,01 (*)
b) Cucurbitáceas de piel comestible	
Pepinos	
Pepinillos	
Calabacines	
Otras	

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 (*)
Melones	
Calabazas	
Sandías	
Otros	
d) Maíz dulce	0,02
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	
a) Inflorescencias	0,01 (*)
Brécoles	
Coliflores	
Otras	
b) Cogollos	
Coles de Bruselas	
Repollo	0,5
Otros	0,01 (*)
c) Hojas	
Coles de China	0,05
Berzas	
Otras	0,01 (*)
d) Colirrábanos	0,2
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS	0,01 (*)
a) Lechugas y similares	
Berros	
Canónigos (valeriana)	
Lechugas	
Escarolas (endivias de hoja ancha)	
Ruccola	
Hojas y tallos de <i>Brassica</i>	
Otras	
b) Espinacas y similares	
Espinacas	
Acelgas	
Otras	
c) Berros de agua	
d) Endibias	

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
e) Hierbas aromáticas	
Perifollos	
Cebollinos	
Perejil	
Hojas de apio	
Otras	
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,01 (*)
Judías (con vaina)	
Judías (sin vaina)	
Guisantes (con vaina)	
Guisantes (sin vaina)	
Otras	
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	0,01 (*)
Espárragos	
Cardos comestibles	
Apios	
Hinojos	
Alcachofas	
Puerros	
Ruibarbos	
Otros	
viii) HONGOS Y SETAS	0,01 (*)
a) Setas cultivadas	
b) Setas silvestres	
3. Legumbres secas	0,01 (*)
Judías	
Lentejas	
Guisantes	
Altramuces	
Otras	
4. Semillas oleaginosas	0,02 (*)
Semillas de lino	
Cacahuetes	
Semillas de adormidera	
Semillas de sésamo	

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
Semillas de girasol	
Semillas de colza	
Habas de soja	
Mostaza	
Semillas de algodón	
Semillas de cáñamo	
Otras	
5. Patatas	0,01 (*)
Patatas tempranas	
Patatas para almacenar	
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,02 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,5

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.».

DIRECTIVA 2007/56/CE DE LA COMISIÓN**de 17 de septiembre de 2007****por la que se modifican determinados anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo en lo relativo a los contenidos máximos de residuos de azoxistrobina, clorotalonil, deltametrin, hexaclorobenceno, ioxinil, oxamil y quinoxifeno****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

atmosférico, así como las repercusiones que puede tener para los seres humanos y los animales el consumo de los residuos presentes en los cultivos tratados.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

- (2) Los contenidos o límites máximos de residuos (LMR) representan la cantidad mínima de plaguicidas necesaria para proteger de manera eficaz las plantas, aplicada de tal forma que la cantidad de residuos sea lo más reducida posible y toxicológicamente aceptable, sobre todo en términos de ingesta alimentaria estimada.

Vista la Directiva 86/363/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

- (3) Los LMR de los plaguicidas contemplados en la Directiva 90/642/CEE deben estar sujetos a un seguimiento constante y pueden modificarse para tomar en consideración los usos nuevos o modificados. La Comisión ha recibido información acerca de los usos nuevos o modificados de los que se derivarán cambios en los contenidos de residuos de azoxistrobina, clorotalonil, ioxinil y quinoxifeno.

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal⁽³⁾, incluidas las frutas y hortalizas, y, en particular, su artículo 7,

- (4) Por lo que respecta al hexaclorobenceno, se ha comunicado a la Comisión que este plaguicida, dada la contaminación ambiental, puede aparecer en las semillas de calabaza, producto que se consume como alimento en varios Estados miembros, en niveles superiores al umbral de determinación analítica. Por ello es necesario incluir las «semillas de calabaza» en el anexo I de la Directiva 90/642/CEE y establecer LMR de semillas de calabaza, al objeto de proteger a los consumidores frente al exceso de residuos de hexaclorobenceno.

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra f),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 91/414/CEE, la autorización para el empleo de productos fitosanitarios para su utilización en determinados cultivos es competencia de los Estados miembros. Las autorizaciones deben concederse a la luz de la evaluación de los efectos de estos productos en la salud humana y animal y de su influencia en el medio ambiente. A la hora de realizar estas evaluaciones han de tenerse en cuenta factores tales como la exposición del operario y los transeúntes o el impacto en el medio terrestre, acuático y

- (5) Mediante la Directiva 2006/59/CE de la Comisión⁽⁵⁾ se establecieron LMR provisionales para el oxamil en la Directiva 90/642/CEE, a la espera de la presentación de datos de ensayo. Entre tanto se han presentado y evaluado datos de ensayo del oxamil, que permiten confirmar los LMR para el oxamil.

- (6) Mediante la Directiva 2006/59/CE de la Comisión se establecieron LMR provisionales para el deltametrin en las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE, a la espera de la revisión de la documentación conforme al anexo III de la Directiva 91/414/CEE y del nuevo registro de las formulaciones de deltametrin en los Estados miembros. Un examen más detallado puso de manifiesto que se necesita más tiempo para estudiar debidamente los usos autorizados del deltametrin en los Estados miembros, por lo que procede prorrogar la validez de los LMR provisionales del deltametrin.

⁽¹⁾ DO L 221 de 7.8.1986, p. 37. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/27/CE de la Comisión (DO L 128 de 16.5.2007, p. 31).

⁽²⁾ DO L 221 de 7.8.1986, p. 43. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/28/CE de la Comisión (DO L 135 de 26.5.2007, p. 6).

⁽³⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/39/CE de la Comisión (DO L 165 de 27.6.2007, p. 25).

⁽⁴⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/52/CE de la Comisión (DO L 214 de 17.8.2007, p. 3).

⁽⁵⁾ DO L 175 de 29.6.2006, p. 61.

(7) La exposición de los consumidores a estos plaguicidas a lo largo de toda su vida a través de productos alimenticios que pueden contener residuos de dichas sustancias se ha estudiado y evaluado de acuerdo con los procedimientos y prácticas en uso dentro de la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽¹⁾. Sobre la base de dichas evaluaciones deben establecerse los LMR de estos plaguicidas para garantizar que no se supera la ingesta diaria aceptable.

(8) En los casos del clorotalonil y del ioxinil, para los cuales existe una dosis aguda de referencia, la exposición aguda de los consumidores a través del consumo de productos alimenticios que puedan contener residuos de estos plaguicidas se ha estudiado y evaluado de acuerdo con los procedimientos y las prácticas en uso dentro de la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Se han tenido en cuenta los dictámenes del Comité científico de las plantas, en particular los consejos y las recomendaciones relativas a la protección de los consumidores de alimentos tratados con plaguicidas ⁽²⁾. A partir de la evaluación de la ingesta alimentaria, deben establecerse los LMR de los citados plaguicidas para garantizar que no se superen las dosis agudas de referencia. En el caso de las demás sustancias, una evaluación de la información disponible ha demostrado que no se requiere una dosis aguda de referencia y que, por lo tanto, no es necesaria una evaluación a corto plazo.

(9) Cuando los usos autorizados de los productos fitosanitarios no ocasionen niveles detectables de residuos de plaguicidas en el interior ni en la superficie de los productos alimentarios, cuando no exista ningún uso autorizado, cuando los usos autorizados por los Estados miembros no estén corroborados con los datos necesarios, o cuando determinados usos en terceros países que produzcan residuos en el interior o en la superficie de productos alimentarios comercializables en el mercado comunitario no estén corroborados con los datos necesarios, los LMR deben fijarse en el umbral de determinación analítica.

(10) El establecimiento o la modificación a nivel comunitario de LMR provisionales no impide que los Estados miembros establezcan LMR provisionales para el ioxinil y el quinoxifeno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), y en el anexo VI de la Directiva 91/414/CEE. Se considera que un período de cuatro años es suficiente para autorizar usos adicionales de di-

chas sustancias. Transcurrido ese período, los LMR provisionales se convertirán en definitivos.

(11) Por tanto, es necesario modificar los LMR establecidos en las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE, a fin de permitir una vigilancia y un control adecuados de los usos de los productos fitosanitarios en cuestión y proteger al consumidor. Procede modificar los LMR definidos en los anexos de dichas Directivas. En caso de que hasta la fecha no se hayan definido LMR, deben fijarse por primera vez.

(12) Por tanto, las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE deben modificarse en consecuencia.

(13) Las medidas establecidas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 86/362/CEE queda modificada de conformidad con el anexo I de la presente Directiva.

Artículo 2

La Directiva 86/363/CEE queda modificada de conformidad con el anexo II de la presente Directiva.

Artículo 3

La Directiva 90/642/CEE queda modificada como sigue:

1) En el anexo I, se añade la entrada «Semillas de calabaza» en el grupo «4, semillas oleaginosas».

2) El anexo II se modifica de conformidad con el anexo III de la presente Directiva.

Artículo 4

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 18 de diciembre de 2007, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

⁽¹⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas), elaboradas por el programa SIMUVIMA/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

⁽²⁾ Dictamen sobre cuestiones relativas a la modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo (Dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); Dictamen sobre residuos variables de plaguicidas en frutas y hortalizas (Dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/scp/outcome_ppp_en.html

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 19 de diciembre de 2007.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 5

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO I

En la parte A del anexo II de la Directiva 86/362/CEE, la fila relativa al «deltametrin» se sustituye como sigue:

Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg
«Deltametrin (cis-deltametrin) ^(e)	2 CEREALES

^(e) LMR provisional, válido hasta el 1 de noviembre de 2008, a la espera de la revisión del contenido del anexo III con arreglo a la Directiva 91/414/CEE y el nuevo registro de las formulaciones de deltametrin en los Estados miembros..

ANEXO II

En la parte A del anexo II de la Directiva 86/363/CEE, la fila relativa al «Deltametrin (cis-deltametrin)» se sustituye por el texto siguiente:

Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg		
	En la materia grasa contenida en las carnes, preparados de carnes, despojos y grasas animales que figuran en las partidas ex 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, ex 0208, 0209, 0210, 1601 y 1602 del anexo I (1) (4)	En la leche de vaca y en la leche entera de vaca que figuran en el anexo I, en la partida 0401; en relación con otros productos alimenticios, en las partidas 0401, 0402, 0405 00 y 0406 de conformidad con (2) (4)	En los huevos frescos sin cascarón, huevos de ave y yemas de huevo que figuran en el anexo I en las partidas 0407 y 0408 (3) (4)
«Deltametrin (cis-deltametrin) ^(e)	hígado y riñón 0,03 (*) aves de corral y productos de aves de corral 0,1; otros 0,5	0,05	0,05 (*)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

^(e) LMR provisional, válido hasta el 1 de noviembre de 2008, a la espera de la revisión del contenido del anexo III con arreglo a la Directiva 91/414/CEE y el nuevo registro de las formulaciones de deltametrin en los Estados miembros..

ANEXO III

En la parte A del anexo II de la Directiva 90/642/CEE, las columnas correspondientes a azoxistrobina, clorotalonil, deltametrin, hexaclorobenceno, ioxinil, oxamil y quinoxifeno se sustituyen por el texto siguiente:

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»						
	Azoxistrobina	Clorotalonil	Deltametrin (cis-deltametrin) (p)	Hexaclorobenceno	Ioxinil, incluidos sus ésteres expresados en ioxinil	Oxamil	Quinoxifeno
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara				0,01 (*)	0,05 (*) (p)		
i) CÍTRICOS	1	0,01 (*)	0,05 (*)				0,02 (*) (p)
Pomelos							
Limonos							
Limas							
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)						0,02 (*) (p)	
Naranjas							
Toronjas							
Otras						0,01 (*) (p)	
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)			0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)
Almendras							
Nueces del Brasil							
Anacardos							
Castañas							
Cocos							
Avellanas							
Macadamias							
Pacanas							
Piñones							
Pistachos							
Nueces comunes							
Otras							

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Azoxistrobina	Clorotalomil	Delametrin (cis-delametrin) (e)	Hexaclorobenceno	Ioxinil, incluidos sus ésteres expresados en ioxinil	Oxamil	Quinoxifeno
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,05 (*)	1				0,01 (*) (p)	
Manzanas			0,2				0,05 (p)
Peras							
Membrillos							
Otras			0,1				0,02 (*) (p)
iv) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)					0,01 (*) (p)	
Albaricoques		1					0,05 (p)
Cerezas			0,2				0,3 (p)
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		1					0,05 (p)
Ciruelas							
Otras		0,01 (*)	0,1				0,02 (*) (p)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS						0,01 (*) (p)	
a) Uvas de mesa y de vinificación	2		0,2				1 (p)
Uvas de mesa		1					
Uvas de vinificación		3					
b) Fresas (distintas de las silvestres)	2	3	0,2				0,3 (p)
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)		0,01 (*)					0,02 (*) (p)
Zarzamoras	3		0,5				
Moras árticas							
Moras-frambuesas							
Frambuesas	3						
Otras	0,05 (*)		0,05 (*)				
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)	0,05 (*)						2 (p)
Mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)							
Arándanos		2					

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Azoxistrobina	Clorotalomil	Delametrin (cis-delametrin) (e)	Hexaclorobenceno	Ioxinil, incluidos sus ésteres expresados en ioxinil	Oxamil	Quinoxifeno
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]		10	0,5				
Grosellas espinosas		10	0,2				
Otras		0,01 (*)	0,05 (*)				
e) Bayas y frutas silvestres	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)				0,02 (*) (p)
vi) OTRAS FRUTAS						0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)
Aguacates							
Plátanos	2	0,2					
Dátiles							
Higos							
Kiwis			0,2				
Kumquats							
Lichis							
Mangos	0,2						
Aceitunas (de mesa)			1				
Aceitunas (para producción de aceite)			1				
Papayas	0,2	20					
Frutas de la pasión							
Piñas							
Granadas							
Otras	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)				
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas				0,01 (*)			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS			0,05 (*)			0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)
Remolacha							
Zanahorias	0,2	1			0,2 (p)		
Mandioca							
Apionabos	0,3	1					

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Azoxistrobina	Clorotalomil	Delametrin (cis-delametrin) (P)	Hexaclorobenceno	Ioxinil, incluidos sus ésteres expresados en ioxinil	Oxamil	Quinoxifeno
Rábanos rusticanos	0,2						
Aguaturmas							
Chirivías	0,2				0,2 (P)		
Perejil (raíz)	0,2						
Rábanos	0,2						
Salsifíes	0,2						
Boniatos							
Colinabos							
Nabos							
Ñames							
Otras	0,05 (*)	0,01 (*)			0,05 (*) (P)		
ii) BULBOS						0,01 (*) (P)	0,02 (*) (P)
Ajos		0,5	0,1		0,2 (P)		
Cebollas		0,5	0,1		0,2 (P)		
Chalotes		0,5	0,1		0,2 (P)		
Cebolletas	2	5	0,1		3 (P)		
Otras	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)		0,05 (*) (P)		
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES					0,05 (*) (P)		
a) Solanáceas	2	2					0,02 (*) (P)
Tomates			0,3			0,02 (P)	
Pimientos						0,02 (P)	
Berenjenas			0,3			0,02 (P)	
Quingombó			0,3				
Otras			0,2			0,01 (*) (P)	
b) Cucurbitáceas de piel comestible	1		0,2				0,02 (*) (P)
Pepinos		1				0,02 (P)	
Pepinillos		5				0,02 (P)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Azoxistrobina	Clorotalomil	Delametrin (cis-delametrin) (P)	Hexaclorobenceno	Ioxinil, incluidos sus ésteres expresados en ioxinil	Oxamil	Quinoxifeno
Calabacines						0,03 (P)	
Otras		0,01 (*)				0,01 (*) (P)	
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,5	1	0,2			0,01 (*) (P)	0,05 (P)
Melones							
Calabazas							
Sandías							
Otras							
d) Maíz dulce	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)			0,01 (*) (P)	0,02 (*) (P)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA					0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)	0,02 (*) (P)
a) Inflorescencias	0,5	3	0,1				
Brécoles (incluido el Calabrese)							
Coliflores							
Otras							
b) Cogollos	0,3		0,1				
Coles de Bruselas		3					
Repollos		3					
Otras		0,01 (*)					
c) Hojas	5	0,01 (*)	0,5				
Coles de China							
Berzas							
Otras							
d) Colirrábanos	0,2	0,01 (*)	0,05 (*)				
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS					0,05 (*) (P)	0,01 (*) (P)	0,02 (*) (P)
a) Lechugas y similares	3	0,01 (*)	0,5				
Berros							
Canónigos (valeriana)							
Lechugas							

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Azoxistrobina	Clorotalomil	Delametrin (cis-delametrin) (e)	Hexaclorobenceno	Ioxinil, incluidos sus ésteres expresados en ioxinil	Oxamil	Quinoxifeno
Escarolas							
Rucola							
Hojas y tallos de <i>Brassica</i> , incluidos los gelos							
Otras							
b) Espinacas y similares	0,05 (*)	0,01 (*)	0,5				
Espinacas							
Acelgas							
Otras							
c) Berros de agua	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)				
d) Endivias	0,2	0,01 (*)	0,05 (*)				
e) Hierbas aromáticas	3	5	0,5				
Perifollos							
Cebollinos							
Perejil							
Hojas de apio							
Otras							
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)			0,2		0,05 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)
Judías (con vaina)	1	5					
Judías (sin vaina)	0,2	2					
Guisantes (con vaina)	0,5	2					
Guisantes (sin vaina)	0,2	0,3					
Otras	0,05 (*)	0,01 (*)					
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)						0,01 (*) (p)	
Espárragos							
Cardos comestibles							
Apios	5	10					
Hinojos	5						

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Azoxistrobina	Clorotalomil	Delametrin (cis-delametrin) (e)	Hexaclorobenceno	Ioxinil, incluidos sus ésteres expresados en ioxinil	Oxamil	Quinoxifeno
Alcachofas	1		0,1				0,3 (p)
Puerros	2	10	0,2		3 (p)		
Ruibarbo							
Otros	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)		0,05 (*) (p)		0,02 (*) (p)
viii) HONGOS Y SETAS	0,05 (*)		0,05		0,05 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)
a) Setas cultivadas		2					
b) Setas silvestres		0,01 (*)					
3. Legumbres	0,1	0,01 (*)	1	0,01 (*)	0,05 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)
Judías							
Lentejas							
Guisantes							
Altramuces							
Otras							
4. Oleaginosas					0,1 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)
Semillas de lino							
Cacahuetes		0,05					
Semillas de adormidera							
Semillas de sésamo							
Semillas de girasol							
Semillas de colza	0,5		0,1				
Habas de soja	0,5						
Mostaza			0,1				
Semillas de algodón							
Semillas de cáñamo							
Semillas de calabaza				0,05			
Otras	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)						
	Azoxistrobina	Clorotalomil	Deltametrin (cis-deltametrin) ^(*)	Hexaclorobenceno	Ioxinil, incluidos sus ésteres expresados en ioxinil	Oxamil	Quinoxifeno
5. Patatas	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01	0,05 (*) ^(p)	0,01 (*) ^(p)	0,02 (*)
Patatas tempranas							
Patatas para almacenar							
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,1 (*)	5	0,02 (*)	0,1 (*) ^(p)	0,02 (*) ^(p)	0,05 (*) ^(p)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	20	50	5	0,02 (*)	0,1 (*) ^(p)	0,02 (*) ^(p)	0,5 ^(p)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

^(*) LMR provisional, válido hasta el 1 de noviembre de 2008, a la espera de la revisión del contenido del anexo III con arreglo a la Directiva 91/414/CEE y el nuevo registro de las formulaciones de deltametrin en los Estados miembros.

^(p) Indica que el límite máximo de residuos ha sido establecido provisionalmente de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE.»

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2007/62/CE DE LA COMISIÓN

de 4 de octubre de 2007

que modifica algunos anexos de las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE del Consejo por lo que se refiere a los límites máximos de residuos de bifenazato, petoxamida, pirimetanil y rimsulfurona

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de los contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra f),

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han incorporado al anexo I de la Directiva 91/414/CEE las sustancias activas pirimetanil, petoxamida, bifenazato y rimsulfurona mediante las respectivas Directivas 2006/74/CE ⁽⁴⁾, 2006/41/CE ⁽⁵⁾, 2005/58/CE ⁽⁶⁾ y 2006/39/CE ⁽⁷⁾ de la Comisión.
- (2) La inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE de estas sustancias activas se basó en la evaluación de la información presentada acerca de los usos propuestos.

⁽¹⁾ DO L 221 de 7.8.1986, p. 37. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/57/CE de la Comisión (DO L 243 de 18.9.2007, p. 61).

⁽²⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/57/CE.

⁽³⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/52/CE de la Comisión (DO L 214 de 17.8.2007, p. 3).

⁽⁴⁾ DO L 235 de 30.8.2006, p. 17.

⁽⁵⁾ DO L 187 de 8.7.2006, p. 24.

⁽⁶⁾ DO L 246 de 22.9.2005, p. 17.

⁽⁷⁾ DO L 104 de 13.4.2006, p. 30.

Algunos Estados miembros han presentado información sobre estos usos con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra f), de la citada Directiva. La información disponible ha sido revisada y es suficiente para permitir fijar determinados límites máximos de residuos (LMR).

- (3) Con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE, en caso de no existir un LMR comunitario, provisional o no, los Estados miembros deben establecer un LMR nacional provisional antes de autorizar productos fitosanitarios que contengan estas sustancias activas.

- (4) Los LMR comunitarios y los límites recomendados en el *Codex Alimentarius* se fijan y evalúan mediante procedimientos similares. Hay varios LMR en el *Codex* para el bifenazato. Los LMR basados en el *Codex* se han evaluado a la luz de los riesgos para los consumidores. Se determinó que no había ningún riesgo utilizando los parámetros toxicológicos basados en los estudios de que dispone la Comisión.

- (5) Los informes de revisión de la Comisión que se prepararon para incluir en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE las citadas sustancias activas establecen la ingesta diaria aceptable (IDA) y, en caso necesario, la dosis de referencia aguda (DRA) para dichas sustancias. La exposición de los consumidores a productos alimenticios tratados con las sustancias activas consideradas se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos comunitarios. También se han tenido en cuenta las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽⁸⁾ y el dictamen del Comité científico de las plantas ⁽⁹⁾ sobre la metodología empleada. Se ha concluido que los contenidos máximos de residuos propuestos no darán lugar a que se sobrepasen la IDA o la DRA en cuestión.

⁽⁸⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas), elaboradas por el Programa Simuvima/Alimentos en colaboración con el Comité del *Codex* sobre residuos de plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

⁽⁹⁾ Dictamen del Comité científico de las plantas sobre cuestiones relativas a la modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo (Dictamen emitido por el Comité científico de las plantas el 14 de julio de 1998) (http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/index_en.html).

- (6) A fin de proteger convenientemente al consumidor frente al riesgo de exposición a residuos derivado de una utilización no autorizada de productos fitosanitarios, deben establecerse LMR provisionales para las combinaciones de producto/plaguicida correspondientes en el umbral de determinación analítica.
- (7) La fijación a escala comunitaria de tales LMR provisionales no impide a los Estados miembros establecer LMR provisionales de las sustancias en cuestión, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE y en su anexo VI. Se considera que un período de cuatro años es suficiente para permitir los usos adicionales de la sustancia activa en cuestión. Después, los LMR provisionales deberán pasar a definitivos.
- (8) Por tanto, es necesario modificar los contenidos máximos de residuos establecidos en los anexos de las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE, a fin de permitir una vigilancia y un control adecuados de la prohibición de su utilización y proteger al consumidor.
- (9) Por consiguiente, las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE deben modificarse en consecuencia.
- (10) Las medidas establecidas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo II de la Directiva 86/362/CEE queda modificado de conformidad con el anexo I de la presente Directiva.

Artículo 2

El anexo II de la Directiva 90/642/CEE queda modificado de conformidad con el anexo II de la presente Directiva.

Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 5 de abril de 2008, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 6 de abril de 2008.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de octubre de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO I

En la parte A del anexo II de la Directiva 86/362/CEE, se añaden las siguientes líneas para el bifenazato, la petoxamida, el pirimetanil y la rimsulfurona:

«Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg
Bifenazato	0,01 (*) (P) CEREALES
Petoxamida	0,01 (*) (P) CEREALES
Pirimetanil	0,05 (*) (P) CEREALES
Rimsulfurona	0,05 (*) (P) CEREALES

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(P) Indica el contenido máximo de residuos provisional con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE: salvo que se modifique, este nivel será definitivo a partir del 25 de octubre de 2011.»

ANEXO II

En la parte A del anexo II de la Directiva 90/642/CEE, se añaden las siguientes líneas para el bifenazato, la petoxamida, el pirimetanil y la rimsulfurona:

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»			
	Bifenazato	Petoxamida	Pirimetanil	Rimsulfurona
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara		0,01 (*) (P)		0,05 (*) (P)
i) CÍTRICOS	0,01 (*) (P)		10 (P)	
Pomelos				
Limonos				
Limas				
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)				
Naranjas				
Toronjas				
Otros				
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	0,01 (*) (P)			
Almendras			0,2 (P)	
Nueces de Brasil				
Anacardos				
Castañas				
Cocos				
Avellanas				
Macadamias				
Pacanas				
Piñones				
Pistachos			0,2 (P)	
Nueces				
Otros			0,05 (*) (P)	
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,01 (*) (P)		5 (P)	
Manzanas				
Peras				
Membrillos				
Otros				

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Bifenazato	Petoxamida	Pirimetanil	Rimsulfurona
iv) FRUTOS DE HUESO	0,01 (*) (P)			
Albaricoques			3 (P)	
Cerezas				
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)			10 (P)	
Ciruelas			3 (P)	
Otros			0,05 (*) (P)	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS				
a) Uvas de mesa y de vinificación	0,01 (*) (P)		5 (P)	
Uvas de mesa				
Uvas de vinificación				
b) Fresas (distintas de las silvestres)	2 (P)		5 (P)	
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,01 (*) (P)			
Zarzamoras			10 (P)	
Moras árticas				
Moras-frambuesas				
Frambuesas			10 (P)	
Otros			0,05 (*) (P)	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)	0,01 (*) (P)		5 (P)	
Mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)				
Arándanos				
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]				
Grosellas espinosas				
Otros				
e) Bayas y frutas silvestres	0,01 (*) (P)		0,05 (*) (P)	
vi) OTRAS FRUTAS	0,01 (*) (P)			
Aguacates				
Plátanos			0,1 (P)	
Dátiles				
Higos				
Kiwis				
Kumquats				

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Bifenazato	Petoxamida	Pirimetanil	Rimsulfurona
Litchis				
Mangos				
Aceitunas (de mesa)				
Aceitunas (para la producción de aceite)				
Papayas				
Frutas de la pasión				
Piñas				
Granadas				
Otros			0,05 (*) (P)	
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas		0,01 (*) (P)		0,05 (*) (P)
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,01 (*) (P)			
Remolacha				
Zanahorias			1 (P)	
Mandioca				
Apionabos				
Rábanos rusticanos				
Aguaturmas				
Chirivías				
Perejil (raíz)				
Rábanos				
Salsifíes				
Boniatos				
Colinabos				
Nabos				
Ñames				
Otros			0,05 (*) (P)	
ii) BULBOS	0,01 (*) (P)			
Ajos				
Cebollas			0,1 (P)	
Chalotes				
Cebolletas				
Otros			0,05 (*) (P)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Bifenazato	Petoxamida	Pirimetanil	Rimsulfurona
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES				
a) Solanáceas				
Tomates	0,5 (p)		1 (p)	
Pimientos	2 (p)		2 (p)	
Berenjenas	0,5 (p)		1 (p)	
Quingombó				
Otros	0,01 (*) (p)		0,05 (*) (p)	
b) Cucurbitáceas de piel comestible	0,3 (p)		1 (p)	
Pepinos				
Pepinillos				
Calabacines				
Otros				
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 (*) (p)		0,05 (*) (p)	
Melones				
Calabazas				
Sandías				
Otros				
d) Maíz dulce	0,01 (*) (p)		0,05 (*) (p)	
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,01 (*) (p)		0,05 (*) (p)	
a) Inflorescencias				
Brécoles (incluido el calabrés)				
Coliflores				
Otros				
b) Cogollos				
Coles de Bruselas				
Repollos				
Otros				
c) Hojas				
Coles de China				
Berzas				
Otros				
d) Colirrábano				
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS	0,01 (*) (p)			
a) Lechugas y similares				
Berros				

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Bifenazato	Petoxamida	Pirimetanil	Rimsulfurona
Canónigos (valeriana)				
Lechugas			10 (P)	
Escarolas				
Ruicola				
Hojas y tallos de <i>Brassica</i> , incluidos los grelos				
Otros			0,05 (*) (P)	
b) Espinacas y similares			0,05 (*) (P)	
Espinacas				
Acelgas				
Otros				
c) Berros de agua			0,05 (*) (P)	
d) Endibias			0,05 (*) (P)	
e) Hierbas aromáticas			3 (P)	
Perifollos				
Cebollinos				
Perejil				
Hojas de apio				
Otros				
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,01 (*) (P)			
Judías (con vaina)			2 (P)	
Judías (sin vaina)				
Guisantes (con vaina)				
Guisantes (sin vaina)			0,2 (P)	
Otros			0,05 (*) (P)	
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	0,01 (*) (P)			
Espárragos				
Cardos comestibles				
Apio				
Hinojos				
Alcachofas				
Puerros			1 (P)	
Ruibarbo				

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)			
	Bifenazato	Petoxamida	Primetanil	Rimsulfurona
Otros			0,05 (*) (p)	
viii) HONGOS Y SETAS	0,01 (*) (p)		0,05 (*) (p)	
a) Setas cultivadas				
b) Setas silvestres				
3. Legumbres secas	0,01 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,5 (p)	0,05 (*) (p)
Judías				
Lentejas				
Guisantes				
Altramuces				
Otros				
4. Semillas oleaginosas	0,02 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)
Semillas de lino				
Cacahuetes				
Semillas de adormidera				
Semillas de sésamo				
Semillas de girasol				
Semillas de colza				
Habas de soja				
Semillas de mostaza				
Semillas de algodón				
Semillas de cáñamo				
Semillas de calabaza				
Otros				
5. Patatas	0,01 (*) (p)	0,01 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)
Patatas tempranas				
Patatas para almacenar				
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (p)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*) (p)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(p) Indica el contenido máximo de residuos provisional con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE: salvo que se modifique, este nivel será definitivo a partir del 25 de octubre de 2011.».

DIRECTIVA 2007/73/CE DE LA COMISIÓN**de 13 de diciembre de 2007****que modifica determinados anexos de las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE del Consejo por lo que respecta a los contenidos máximos de residuos de acetamiprid, atrazina, deltametrin, imazalil, indoxacarbo, pendimetalina, pimetrozina, piraclostrobina, tiacloprid y trifloxistrobina****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

posible y toxicológicamente aceptable, sobre todo en términos de ingesta alimentaria estimada.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

(3) Mediante la Directiva 2007/7/CE de la Comisión⁽⁴⁾ se establecieron LMR provisionales para la atrazina en la Directiva 86/362/CEE, en espera de los datos que debe presentar el solicitante. Un examen más detallado puso de manifiesto que se necesita más tiempo para recoger datos de estudios de residuos, por lo que procede prorrogar la validez de los LMR provisionales de la atrazina.

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

(4) Los LMR de los plaguicidas contemplados en la Directiva 90/642/CEE deben estar sujetos a un seguimiento constante y pueden modificarse para tomar en consideración los usos nuevos o modificados. La Comisión ha recibido información acerca de los usos nuevos o modificados de los que se derivarán cambios en los contenidos de residuos de acetamiprid, deltametrin, indoxacarbo, pendimetalina, pimetrozina, piraclostrobina, tiacloprid y trifloxistrobina.

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽³⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra f),

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 91/414/CEE, la autorización para el empleo de productos fitosanitarios para su utilización en determinados cultivos es competencia de los Estados miembros. Las autorizaciones deben concederse a la luz de la evaluación de los efectos de estos productos en la salud humana y animal y de su influencia en el medio ambiente. A la hora de realizar estas evaluaciones han de tenerse en cuenta factores tales como la exposición del operario y los transeúntes o el impacto en el medio terrestre, acuático y atmosférico, así como las repercusiones que puede tener para los seres humanos y los animales el consumo de los residuos presentes en los cultivos tratados.

(5) Un Estado miembro ha comunicado a la Comisión su intención de revisar los LMR nacionales para el imazalil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 90/642/CEE, dadas las inquietudes que suscita su ingesta por los consumidores. Se han presentado a la Comisión propuestas para la revisión de los LMR comunitarios.

(2) Los contenidos o límites máximos de residuos (LMR) representan la cantidad mínima de plaguicidas necesaria para proteger de manera eficaz las plantas, aplicada de tal forma que la cantidad de residuos sea lo más reducida

(6) La exposición continuada de los consumidores a tales plaguicidas, a través de los productos alimenticios que pueden contener residuos de los mismos, se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos y prácticas en uso en la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud⁽⁵⁾. Sobre la base de dichas evaluaciones deben establecerse los LMR de estos plaguicidas para garantizar que no se supera la ingesta diaria aceptable.

⁽¹⁾ DO L 221 de 7.8.1986, p. 37. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/62/CE de la Comisión (DO L 260 de 5.10.2007, p. 4).

⁽²⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/62/CE de la Comisión.

⁽³⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/52/CE de la Comisión (DO L 214 de 17.8.2007, p. 3).

⁽⁴⁾ DO L 43 de 15.2.2007, p. 19.

⁽⁵⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas), elaboradas por el Programa SIMUVIMA/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

- (7) Se ha establecido una dosis aguda de referencia para acetamiprid, deltametrin, imazalil, indoxacabo, pimetozina, piraclostrobina y tiacloprid. La exposición aguda de los consumidores a estos plaguicidas a través de los residuos que permanecen en algunos productos alimenticios se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos y las prácticas en uso en la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Se han tenido en cuenta los dictámenes del Comité Científico de las Plantas, en particular los consejos y las recomendaciones relativas a la protección de los consumidores de alimentos tratados con plaguicidas⁽¹⁾. A partir de la evaluación de la ingesta alimentaria, deben establecerse los LMR de los citados plaguicidas para garantizar que no se superen las dosis agudas de referencia. En el caso de las demás sustancias, una evaluación de la información disponible ha demostrado que no se requiere una dosis aguda de referencia y que, por lo tanto, no es necesaria una evaluación a corto plazo.
- (8) Cuando los usos autorizados de los productos fitosanitarios no ocasionen niveles detectables de residuos de plaguicidas en el interior ni en la superficie de los productos alimentarios, cuando no exista ningún uso autorizado, cuando los usos autorizados por los Estados miembros no estén corroborados con los datos necesarios, o cuando determinados usos en terceros países que produzcan residuos en el interior o en la superficie de productos alimentarios comercializables en el mercado comunitario no estén corroborados con los datos necesarios, los LMR deben fijarse en el umbral de determinación analítica.
- (9) El establecimiento o la modificación a nivel comunitario de LMR provisionales no impide que los Estados miembros establezcan LMR provisionales en relación con acetamiprid, indoxacabo, piraclostrobina, tiacloprid y trifloxistrobina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), y el anexo VI de la Directiva 91/414/CEE. Se considera que un período de cuatro años es suficiente para autorizar usos adicionales de dichas sustancias. Transcurrido ese período, los LMR provisionales deben hacerse definitivos.
- (10) Por tanto, es necesario modificar los LMR establecidos en las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE, a fin de permitir una vigilancia y un control adecuados de los usos de los productos fitosanitarios en cuestión y proteger al consumidor. Procede modificar los LMR definidos en los anexos de dichas Directivas. En caso de que hasta la fecha no se hayan definido LMR, deben fijarse por primera vez.
- (11) A través de la Organización Mundial del Comercio se ha consultado a los socios comerciales de la Comunidad acerca de los nuevos LMR y sus observaciones al respecto se han tenido en cuenta.
- (12) Las Directivas 86/362/CEE y 90/642/CEE deben modificarse en consecuencia.
- (13) Las medidas establecidas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 86/362/CEE queda modificada de conformidad con el anexo I de la presente Directiva.

Artículo 2

La Directiva 90/642/CEE queda modificada de conformidad con el anexo II de la presente Directiva.

Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 14 de junio de 2008, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, excepto las disposiciones relativas al deltametrin y la atrazina, que se adoptarán y publicarán a más tardar el 18 de diciembre de 2007, y al imazalil, que se adoptarán y publicarán a más tardar el 14 de septiembre de 2008. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán esas disposiciones a partir del 15 de junio de 2008, excepto las disposiciones relativas al deltametrin y la atrazina, que se aplicarán a partir del 19 de diciembre de 2007, y al imazalil, que se aplicarán a partir del 15 de septiembre de 2008.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(¹) Dictamen sobre cuestiones relativas a la modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo (Dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); Dictamen sobre residuos variables de plaguicidas en frutas y hortalizas (Dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/scp/outcome_ppp_en.html

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2007.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO I

En la parte A del anexo II de la Directiva 86/362/CEE, la fila relativa a la «atrazina» se sustituye por la fila siguiente:

Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg
«Atrazina	0,1 ⁽¹⁾ CEREALES

⁽¹⁾ LMR provisionales, válidos hasta el 1 de junio de 2009, en espera de los datos sobre residuos que debe presentar el solicitante.»

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)								
	«Acetamiprid	Delametrin (cis-deltametrin) (e)	Imazalil	Indoxacabo (suma de los isómeros S y R)	Pendimetalina	Pimetrozina	Piraclostrobina	Tiacloprid	Trifloxistrobina
Pacanas									
Piñones									
Pistachos							1 (p)		
Nueces comunes									
Otros							0,02 (*) (p)		
(iii) FRUTOS DE PEPITA	1 (p)		2			0,02 (*)	0,3 (p)	0,3 (p)	0,5 (p)
Manzanas		0,2		0,5 (p)					
Peras									
Membrillos									
Otros		0,1		0,3 (p)					
(iv) FRUTOS DE HUESO			0,05 (*)						
Albaricoques	0,1 (p)			0,3 (p)		0,05	0,2 (p)	0,3 (p)	1 (p)
Cerezas	0,2 (p)	0,2					0,3 (p)	0,3 (p)	1 (p)
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	0,1 (p)			0,3 (p)		0,05	0,2 (p)	0,3 (p)	1 (p)
Ciruelas	0,02 (p)						0,1 (p)	0,1 (p)	0,2 (p)
Otros	0,01 (*) (p)	0,1		0,02 (*) (p)		0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)
(v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	0,01 (*) (p)		0,05 (*)						
a) Uvas de mesa y de vinificación		0,2		2 (p)		0,02 (*)		0,02 (*) (p)	5 (p)
Uvas de mesa							1 (p)		
Uvas de vinificación							2 (p)		
b) Fresas (distintas de las silvestres)		0,2		0,02 (*) (p)		0,5	0,5 (p)	0,5 (p)	0,5 (p)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)								
	«Acetamiprid	Delametrin (cis-deltametrin) (e)	Imazalil	Indoxacarb (suma de los isómeros S y R)	Pendimetalina	Pimetrozina	Piraclostrobina	Tiacloprid	Trifloxistrobina
Mangos							0,05 (p)		0,5 (p)
Aceitunas (de mesa)		1							
Aceitunas (para la producción de aceite)		1							
Papayas							0,05 (p)	0,5 (p)	1 (p)
Frutas de la pasión									
Piñas									
Granadas									
Otros		0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*) (p)			0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas									
(i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,01 (*) (p)	0,05 (*)	0,05 (*)			0,02 (*)		0,02 (*) (p)	
Remolachas									
Zanahorias					0,2		0,1 (p)		0,05 (p)
Mandiocas									
Apionabos					0,1				
Rábanos rusticanos					0,2		0,3 (p)		
Aguaturmas									
Chirivías					0,2		0,3 (p)		
Perejil (raíz)					0,2		0,1 (p)		
Rábanos				0,2 (p)					
Salsifíes							0,1 (p)		

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)								
	«Acetamiprid	Deltametrin (cis-deltametrin) (e)	Imazalil	Indoxacarb (suma de los isómeros S y R)	Pendimetalina	Pimetrozina	Piraclostrobina	Tiacloprid	Trifloxistrobina
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 (*) (p)	0,2		0,1 (p)		0,2	0,02 (*) (p)		
Melones			2					0,2 (p)	0,3 (p)
Calabazas									
Sandías								0,2 (p)	0,2
Otros			0,05 (*)					0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)
(d) Maíz dulce	0,01 (*) (p)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*) (p)		0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)
(iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	0,01 (*) (p)		0,05 (*)		0,05 (*)				
a) Inflorescencias		0,1		0,3 (p)		0,02 (*)	0,1 (p)	0,02 (*) (p)	
Brécoles (incluido el calabrés)									0,05 (p)
Coliflores									0,05 (p)
Otros									0,02 (*) (p)
b) Cogollos		0,1						0,02 (*) (p)	0,2 (p)
Coles de Bruselas							0,2 (p)		
Repollos				3 (p)		0,05	0,2 (p)		
Otros				0,02 (*) (p)		0,02 (*)	0,02 (*) (p)		
c) Hojas		0,5				0,2	0,02 (*) (p)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)
Coles de China				0,2 (p)					
Berzas				0,2 (p)					
Otros				0,02 (*) (p)					
d) Colirrábanos		0,05 (*)		0,02 (*) (p)		0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)								
	Acetamiprid	Deltametrin (cis-deltametrin) (e)	Imazalil	Indoxacarb (suma de los isómeros S y R)	Pendimetalina	Pimetrozina	Piraclostrobina	Tiacloprid	Trifloxistrobina
Guisantes									
Altramuces									
Otros									
4. Semillas oleaginosas			0,05 (*)		0,1 (*)		0,02 (*) (p)		0,05 (*) (p)
Semillas de lino									
Cacahuetes									
Semillas de adormidera									
Semillas de sésamo									
Semillas de girasol									
Semillas de colza		0,1						0,3 (p)	
Habas de soja				0,5 (p)					
Semillas de mostaza		0,1						0,2 (p)	
Semillas de algodón	0,02 (p)					0,05			
Semillas de cáñamo									
Semillas de calabaza									
Otros	0,01 (*) (p)	0,05 (*)		0,05 (*) (p)		0,02 (*)		0,05 (*) (p)	
5. Patatas	0,01 (*) (p)	0,05 (*)	3	0,02 (*) (p)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)
Patatas tempranas									
Patatas para almacenar									
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*) (p)	5	0,1 (*)	0,05 (*) (p)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,1 (*) (p)	5	0,1 (*)	0,05 (*) (p)	0,1 (*)	15	10 (p)	0,05 (*) (p)	30 (p)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(e) LMR provisional, válido hasta el 1 de noviembre de 2008, a la espera de la revisión del contenido del anexo III con arreglo a la Directiva 91/414/CEE y el nuevo registro de las formulaciones de deltametrin en los Estados miembros.

(p) Indica que el límite máximo de residuos ha sido establecido provisionalmente de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE.»